

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2007, de la Dirección General de Urbanismo, por la que se dispone la publicación del Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Huelva.

Por Resolución de 7 de julio de 1986, del Consejero de Obras Públicas y Transportes, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del día 1 de agosto de 1986, se aprobó definitivamente el Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Huelva, con las correcciones y modificaciones que señalaba, subsanadas las cuales se elaboró el correspondiente Texto Refundido del Plan, que fue diligenciado el 8 de enero de 1987.

Con posterioridad, tanto el planeamiento urbanístico general que se ha ido aprobando en la provincia de Huelva, como la planificación territorial y la planificación ambiental, de los que resulta subsidiario y supletorio el citado Plan Especial, han ido sustituyendo en parte las previsiones de éste por las propias.

Recientemente el Consejo de Gobierno mediante el Decreto 129/2006, de 27 de junio, ha aprobado el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía para su remisión al Parlamento Andaluz, y mediante el Decreto 206/2006, de 28 de noviembre, adapta dicho Plan de Ordenación a las Resoluciones aprobadas por el Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada los días 25 y 26 de octubre de 2006, y acuerda su

publicación. La Norma 111.1.c) de dicho Plan contempla los espacios incluidos en el Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de los Planes Especiales de Protección del Medio Físico de ámbito provincial entre los recursos que componen el Sistema del Patrimonio Territorial de Andalucía.

En virtud de lo expuesto, y en el ejercicio de las facultades atribuidas a la Dirección General de Urbanismo por el Decreto 202/2004, de 11 de mayo, de estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, y el Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, modificativo del anterior y regulador del ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

HE RESUELTO

Primero. Publicar la normativa del Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Huelva, aprobado por Resolución de 7 de julio de 1986, del Consejero de Obras Públicas y Transportes, comprensiva de la Memoria de Ordenación y del Catálogo que figuran como Anexo a esta Resolución.

Segundo. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de febrero de 2007.- La Directora General, Felicidad Montero Pleite.

ANEXO

PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL MEDIO FÍSICO Y CATÁLOGO DE LA PROVINCIA DE HUELVA

1.1 MEMORIA DE ORDENACION: PROVINCIA DE HUELVA

1. NORMAS DE PROTECCION

TITULO I.- NATURALEZA Y AMBITO DEL PLAN

1.- FINALIDAD

De conformidad con los artículos 17 a 22 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y 76 a 82 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, el presente Plan Especial tiene como finalidad determinar o establecer las medidas necesarias en el orden urbanístico para asegurar la protección del medio físico natural en la Provincia.

A estos efectos se entenderán incluidos en el medio físico natural el paisaje y las bellezas naturales; los suelos agrícolas forestales o ganaderos; los espacios de interés ecológico, científico, cultural o recreativo; los yacimientos arqueológicos; las aguas, tanto superficiales como subterráneas y las zonas de recarga de los acuíferos; así como cualesquiera otros elementos del medio natural susceptibles de protección mediante la regulación de usos del suelo.

2.- CONTENIDO

1. Para lograr su finalidad protectora el Plan determina las zonas de la Provincia que deben someterse específicamente a protección; señala los distintos usos que puede hacerse del suelo en las zonas protegidas; sienta criterios de protección de los valores que dentro de su ámbito se encierran; y fija normas específicas para la realización de determinadas actividades en todo el territorio provincial.

2. El establecimiento de zonas de protección y categorías de suelos o actividades se realiza únicamente a los efectos protectores de este Plan, sin que ello presuponga la existencia de otras consideraciones urbanísticas o de ordenación territorial. Las normas y recomendaciones contenidas en este Plan constituyen un elemento más a tener en cuenta a la hora de proceder a la ordenación integral del territorio mediante el correspondiente planeamiento general o director.

3. Las determinaciones contenidas en este Plan no suponen clasificación urbanística del suelo ni prejuzgan la clasificación que el mismo haya de recibir en los Planes Generales de Ordenación Municipal o las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal.

3.- ÁMBITO

El presente Plan tiene ámbito provincial, por lo que sus Normas Generales serán de aplicación en la totalidad del territorio de la Provincia. Las Normas Particulares del Plan

resultarán de aplicación únicamente en las Zonas de protección expresamente señaladas en el mismo.

4.- EFECTOS

1. Las disposiciones de este Plan vincularán tanto a la Administración como a los particulares.

2. Las determinaciones de este Plan serán de aplicación directa, con carácter subsidiario, en todos aquellos municipios que:

a) Carezcan de Plan General de Ordenación Urbana o Normas Subsidiarias de Planeamiento de ámbito municipal en vigor, aunque cuenten con su correspondiente proyecto de Delimitación de Suelo Urbano.

b) Aún contando con planeamiento municipal, éste no contenga las determinaciones oportunas y detalladas para la Protección del Medio Físico.

3. Con carácter complementario será de aplicación en todos los demás municipios, siempre que ello no suponga modificación de la calificación o la clasificación del suelo otorgado por el planeamiento vigente.

4. Los Planes Generales de Ordenación Urbana, las Normas Complementarias o Subsidiarias de Planeamiento y demás instrumentos de planeamiento urbanístico, con excepción de los Planes Directores Territoriales de Coordinación, que se aprueben con posterioridad a la entrada en vigor de este Plan Especial deberán respetar las limitaciones de uso impuestas por éste, así como adecuarse, en general, al resto de las determinaciones contenidas en el mismo.

5. Cuando de la información detallada elaborada para la redacción de los planes urbanísticos resultase discrepancia entre los documentos de este Plan y la realidad existente, salvo en el supuesto de que dicha discrepancia se deba a acciones o intervenciones producidas con posterioridad a la aprobación de este Plan, en cuyo caso serán de aplicación las determinaciones del mismo y se exigirá la adopción de las medidas necesarias para restituir el terreno al estado reflejado en el Plan Especial.

6. Los Planes Generales de Ordenación o Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal que se aprueben con posterioridad a este Plan Especial podrán introducir pequeñas alteraciones en los límites de las zonas de protección señaladas en el mismo siempre que dichas alteraciones cumplan los siguientes requisitos:

a) tengan como única y expresa finalidad ajustar las determinaciones establecidas en el Plan Especial;

b) no alteren sustancialmente el régimen de protección establecido por este Plan; y

c) se hallen justificadas a juicio del órgano que haya de conceder la aprobación definitiva del Plan General o

las Normas Subsidiarias de que se trate.

7. Las determinaciones de este Plan se entenderán sin perjuicio de las contenidas en la legislación agraria, forestal, de minas, de aguas y demás legislaciones sectoriales. En el caso de que la normativa contenida en este Plan resultara más detallada o protectora se aplicará ésta con preferencia sobre la contenida en la legislación sectorial, siempre que no esté en contradicción con la finalidad de esta última.

5.- CATALOGO

1. Como documento complementario de Plan Especial, y sujeto a su misma tramitación, se incluye el Catálogo de espacios a proteger. De conformidad con el artículo 86.1 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico se incluyen en dicho Catálogo los espacios naturales o paisajes que por sus singulares características hayan de ser objeto de una especial protección.

2. En aplicación del artículo 87 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, la Comisión Provincial de Urbanismo llevará un Registro de Bienes catalogados en el que se inscribirán todos los bienes incluidos en los Catálogos de los Planes aprobados en la Provincia.

- a) Con carácter preventivo se anotarán en dicho registro los bienes catalogables incluidos en el planeamiento a partir de la aprobación inicial del mismo y los afectados por la legislación de protección del patrimonio histórico-artístico o de espacios naturales a partir de la incoación del correspondiente expediente.
- b) Asimismo podrán anotarse con carácter preventivo y previo informe del organismo competente en razón a la materia, aquellos bienes que puedan ser objeto de protección con arreglo a lo dispuesto en este Plan.
- c) La inscripción preventiva podrá realizarse de oficio o a instancia de cualesquiera Administraciones, o entidades públicas o privadas o particulares que lo soliciten razonadamente y caducará en el plazo de un año si antes no se hubiera incoado el procedimiento para la elaboración de un Plan Especial o para la modificación del planeamiento vigente con el fin de recoger las oportunas medidas de protección.
- d) Las pequeñas alteraciones en la delimitación de los espacios catalogados introducidas por el planeamiento general de acuerdo con la norma 4.6 se reflejarán en el Registro de tal modo que en todo momento sea posible determinar la forma inequívoca los límites de los espacios catalogados mediante una única delimitación.

6.- VIGENCIA Y REVISION

1. Las determinaciones del Plan Especial entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del acuerdo de su aprobación definitiva en el diario oficial y seguirán vigentes hasta tanto no se revise el Plan de haber cambiado suficientemente las circunstancias o los criterios que han

determinado su aprobación.

2. La revisión o modificación de las determinaciones del Plan y su Catálogo complementario podrá realizarse en cualquier momento siguiendo los mismos trámites que se han seguido para su aprobación.

7.- DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA

Estas normas de protección se ven complementadas por los siguientes Anexos y Apéndices:

Anexo I. Actividades, Proyectos y Actuaciones que habrán de contener. Estudio de Impacto Ambiental.

Anexo II. Determinaciones a incluir en el Planeamiento Urbanístico.

Anexo III. Definiciones y Conceptos.

Anexo IV. Espacios de Protección Cautelar.

Apéndice I. Normativa Sectorial Aplicable.

Apéndice II. Esquema simplificado de tramitación.

TITULO II.- NORMAS DE REGIMEN JURÍDICO

8.- LICENCIAS URBANISTICAS

1. Actuaciones sujetas a licencia:

Para garantizar la efectividad de las disposiciones de este Plan se consideran actos sometidos a la exigencia de previa obtención de licencia urbanística todas las actuaciones previstas en los artículos 178 de la Ley sobre Régimen del Suelo y ordenación urbana, y 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística, así como aquellos para los que se establezca dicho requisito en estas normas y que a continuación se relacionan:

- a) Tala o destrucción por otros medios de árboles de acuerdo con lo establecido en este Plan.
- b) Carteles de propaganda, inscripciones o artefactos de cualquier naturaleza con fines publicitarios.
- c) Adecuaciones naturalistas y recreativas, parques rurales y zonas o instalaciones deportivas en medio rural, tanto náuticos como terrestres.
- d) Construcciones y usos destinados a la hostelería y esparcimiento, incluidas las instalaciones no permanentes y de carácter desmontable.
- e) Instalación de campamentos de turismo y campamentos públicos y sociales, así como la construcción en su interior de instalaciones de cualquier naturaleza.
- f) Actividades extractivas e instalaciones a su servicio.
- g) Infraestructuras de todas clases, así como las instalaciones y edificios necesarios para su construcción y mantenimiento, excepto aquellos que se contemplan en el Decreto Ley 52/1.962 de 29 de noviembre.
- h) Instalaciones y tendidos eléctricos.
- i) Vertedero y depósitos de residuos o desechos.
- j) Obras para la realización de captaciones de agua.
- k) Construcción de imágenes, símbolos conmemora-

tivos o monumentos.

2. Tramitación de licencias:

La tramitación de las licencias urbanísticas se hará de acuerdo con lo establecido en los artículos 1 a 9 del Reglamento de Disciplina Urbanística, los artículos 9, 12 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y, en su caso, el planeamiento general o las Normas Subsidiarias o Complementarias de Planeamiento de ámbito Provincial.

Con carácter general, y sin perjuicio de lo que se disponga para casos particulares en estas normas, las solicitudes de licencia referentes a usos o actuaciones incluidos entre los enumerados en el párrafo anterior, y de todos los que pretendan desarrollarse en suelo no urbanizable, deberán incluir una memoria en la que se justifique el emplazamiento, se describan las transformaciones o repercusiones territoriales o paisajísticas que comporten y se expliquen las medidas a adoptar para garantizar su adaptación al medio.

9.- AUTORIZACIONES O CONCESIONES ADMINISTRATIVAS

Además de la licencia urbanística será necesario obtener también la correspondiente autorización o concesión administrativa para aquellas actuaciones sujetas a dicho requisito por la legislación sectorial aplicable en función de la materia de que se trate o del lugar en que hayan de realizarse. En cualquier caso el otorgamiento de la licencia urbanística se realizará con carácter condicionado a la obtención de la autorización o concesión administrativa.

La obtención de las autorizaciones o concesiones administrativas que resulten exigibles para el desarrollo de una actividad no eximirá nunca de la necesidad de obtener la correspondiente licencia urbanística ni presupondrá el otorgamiento de la misma.

La tramitación de las autorizaciones o concesiones administrativas que resulte necesario obtener se realizará con arreglo a la normativa sectorial aplicable.

10.- CONSULTA PREVIA

Para las actividades expresamente indicadas y con carácter previo a la obtención de licencia urbanística, podrá elevarse consulta a la Comisión Provincial de Urbanismo aportando los datos necesarios para estimar la compatibilidad de la actuación propuesta con las determinaciones de este Plan y la legalidad urbanística. El contenido y plazos de dicha consulta será definido posteriormente mediante Orden de la Conserjería de Política Territorial de la Junta de Andalucía.

11.- ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

A los efectos de este Plan Especial se entenderá por Estudio de Impacto Ambiental el conjunto de informes y análisis encaminados a identificar, predecir, interpretar y prevenir las consecuencias o los efectos que los proyectos

a actuaciones puedan originar sobre los distintos sectores del medio ambiente. Sin perjuicio de las exigencias concretas que para los distintos tipos de actividad puedan plantearse, el contenido genérico de los Estudios de Impacto Ambiental abarcará los siguientes extremos:

- a) Descripción general del Proyecto o actuación en el que se incluya la justificación de su emplazamiento y las alternativas consideradas.
- b) Descripción del estado inicial del entorno territorial-ambiental en que ha de situarse el proyecto o actuación.
- c) Evaluación de los efectos ambientales previsibles y descripción de las medidas correctoras previstas.
- d) Previsiones de evolución ambiental y territorial a medio y largo plazo.
- e) Identificación de los principales aspectos socio-económicos del proyecto o actuación.
- f) Relación de los criterios e indicadores utilizados en el estudio, y descripción de la metodología empleada.

Los Estudios de Impacto Ambiental serán presentados por el promotor de la actividad o proyecto a que se refieran y se integrarán dentro de la documentación necesaria para la tramitación de la autorización o licencia.

12.- INFORMES ADMINISTRATIVOS

En todos los casos en que expresamente lo requiera este Plan Especial o la normativa sectorial aplicable, así como en aquellas ocasiones en que lo consideren necesario, los Ayuntamientos o la Comisión Provincial de Urbanismo solicitarán del organismo competente informe sobre la procedencia o no de autorizar la actuación propuesta a la luz de las normas y planes sectoriales que rijan la materia de que se trate.

El informe positivo del organismo sectorial competente no presupondrá la concesión de la licencia o autorización solicitada.

13. - INFRACCIONES Y SANCIONES

1. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de Disciplina Urbanística, toda vulneración del planeamiento que suponga la destrucción o puesta en peligro de los valores protegidos por este Plan obligará, en toda caso, y en la medida en que sea posible, a la restitución del bien dañado a la situación en que se pretendía conservarlo, independientemente de las sanciones que, en aplicación del Reglamento de Disciplina Urbanística, puedan imponerse. En ningún caso, aún mediando la imposibilidad de restituir el valor vulnerado, podrán levantarse las limitaciones de uso que con arreglo a este Plan pesen sobre el medio afectado.

2. Asimismo, toda infracción de las normas sectoriales sobre montes, aguas, minas, etc. cuyos mecanismos de protección hayan sido expresamente invocados en este Plan al servicio de los fines del mismo, será puesta por la

Administración urbanística en conocimiento del organismo competente, para que se inicie, en su caso, el correspondiente expediente sancionador. Todo ello sin perjuicio de la inmediata aplicación de las medidas contempladas en el párrafo anterior para corregir el daño causado por la vulneración de las normas del presente Plan.

TITULO III.- NORMAS GENERALES DE REGULACION DE USOS Y ACTIVIDADES

SECCION PRIMERA, NORMAS SOBRE PROTECCION DE RECURSOS Y DEL DOMINIO PÚBLICO

14.- PROTECCIÓN DE RECURSOS HIDROLOGICOS

1. Cauces, riberas y márgenes

- a) El planeamiento urbanístico que se redacte recogerá con suficiente detalle las zonas correspondientes a los cauces, riberas y márgenes existentes, Junto con sus zonas de policía y seguridad. En caso de no hallarse formalmente deslindadas dichas zonas, el planeamiento urbanístico deberá contener una estimación de las mismas realizada con arreglo a los arts. 4 y 6 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1.985, instándose, además, del correspondiente organismo de cuenca la iniciación de los trámites correspondientes para la realización de los oportunos deslindes.
- b) Quedan prohibidas las obras, construcciones o actuaciones que puedan dificultar el curso de las aguas en los cauces de los ríos, arroyos, ramblas y barrancos, así como en los terrenos inundables durante las crecidas no ordinarias, sea cualquiera el régimen de propiedad y la clasificación de los terrenos. Podrá autorizarse la extracción de áridos siempre que se obtengan las autorizaciones exigidas por la legislación sectorial y la correspondiente licencia municipal para la realización de movimientos de tierras, de acuerdo con lo dispuesto más adelante en este Plan Especial.
- c) En aplicación del art. 90 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1.985, en la tramitación de autorizaciones y concesiones, así como en los expedientes para la realización de obras, con cualquier finalidad, excepto las previstas en el Decreto Ley 52/1.962 de 29 de noviembre, que puedan afectar al dominio público hidráulico y sus zonas de protección se exigirá la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental en el que se justifique que no se producirán consecuencias que afecten adversamente a la calidad de las aguas o la seguridad de las poblaciones y aprovechamientos inferiores.
- d) La realización de obras para la instalación de piscifactorías y similares, con independencia de lo

previsto en la Orden de 24 de Enero de 1.974, en los arts. 69 y 71 de la Ley de Aguas y en el art. 35 de la Ley de Pesca Fluvial, estará sometida a la autorización de la Comisión Provincial de Urbanismo. Para obtener dicha autorización será necesario acompañar a la correspondiente solicitud un Estudio de Impacto Ambiental, en el que se señalen, en planos de escala adecuada, los cauces naturales y las canalizaciones previstas y se consideren, entre otros extremos, los efectos de las retenciones en el río, los vertidos, la sanidad de las aguas, etc.

- e) Las riberas de los ríos y cauces públicos se dedicarán preferentemente a usos forestales, siempre que no contradigan lo dispuesto en el apartado b) de este artículo.

La ordenación de usos de las márgenes y zonas de protección que se realice desde el planeamiento urbanístico impondrá las medidas necesarias para la mejor protección de los cauces y las aguas.

2. Embalses

- a) Cualquier que sea el destino de los embalses, y con independencia de las limitaciones establecidas por el art. 88 de la Ley de Aguas de 1.985 se establece un perímetro de protección de 500 m alrededor de la línea de máximo embalse dentro de su cuenca vertiente, en el que se exigirá la autorización del organismo de cuenca competente con carácter previo a la concesión de licencia urbanística.
- b) Hasta tanto no se determine a través del correspondiente planeamiento urbanístico los usos y actividades compatibles con el destino del embalse, sólo se admitirán en la franja de protección de 500 m aquellas actividades ligadas al mantenimiento y explotación del embalse, así como los usos recreativos que no comporten edificaciones permanentes ni tengan carácter residencial. Tales actividades deberán ajustarse, en todo caso, a la previsión de los Órdenes de 28 de junio de 1.968 y 71 de octubre de 1.970 sobre usos recreativos secundarios de los embalses y a la normativa particular que rijan la utilización de cada embalse.
- c) El planeamiento urbanístico que se redacte deberá recoger con la suficiente precisión la zona de protección de embalses definida por este Plan, o, en su caso, con arreglo a la legislación sectorial aplicable, así como inventariar aquellas actividades presentes en estas áreas, como vertidos, actividades mineras, vertederos, etc., que por su carácter resulten incompatibles con el mantenimiento del adecuado estado limnológico de los embalses según su destino.

3. Protección de aguas Subterráneas

- a) Queda prohibido a los establecimientos industriales que produzcan aguas residuales capaces, por su toxicidad o por su composición química y bacteriológica, de contaminar las aguas profundas o

superficiales, el abastecimiento de pozos, zanjas, galerías, o cualquier dispositivo destinado a facilitar la absorción de dichas aguas por el terreno.

- b) La construcción de fosas sépticas para el saneamiento de viviendas, sólo podrá ser autorizada cuando se den las suficientes garantías justificadas mediante estudio hidrogeológico o informe de la Administración competente, de que no suponen riesgo alguno para la calidad de las aguas superficiales o subterráneas.
- c) Los Planes Generales Municipales de Ordenación y las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal deberán definir con la precisión necesaria para su identificación sobre el terreno, Zonas de Protección de Acuíferos, e identificar los elementos de impacto que pudieran estar localizados sobre ellas, tales como núcleos de población, instalaciones industriales, depósitos de residuos, cementerios, etc., señalando las medidas necesarias para corregir o en su caso erradicar, tales impactos, de manera que se asegure el mantenimiento cuantitativo y cualitativo de las aguas subterráneas. La aprobación del Plan Hidrológico de la cuenca correspondiente comportará la obligación de adecuar las Zonas de Protección de Acuíferos a los perímetros de protección delimitados en el mismo.

4. Vertidos Líquidos.

- a) Para la concesión de licencia urbanística relacionada con cualquier actividad que pueda generar vertidos de cualquier naturaleza, exceptuando las autorizadas para conectar directamente con la red general de alcantarillado, se exigirá la justificación del tratamiento que haya de darse a los mismos para evitar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. El tratamiento de aguas residuales deberá ser tal que se ajuste a la capacidad autodepuradora del cauce o acuífero del sector para que las aguas resultantes tengan la calidad exigida para los usos a que vaya destinada, dentro siempre del respeto a las normas sobre calidad de las aguas que resulten de aplicación.
- b) En todo caso, las solicitudes de licencia para actividades generadoras de vertidos de cualquier índole deberán incluir todos los datos exigidos para la legislación vigente para la concesión de autorizaciones de vertidos. En aplicación del art. 95 de la Ley de Aguas de 2 de Agosto de 1.985, el otorgamiento de licencia urbanística o de apertura para estas actividades quedará condicionado a la obtención de la correspondiente autorización de vertido.
- c) El Planeamiento Urbanístico Municipal, de acuerdo con las determinaciones anteriores, deberá prever las necesidades de depuración existentes, establecer los límites de depuración adecuados a las características físicas de autodepuración, funcionales y legales, de los cauces receptores, y establecer el carácter de la

tecnología aplicable en cada caso. Los Planes Generales de Ordenación Urbanística Municipal deberán asimismo prever en su Programa de Actuación los convenios, plazos y medios financieros disponibles para realizar la política de saneamiento.

5. Regulación de recursos.

- a) Para la obtención de licencia urbanística o de apertura correspondiente a actividades industriales o extractivas y cualesquiera otras construcciones de conformidad con lo previsto en el Decreto 928/79, de 16 de Marzo, será necesario justificar debidamente la existencia de la dotación de agua necesaria, así como la ausencia de impacto cuantitativo negativo sobre los recursos hídricos de la zona.
- b) Iguales justificaciones deberán adoptarse en la tramitación de todos los Proyectos de Urbanización y para la implantación de usos residenciales u hoteleros en suelo no urbanizable.

15.- PROTECCION DE LA VEGETACION

1. Se considerarán masas arbóreas sujetas las determinaciones del presente Plan las que reúnan algunas de las siguientes características:

- a) Se encuentren localizadas en cualquier clase de Sistemas Generales o Locales.
- b) Se sitúen en zonas de uso o de dominio público o de protección de infraestructuras.
- c) Estén integradas en espacios catalogados o zonas expresamente señaladas en las Normas Particulares de este Plan.

2. La tala de árboles situados en masas arbóreas sujetas a las determinaciones de este Plan quedarán sometidas al requisito de previa licencia urbanística, sin perjuicio de las autorizaciones administrativas que sea necesario obtener de la autoridad competente en razón de la materia.

3. El planeamiento urbanístico deberá contemplar entre sus determinaciones la delimitación de las masas arbóreas reguladas desde el mismo, así como las determinaciones específicas para su conservación y uso, y, en la medida de lo posible, para la creación de nuevos espacios arbolados, extendiendo estos criterios a la vegetación de las áreas urbanas y periurbanas.

16. PROTECCION DE LA FAUNA

1. Será necesaria la obtención de previa licencia urbanística para el levantamiento e instalación de cercas, vallados y cerramientos con fines cinegéticos, sin que en ningún caso puedan autorizarse aquellos cerramientos exteriores del coto que favorezcan la circulación de las especies cinegéticas en un solo sentido. Entre la documentación necesaria para la tramitación de la licencia se incluirá un informe del organismo competente en el que se justifique la adecuación del proyecto a la ordenación cinegética.

2. En la solicitud de licencia para la realización de obras

que puedan afectar a la libre circulación de especies piscícolas en cauces naturales deberá incluirse entre la documentación a presentar los estudios que justifiquen la ausencia de impacto negativo sobre la fauna piscícola.

3. A la hora de establecer la clasificación y la calificación urbanística del suelo el Planeamiento Urbanístico Municipal tendrá en consideración, entre otros criterios, la presencia de especies faunísticas de interés y sus hábitats naturales.

17.- PROTECCION DEL SUELO

1. Las solicitudes de licencia urbanística para la realización de cualquier obra o actividad que lleve aparejada la realización de movimientos de tierras en pendientes superiores al 15%, o que afecten a una superficie de más de 2.500 m² o a un volumen superior a 5.000 m³ deberán ir acompañadas de la documentación y estudios necesarios para garantizar la ausencia de impacto negativo sobre la estabilidad o erosionabilidad de los suelos. La concesión de la licencia podrá realizarse únicamente cuando se justifiquen debidamente dichos extremos y quedará condicionada a la no aparición de tales impactos negativos, así como a la adopción de las medidas necesarias para su corrección. Para la concesión de la licencia podrán exigirse garantías que permitan asegurar la realización de las actuaciones correctoras necesarias para garantizar la estabilidad de los suelos.

2. No resultará necesaria la obtención de previa licencia para los movimientos de tierras previstos en proyectos previamente aprobados por la administración urbanística. En todo caso, dichos proyectos incorporarán el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental si su ejecución implica movimientos de tierras superiores a los umbrales establecidos en el apartado anterior.

3. Al establecer la clasificación urbanística del suelo en el planeamiento municipal se tendrán en cuenta las características del suelo, tanto como factor limitativo de la urbanización y edificación por sus características mecánicas y topográficas, como por tratarse de suelos con cualidades agronómicas que aconsejen el mantenimiento de su uso productivo, señalándose expresamente en la Memoria del Plan o Norma correspondiente cómo han influido estos factores en la clasificación de los suelos.

18.- PROTECCION DEL PAISAJE

1. La implantación de usos o actividades que por sus características puedan generar un importante impacto paisajístico tales como minas, canteras, vertederos, depósitos de vehículos y chatarra, etc., deberá realizarse de manera que se minimice un impacto negativo sobre el paisaje, debiéndose justificar expresamente este extremo en las correspondientes solicitudes de licencia.

2. La colocación de carteles de propaganda, inscripciones o artefactos de cualquier naturaleza con fines publicitarios o informativos, con excepción de los relacionados con la

seguridad vial y el tráfico por carretera, estará sujeta a licencia en todo el ámbito del Plan Especial, quedando expresamente prohibida la publicidad apoyada directamente o construida sobre elementos naturales del territorio, tales como roquedas, árboles, laderas, etc.

Los elementos de publicidad actualmente existentes que se hallan en contradicción con lo dispuesto en este Plan tendrán la consideración de instalaciones fuera de ordenación, por lo *que* no podrán renovarse las concesiones actualmente vigentes, y deberá procederse a desmontarlas una vez cumplidos los plazos actuales de autorización.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia, el planeamiento local delimitará perímetros de emplazamiento de publicidad autorizados, siguiendo un criterio de minimización de su incidencia visual sobre el paisaje rural y urbano y declarará fuera de ordenación los elementos de publicidad existentes en contradicción con sus prescripciones, disponiendo que se proceda al desmantelamiento de los elementos publicitarios al término de los plazos de autorización.

4. Los proyectos de construcción de imágenes y símbolos conmemorativos en las cumbres de montes y otros lugares especialmente visibles, estarán sometidos a autorización previa de la Comisión Provincial de Urbanismo y deberán ir acompañados de un estudio paisajístico en el que se valore su incidencia en el conjunto de la cuenca visual afectada.

5. El planeamiento local recogerá la existencia de hitos o singularidades paisajísticas bien de carácter natural, tales como pelones, piedras, árboles gigantes o de edad extraordinaria, bien de carácter construido, como pueden ser torres de vigía, ermitas, etc., estableciendo para los mismos perímetros de protección sobre la base de cuencas visuales que garanticen su prominencia en el entorno.

Asimismo se considerará en el planeamiento urbanístico el valor paisajístico de cercas, vallados, cerramientos, lindes naturales, etc., estableciendo, en su caso, las normas necesarias para garantizar su armonía con el paisaje.

19.- PROTECCION DE LOS YACIMIENTOS DE INTERES CIENTIFICO

1. A los efectos de este Plan Especial se entenderá por Yacimientos de Interés Científico no sólo los de interés histórico que constituyen el patrimonio arqueológico con arreglo al art. 40 de la Ley de Patrimonio Histórico Español de 25 de Junio de 1.985, sino cuantos tengan especial interés para el estudio de las condiciones geológicas y geomorfológicas de la zona.

2. En los suelos en que se haya detectado la existencia de yacimientos de interés científico o existan indicios que hagan suponer la existencia de los mismos, la concesión de licencia para actividades que impliquen la alteración del medio deberá de ser informada por la Comisión

Provincial de Urbanismo, quien recabará en informe preceptivo de la Consejería de Cultura.

3. Cuando en el transcurso de cualquier obra o actividad surjan vestigios de tales yacimientos deberá notificarse a la Corporación Municipal correspondiente quien ordenará la inmediata paralización de la obra o actividad en la zona afectada, y lo comunicará a la Consejería de Cultura para que proceda a su evaluación y tome las medidas protectoras oportunas.

4. El planeamiento urbanístico deberá recoger y señalar la existencia de dicho tipo de yacimientos y adoptará en cada caso particular las medidas de protección que resulten necesarias de acuerdo con la legislación específica vigente y las determinaciones de este Plan. Asimismo deberán arbitrarse las correspondientes medidas de policía para la protección de los yacimientos.

20.- PROTECCION DE LAS VIAS PECUARIAS

1. El planeamiento urbanístico municipal en toda la provincia deberá recoger la existencia de las vías pecuarias, señalando el emplazamiento de casadas, coladas, cordeles, veredas, descansaderos, majadas y abrevaderos, delimitando su extensión de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 570 del Código Civil, adoptando las medidas oportunas para asegurar su conservación de acuerdo con la Ley de 27 de Junio de 1.974 y el Reglamento de 24 de Julio de 1.975. En el caso de que se halle realizado el correspondiente deslinde y amojonamiento de dichas vías con anterioridad a la redacción del planeamiento municipal, los Ayuntamientos instarán la realización de los mismos para su incorporación al planeamiento.

2. En aplicación de la Ley de 27 de Junio de 1.974 queda prohibida la ocupación definitiva o interrupción de las vías pecuarias mediante cualquier construcción, actividad o instalación, incluidos los cercados de cualquier tipo, considerándose tales actuaciones como infracción urbanística grave siempre que para las mismas hubiera sido necesaria la obtención de licencia.

3. Las ocupaciones temporales que pudieran, en su caso, autorizarse estarán sujetas a la obtención de licencia urbanística en los términos contemplados en el artículo 58.2 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, sin que en ningún caso originen derecho alguno en cuanto a la ocupación de las vías. Para la expedición de dicha licencia deberá contarse previamente con el informe favorable de la Conserjería de Agricultura y Pesca.

21.- PROTECCION DEL LITORAL

1. A fin de garantizar la existencia de espacios libres suficientes entre las zonas susceptibles de ser urbanizadas y el dominio público marítimo, el planeamiento urbanístico deberá delimitar una franja de protección de la anchura que en cada caso resulte necesario, y en ningún caso inferior a 50 metros.

Hasta tanto no se haya realizado esta delimitación, se

establece una franja de protección de 100 m, contados a partir de la línea exterior de la zona marítimo-terrestre.

2. En la franja de protección delimitada con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior sólo serán admisibles las instalaciones cuya utilización esté directamente vinculada al mar, así como las infraestructuras marítimo-terrestres. En ningún caso se autorizarán dentro de las mismas construcciones residenciales, ni la apertura de vías generales de tráfico rodado.

Una vez delimitada la zona de protección se declaran fuera de ordenación las construcciones residenciales y demás obras e instalaciones localizadas en su interior que contravengan lo dispuesto en este Plan.

3. A efectos de proteger la naturalidad y el paisaje de las playas, la altura de la edificación deberá ser tal que se minimice su impacto paisajístico. En playas con acantilados la localización y altura de la edificación se establecerán en términos tales que impidan su visibilidad desde la playa. En playa sin acantilados la altura de edificación se graduará de forma tal que en ningún caso supere un ángulo teórico de 15.9 con respecto al terreno en el plano perpendicular a la costa, a partir del límite exterior de la franja de protección de la zona marítima terrestre.

4. No se concederán licencias para la realización de obras que supongan impedimento o dificultad para el acceso público a las playas.

5. Para la implantación de instalaciones en las playas, sea cual sea su naturaleza y finalidad deberá obtenerse, aún cuando el carácter temporal de las instalaciones no exija la formalización de concesión alguna, la correspondiente licencia urbanística, y, en su caso, de apertura. Para la concesión de dichas licencias los Ayuntamientos deberán exigir que se justifique la falta de impacto negativo sobre las playas y las aguas marítimas de las instalaciones que se pretenda implantar, quedando prohibido el levantamiento de cercados en las playas.

6. El planeamiento urbanístico recogerá la delimitación del dominio público marítimo hasta la línea de la bajamar vía equinocial, señalara normas para su protección y establecerá las reservas y normas que resulten necesarias para hacer efectiva la servidumbre de paso establecida en el artículo 4.1. de la Ley de Costa y facilitar la libre circulación de público, así como garantizar el acceso rodado público necesario. Las vías de circulación, incluidos los caminos, no permitirán a los vehículos acceder directamente a la orilla, con la excepción de los vehículos de socorro y explotación de actividades litorales. Las zonas de estacionamiento se localizarán en lugares que eviten la degradación del paisaje y la obstrucción de las panorámicas sobre y desde el mar.

7. La concesión de licencia urbanística para la implantación, modificación o ampliación de instalaciones, construcciones o usos que hayan de generar vertidos al mar quedará condicionada a la obtención de la autorización de vertido correspondiente.

22.- PROTECCION ATMOSFERICA

1. En la calificación de usos del suelo y el señalamiento de normas para la implantación de actividades, especialmente las industrias y extractivas, el planeamiento urbanístico deberá tener en cuenta las condiciones derivadas de la existencia de otras instalaciones contaminantes. Asimismo deberán tenerse en cuenta las condiciones climatológicas particulares de la zona, considerándose, como mínimo, el régimen de vientos y las posibilidades de que se produzcan inversiones térmicas.

No se concederá licencia urbanística ni de apertura para la implantación de actividades que, a través de su incidencia atmosférica, afecten negativamente a los espacios protegidos por este Plan.

SECCION SEGUNDA: NORMAS DE REGULACION DE ACTIVIDADES

23.- INFRAESTRUCTURAS

1. La realización de obras para la instalación de infraestructuras de cualquier clase deberá sujetarse, además de a las disposiciones que le sean propias en razón de la materia, a las normas siguientes.

2. Durante la realización de las obras deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar la destrucción de la cubierta vegetal en las zonas adyacentes, debiéndose proceder a la terminación de las obras a la restauración del terreno mediante la plantación de especies fijadoras. Asimismo asegurarán el drenaje de las cuencas vertientes en forma suficiente para la evacuación de las avenidas, cuyo período de retorno sea función de los daños previsibles.

3. La realización de obras de infraestructura deberá llevarse a cabo atendiendo, entre otros aspectos, a la minimización de los impactos ambientales. A tal fin los proyectos de obras para la construcción de nuevos tendidos eléctricos, infraestructuras de abastecimiento y saneamiento de agua, instalaciones de tratamiento de residuos sólidos, carreteras y vías férreas, aeropuertos y helipuertos y cualesquiera otras infraestructuras análogas, deberán acompañarse del correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, sin el cual no podrá tramitarse la correspondiente licencia urbanística.

Dentro de dicho Estudio se contemplarán expresamente, entre otros extremos, las actuaciones de restauración ambiental y paisajística que hayan de emprenderse y se analizará no sólo el impacto final de la infraestructura sino el de las obras necesarias para su realización, presentando las alternativas de trazado y emplazamiento consideradas, los criterios de evaluación utilizados y la justificación de la alternativa escogida.

24.- ACTIVIDADES EXTRACTIVAS

1. Con independencia de las autorizaciones exigidas por su legislación específica, las actividades extractivas que

lleven aparejadas obras de construcción, modificación o ampliación de edificios e instalaciones de cualquier clase o la realización de movimientos de tierras, precisarán la autorización de la Comisión Provincial de Urbanismo, que se tramitará con carácter previo a la concesión de la licencia urbanística de acuerdo con el procedimiento del art. 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística. La solicitud de autorización deberá venir acompañada del informe de la Agencia de Medio Ambiente relativo al Plan de Restauración del Espacio Natural, redactado con arreglo al Real Decreto 2994/1.982. de 15 de Octubre.

2. Quedan exceptuadas de los requisitos de previa autorización de la Comisión Provincial de Urbanismo e informe de la Agencia de Medio Ambiente las extracciones ocasionales y de escasa importancia de recursos minerales, siempre que se lleven a cabo por el propietario del terreno para su uso exclusivo y no exijan la aplicación de técnicas mineras. En todo caso, será necesaria la obtención de licencia municipal cuando supongan la realización de obras o instalaciones de cualquier clase o lleven aparejado el movimiento de tierras, debiéndose indicar en la solicitud de dicha licencia las medidas que se tomarán al final de la explotación para restituir los terrenos a su condición natural.

3. En las solicitudes de licencias para la realización de extracciones de áridos que se desarrollen en cauces o zonas inundables deberán indicarse las medidas específicas que van a tomarse para prevenir posibles riesgos a personas, edificios, terrenos y bienes en todas clases situadas en cotas inferiores y para restituir los terrenos a su estado natural una vez finalizada la explotación.

4. En las solicitudes de licencia para estas actividades deberá justificarse que no van a producirse acumulaciones de materiales en pendientes, barrancos o cauces que supongan un obstáculo al libre paso de las aguas y riesgos de arrastres de materiales y sustancias.

5. El planeamiento urbanístico señalará las zonas en las que la concentración o la envergadura de las instalaciones y obras relacionadas con las actividades mineras haga necesario proceder a una ordenación conjunta de las mismas mediante Planes Especiales.

25.- ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA EXPLOTACION DE RECURSOS VIVOS

1. Se considerarán actividades relacionadas con la explotación de los recursos vivos las que se hayan directamente vinculadas a la explotación de los recursos vegetales del suelo y la cría y reproducción de especies animales.

2. Las construcciones e instalaciones vinculadas a las explotaciones de recursos vivos guardarán una relación de dependencia y proporción adecuadas a la tipología de los aprovechamientos a los que se dedique la finca en que hayan de instalarse, sin que en ningún caso puedan tener este carácter, a los efectos previstos en artículo 85.1 de la

ley del Suelo, las construcciones destinadas a vivienda.

3. Cuando se trate de construcciones destinadas al servicio de varias explotaciones será necesaria la previa autorización de la Comisión Provincial de Urbanismo tramitada con arreglo a lo previsto en el art. 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística. Asimismo se seguirá este procedimiento para la implantación o ampliación de las actuaciones señaladas en el Anexo II. En estos casos se detallarán en el proyecto las condiciones de localización, las distancias a otras instalaciones y la vinculación a una parcela de dimensiones tales que garanticen su aislamiento y la absorción de los impactos producidos por los residuos y desechos.

4. Para las construcciones o instalaciones vinculadas a explotaciones ganaderas incluidas en el Anejo I de este Plan Especial, se exigirá cualquiera que sea el régimen del suelo en que hayan de establecerse, el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

5. El planeamiento urbanístico tendrá en consideración la existencia de zonas de importante productividad primaria, bien sea agrícola, forestal, acuícola, piscícola, etc., estableciendo las medidas necesarias para su protección y regulando la implantación de las instalaciones necesarias de forma que se evite la intrusión de usos ajenos al aprovechamiento primario.

6. El planeamiento municipal identificará, en particular, las zonas de agricultura intensiva, entendiéndose por tales las de cultivos en huertas, las plantaciones de árboles frutales en regadío y los viveros o invernaderos dedicados al cultivo de plantas y árboles en condiciones especiales. Dentro de dichas zonas el planeamiento urbanístico municipal establecerá las limitaciones de uso que resulten necesarias para el mantenimiento de su utilización agrícola, y regulará las condiciones de implantación y características de las construcciones, instalaciones, cerramientos, infraestructuras, vertederos, etc.

26.- ACTIVIDADES INDUSTRIALES

1. La implantación de establecimientos industriales, salvo en los casos en que se justifique lo inevitable de su localización en Suelo No Urbanizable, deberá realizarse en suelos clasificados como urbanos o urbanizables y debidamente calificados para tal uso por el planeamiento urbanístico municipal.

2. La implantación de industrias recogidas en el Anexo I en toda la provincia, así como las industrias que vayan a instalarse en Suelo No Urbanizable y ocupen una extensión superior a 10.000 m² en parcela o superior a 1.000 m² en planta, se verán sujetas al requisito de previa elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental.

3. Con carácter previo a la solicitud de autorización y licencia urbanística para la construcción y ampliación de industrias fuera de las zonas expresamente designadas para ello en el planeamiento urbanístico municipal, podrá elevarse consulta a la Comisión Provincial de Urbanismo. Para la formulación de dicha consulta deberá aportarse la

información necesaria para evaluar el impacto ambiental de la industria propuesta, pero no será necesario presentar la documentación exigida para la tramitación de la licencia urbanística.

27.- ACTIVIDADES TURISTICAS Y RECREATIVAS

1. La creación o ampliación de instalaciones deportivas y recreativas,

Parques Rurales o Áreas de Adecuación Recreativa y campamentos y albergues Juveniles o similares, en Suelo No Urbanizable, serán objeto de autorización previa de la Comisión Provincial de Urbanismo con arreglo a lo dispuesto en el art. 44.2 del Reglamento de Gestión, mediante presentación de proyecto en el que se contemple el conjunto de la actuación y su incidencia en el medio.

2. La construcción de instalaciones o edificaciones de cualquier clase que hayan de emplazarse en el interior de zonas deportivas, parques rurales o adecuaciones recreativas, estará en todo caso, sujeta a la previa obtención de licencia urbanística, aunque se trate de construcciones desmontables de carácter provisional.

3. Los campamentos de turismo se localizarán en suelos clasificados de Urbanizable o en áreas expresamente designadas para este uso por el planeamiento general. En caso de ausencia de este tipo de determinaciones se considerará uso excepcionalmente autorizable en Suelo No Urbanizable siempre que no medio disposición sectorial o de planeamiento en contrario.

En este supuesto, la obtención de licencia urbanística requerirá la expresa declaración de Utilidad Pública o Interés Social de acuerdo con lo establecido en las Normas Subsidiarias Provinciales y tramitado con arreglo al art. 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística.

4. Para la obtención de licencia deberá presentarse el proyecto de campamento de turismo con los datos técnicos y de diseño referentes a accesos, zonas de acampada, instalaciones y servicios comunes, zonas de protección, dotación de agua y evacuación de residuales, que justifiquen su adecuación a lo dispuesto en este Plan, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Real Decreto de 27 de agosto de 1.982, la Orden Ministerial de 28 de julio de 1.966 y demás normativa sectorial aplicable. En ningún caso podrá autorizarse la instalación de albergues, con excepción de los dedicados al personal de servicio, que no sean enteramente transportables entendiéndose por tales aquellos que cuentan con sus propios medios de propulsión o pueden ser fácilmente transportados por un automóvil de turismo.

Cuando lo juzgue necesario la Comisión Provincial de Urbanismo podrá autorizar la instalación del campamento a título de precario, con arreglo a lo dispuesto en el art. 58.2 de la Ley del Suelo fijando las garantías a exigir por el Ayuntamiento para garantizar la restitución del terreno a su estado primitivo.

Las fincas sobre las que se autorice la instalación de campamentos de turismo adquirirán la condición de indivisibles, haciéndose constar la misma mediante anotación en el Registro de la Propiedad. Para la cancelación de dicha anotación será necesario presentar certificación acreditativa de la terminación del uso de la finca como campamento de turismo, expedida por la Comisión Provincial de Urbanismo. La existencia de viario e infraestructuras exigidos para la instalación del campamento no podrá en ningún caso generar derechos de reclasificación del suelo.

5. La implantación de actividades de hostelería, bien mediante construcción de nuevas instalaciones o por cambio de uso o ampliación de las existentes se hará en los suelos expresamente clasificados para este uso por el planeamiento general. En caso de ausencia de este tipo de determinación se considerará excepcionalmente autorizables en Suelo No Urbanizable, siempre que no medie disposición sectorial o de planeamiento en contrario.

En este supuesto la obtención de licencia urbanística requerirá la empresa declaración de Utilidad Pública o Interés Social de acuerdo con lo establecido en las Normas Subsidiarias Provinciales y tramitado con arreglo al art. 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística. La documentación de proyecto que se presente deberá figurar expresamente la propuesta de eliminación de los residuos y vertidos que haya de generarse y un Estudio de Impacto Ambiental.

6. El planeamiento urbanístico municipal valorará las características de su territorio en orden a sus posibilidades recreativas y de ocio ligadas a la naturaleza, señalando para ello las áreas aptas para su adecuación y el diseño apropiado según las actividades que vaya a soportar, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en este Plan.

28.- VERTEDEROS

1. La creación de vertederos y otros depósitos de desechos estará siempre sujeta a la obtención de licencia urbanística que sólo podrá otorgarse cuando se justifique debidamente el emplazamiento, mediante el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental. Dicho Estudio deberá referirse entre otros a los siguientes extremos:

- Estimación del volumen de residuos a tratar, justificación de la capacidad para hacer frente a los mismos y vida útil para la instalación.
- Sistema de captación y tratamiento.
- Impacto sobre el medio ambiente atmosférica, con el correspondiente análisis de vientos y afecciones por olores o humos.
- Impacto sobre el suelo, analizando las condiciones en que quedarán los suelos al término de la actividad si se trata de vertidos al aire libre.
- Impacto sobre los recursos hidráulicos, justificando la no

afección de los recursos subterráneos y la protección contra posibles avenidas.

- Impacto paisajístico.

2. En todo caso será necesario contar con la aprobación de la Comisión Provincial de Urbanismo para la creación de vertederos municipales y para los que hayan de recoger residuos industriales o agrícolas.

3. El planeamiento urbanístico municipal deberá, en función de las actividades generadoras de residuos sólidos, basuras o desechos existentes en el término municipal y su ámbito geográfico de influencia, delimitar las áreas idóneas y las no aptas para esta actividad, en aplicación de los criterios derivados de este Plan Especial. Asimismo deberán analizarse en el planeamiento las condiciones de los vertederos existentes, al objeto de detectar los posibles impactos derivados tanto de su emplazamiento como de las técnicas de tratamiento utilizadas. De acuerdo con el resultado de dicho análisis el propio planeamiento deberá asignar el emplazamiento más idóneo, calificándolo como Sistema General Técnico, y prever los instrumentos, plazos y medios financieros disponibles para la eliminación de los impactos identificados, y en su caso, la relocalización de las instalaciones.

4. La disposición de residuos sólidos, basuras o desechos fuera de los lugares específicamente destinados para ello podrá tener la consideración de vulneración del planeamiento y dar lugar a la obligación de restituir el suelo a su estado original, sin perjuicio de las sanciones en que pueda incurrir con arreglo a la legislación sectorial vigentes. Cuando por su entidad pueda calificarse como vertedero podrá tener además la consideración de infracción urbanística a los efectos previstos en el vigente Reglamento de Disciplina Urbanística.

29.- ACTIVIDADES RESIDENCIALES

Los usos residenciales se restringirán al máximo en todo el Suelo No Urbanizable de la provincia, debiendo orientarse preferentemente hacia las zonas urbanas. En cualquier caso deberán adaptarse a las condiciones que se establezcan en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento de ámbito provincial y en el planeamiento general.

La construcción de edificios de carácter residencial, destinados a uso tanto permanente como temporal, deberán tramitarse siguiendo el procedimiento establecido en el art. 44.2 del Reglamento de Gestión.

TITULO IV.- NORMAS PARTICULARES DE REGULACION DE USOS Y ACTIVIDADES

30.- ESPACIOS SUJETOS A PROTECCION ESPECIAL

1. Aquellos espacios de la provincia en los que concurren caracteres naturales y/o de utilización social que conllevan la existencia de valores territoriales-ambientales particulares quedan sujetos a las

Normas particulares que a través de este Título se establecen. Dichos espacios han sido incluidos en su totalidad dentro del Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de este Plan.

2. Estas Normas se orientan a la mejor y más efectiva protección de los valores territoriales ambientales en cada caso presentes, buscando en cualquier circunstancia la compatibilización con las utilizaciones tradicionales o no, que resulten apropiadas para el mantenimiento de los valores que se pretenden proteger.

3. Estas Normas, que en su aplicación a espacios concretos suponen para los mismos la existencia de una Protección específica, distinguen una serie de categorías e través de las cuales se ha - buscado un mejor ajuste de las determinaciones normativas a las características territoriales de sus respectivos ámbitos de aplicación.

31.- CATEGORIAS DE SUELOS ESPECIALMENTE PROTEGIDOS

1. Estas Normas diferencian tres categorías genéricas de espacios en atención a sus características físico-naturales y a los procesos actuantes sobre ellos:

- Protección Especial Integral.
- Protección Especial Compatible.
- Protección Cautelar.

2. Las determinaciones inherentes a cada una de dichas categorías genéricas de protección, constituyen la referencia normativa básica a la hora de establecer los usos y actividades prohibidos y compatibles por este Plan, complementando para cada espacio concreto la Normativa General de Regulación de Usos y Actividades, sin que ello suponga asignación de usos en territorios concretos, en consonancia con lo dispuesto en la Norma 2 de este Plan.

Dentro de cada categoría se han diferenciado ámbitos específicos e través de los cuales se precisan con mayor detalle las determinaciones normativas aplicables en cada caso.

3. Todos los ámbitos relativos a las categorías de Protección Especial están identificados en el Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos anexo al presente Plan.

4. De acuerdo con lo establecido en la Norma 2.1 de delimitación de estos espacios se realiza a los efectos específicamente protectores de este Plan, sin que en ningún caso presuponga clasificación urbanística del suelo.

Las áreas de la provincia no calificadas de especial protección en algunas de sus categorías, quedan sujetas a las Normas Generales de este Plan, así como al régimen urbanístico ordinario que les corresponde con arreglo a la legislación y el planeamiento vigente.

32.- PROTECCION ESPECIAL INTEGRAL

1. Tienen esta consideración aquellas zonas que por sus relevantes valores naturales, ecológicos, científicos o culturales exigen, de cara a la preservación de sus

recursos, la limitación de los usos y actividades que puedan suponer transformación o merma de los valores que se pretenden.

2. Los tipos de espacios sujetos a la categoría de Protección Especial Integral son los siguientes:

- ZONAS HÚMEDAS (Norma 33)
- COMPLEJOS LITORALES EXCEPCIONALES (Norma 34)
- YACIMIENTOS DE INTERES CIENTIFICO (Norma 35)

3. En todos los espacios sujetos a la categoría de protección integral queda prohibida de forma general la realización de cualquier actividad constructiva o transformadora del medio, con las excepciones indicadas en cada categoría correspondiente. Se entienden incluidas dentro de esta prohibición las siguientes:

- a) La tala de árboles a efectos de la transformación del uso del suelo.
- b) La construcción o instalación de obras relacionadas con la explotación de los recursos vivos, incluyendo dentro de los mismos las instalaciones de primera transformación, invernaderos, establos, piscifactorías, infraestructuras vinculadas a la explotación, etc.
- c) La localización de vertederos de residuos de cualquier naturaleza.
- d) Las obras de desmonte, aterrazamientos y rellenos.
- e) Las extracciones de arenas y áridos, así como las explotaciones mineras a cielo abierto y todo tipo de instalaciones: e infraestructuras vinculadas al desarrollo de las actividades mineras.
- f) Las construcciones y edificaciones industriales de todo tipo.
- g) Las obras e instalaciones turístico-recreativas.
- h) Las construcciones y edificaciones públicas singulares.
- i) Las construcciones residenciales en cualquiera de sus supuestos.
- j) Todo tipo de obras de carácter infraestructural, así como sus instalaciones anejas, temporales o no.
- k) La instalación de soportes de publicidad u otros elementos análogos, excepto aquellos de carácter institucional, que proporcionen información sobre el espacio objeto de protección, no supongan deterioro del paisaje.

33.- ZONAS HUMEDAS (ZH).

1. Se ha incluido en este grupo los humedales de mayor interés de la provincia. La singularidad de estos espacios y su importancia vital para el mantenimiento de gran número de especies exigen una regulación de usos excepcionalmente restrictiva que asegure su mantenimiento a largo plazo.

2. En estos espacios se prohíbe suplementariamente:

- a) La realización de cualquier obra que impida el flujo natural de las aguas o altere la morfología de la red de drenaje, a excepción de aquellas que se integren en proyectos debidamente autorizadas por la Agencia de

Medio Ambiente o en su caso los Patronatos rectores cuando se trate de espacios afectados por la Ley de Espacios Naturales Protegidos.

- b) Las obras de captación de aguas que puedan en algún grado alterar su condición de zona húmeda.
 - c) La tala de árboles que implique transformación del uso del suelo.
 - d) Cualquier obra, actividad generadora de vertidos.
3. Se consideran usos admisibles en estos espacios:
- a) Las adecuaciones naturalísticas y usos didácticos o científicos. En el caso de exigir instalaciones de cualquier clase deberán estar previstos en un Plan o Proyecto específico. Estas actuaciones deberán, en todo caso, tramitarse según el procedimiento establecido en el artículo 44.2 del R.G.U. y requerirán preceptivamente informe favorable del organismo competente en razón de la materia o ámbito territorial.
 - b) La tala de árboles de mantenimiento de la masa arbórea debidamente autorizada por el organismo competente.

34.- COMPLEJOS LITORALES EXCEPCIONALES (CL)

1. Se incluyen aquí aquellos espacios litorales o prelitorales que presentan una nítida singularidad, en correspondencia a la presencia de un conjunto de características geomorfológicas (acantilados, arenales costeros, dunas, playas, etc.) y paisajísticas especialmente valiosas, a las que en ocasiones se le asocian comunidades faunísticas y botánicas de alta diversidad e interés ecológico.
Habida cuenta del interés naturalístico que comportan han de ser excepcionalmente preservados frente a cualquier actividad o actuación susceptible de alterar o degradar sus características.
2. En estos espacios se prohíbe suplementariamente:
- a) La Tala de árboles de cualquier naturaleza y funcionalidad que impliquen transformación de los usos del suelo y en especial aquellas que puedan afectar a algunas de las especies que motivaron específicamente su protección como los enebros, sabinas o el matorral psamófilo.
 - b) Las obras de desmonte aterrazamientos y rellenos.
 - c) Las construcciones o instalaciones de playa, permanentes o no, cualquiera que sea su finalidad.
3. Se consideran usos incompatibles en estos espacios:
- a) Las adecuaciones naturalísticas, en las mismas condiciones establecidas en la Norma 33.3.a.
 - b) Las obras de protección hidrológica debidamente autorizadas por el organismo competente previa realización de Estudio de Impacto Ambiental.
 - c) Las cercas, vallados y cerramientos cinegéticos de acuerdo a la regulación establecida en la Norma 16 y previo informe de la A.M.A.

35.- YACIMIENTOS DE INTERES CIENTIFICO (YC)

1. Se consideran como tales los yacimientos arqueológicos y paleontológicos, así como todos aquellos otros que por su interés cultural sean incluidos como tales en el Catalogo de Espacios y Bienes Protegidos.
2. En estos espacios se prohíbe suplementariamente:
- a) Los movimientos de tierras de cualquier los usos del suelo y en especial aquellas que naturaleza excepto los directamente ligados a puedan afectar a algunas de las especies que la investigación científica del yacimiento.
 - b) En general cualquier obra o actividad que pueda afectar las labores de investigación y el mantenimiento de estos yacimientos.
3. Se consideran usos compatibles, de acuerdo a la regulación que en cada caso se establece, los siguientes:
- a) La tramitación de licencia urbanística para la eventual realización de actividades como: talas de arbolado; cerramientos o vallados de carácter cinegético; captaciones de agua; adecuaciones científicas; u obras de protección hidrológica, se realizará de acuerdo al procedimiento establecido en el art. 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística. En todo caso será preceptiva la correspondiente autorización o concesión administrativa del organismo competente en la materia para la tramitación de la misma.
 - b) En los suelos que tengan la consideración de zonas de cautela podrán permitirse excepcionalmente obras tales como aterrazamientos, rellenos, desmontes y otros movimientos condicionados, a informe, tras investigación previa con resultados negativos, por parte del organismo competente en la materia.
 - c) Aquellas instalaciones que, contempladas dentro de un proyecto unitario, tiendan a mostrar o exponer las características del yacimiento científico, debiendo en este caso tramitarse con arreglo al procedimiento establecido en el art. 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística previa autorización e informe del organismo competente.

36.- PROTECCION ESPECIAL COMPATIBLE

1. Se incluyen en esta categoría aquellas zonas en las que, por su valor ecológico, productivo o paisajístico, interesa limitar la realización de actividades constructivas o transformadoras del medio; a excepción de aquellas estrictamente necesarias para el aprovechamiento de los recursos primarios, y que resulten compatibles con el mantenimiento de sus características y valores protegidos.
2. Los tipos de espacios sujetos a la categoría de Protección Especial Compatible son los siguientes:
- PAISAJES SOBRESALIENTES (Norma 37)
 - COMPLEJOS SERRANOS DE INTERES AMBIENTAL (Norma 38)
 - ESPACIOS FORESTALES DE INTERES RECREATIVO (Norma 39)
 - RIBERAS FORESTALES (Norma 40)
 - COMPLEJOS LITORALES DE INTERES AMBIENTAL (Norma 41)

- PAISAJES AGRARIOS SINGULARES (Norma 42)
- ZONAS HUMEDAS TRANSFORMADAS (Norma 43)
- ZONAS HUMEDAS TRANSFORMADAS LITORALES (MARISMAS TRANSFORMADAS) (Norma 44)

37.- PAISAJES SOBRESALIENTES (PS)

1. Se entiende por tales aquellos espacios que se caracterizan por en reconocida singularidad paisajística, frecuentemente apoyadas en rasgos geomorfológicos notable. Suelen presentar asimismo importantes valores faunísticos y/o botánicos. En general son unidades de reducida extensión y relativa uniformidad.

2. En estos espacios se prohíbe:

- a) La tala de árboles que implique transformación del uso forestal del suelo.
- b) Las obras de desmonte, aterrazamiento y rellenos.
- c) Las construcciones e instalaciones agrarias anejas a la explotación excepto las infraestructuras mínimas de servicio.
- d) Las actuaciones y construcciones relacionadas con la explotación de los recursos mineros.
- e) Cualquier tipo de edificación o construcción industrial.
- f) Cualquier tipo de vertederos de residuos de cualquier naturaleza.
- g) Las actividades turística-recreativas excepto las que más adelante se señalan.
- h) Las viviendas aisladas, excepto las ligadas a la explotación en las condiciones que se establecen a continuación.
- i) Las construcciones y edificios públicos singulares.
- j) Las actuaciones de carácter infraestructural excepto la localización del viario de carácter-general previo Estudio de Impacto Ambiental que asegure la minimización de los impactos paisajísticos.
- k) En general cualquier uso o actividad que pueda implicar degradación de los valores paisajísticos que se pretenden proteger.
- l) Las instalaciones publicitarias, imágenes y símbolos conmemorativos.

3. Se consideran usos compatibles, de acuerdo a la regulación que en cada caso se establece, los siguientes:

- a) Las adecuaciones naturalísticas y recreativas de acuerdo a lo dispuesto en la Norma 27.
- b) Las construcciones no permanentes de restauración siempre que no supongan impactos paisajísticos significativos.
- c) Los usos turísticos y recreativos en edificaciones legales existentes.
- d) Las obras de protección hidrológica y en general todas aquellas encaminadas a potenciar los valores paisajísticos protegidos.
- e) Las viviendas familiares aisladas ligadas a la explotación de recursos agrarios. La licencia deberá ser denegada cuando concurren algunas de las

circunstancias establecidas en la Norma 38.3.h).

38.- COMPLEJOS SERRANOS DE INTERES AMBIENTAL (CS)

1. Constituyen éstos espacios relativamente extensos y/o de caracteres diversificados, con utilización y/o vocación principalmente forestal, y en los cuales la cubierta forestal cumple y debe cumplir una función ambiental equilibradora de destacada importancia. Comportan en general importantes valores paisajísticos, y en ocasiones valores faunísticos destacados. Igualmente suelen presentar importante interés productivo.

2. En estos espacios se prohíbe:

- a) La tala de árboles que implique transformación del uso forestal del suelo.
- b) Las construcciones y edificaciones industriales excepto las de almacén de productos asociados a las actividades agrarias o similares.
- c) Los parques de atracciones.
- d) Aeropuertos y helipuertos.
- e) Viviendas aisladas de nueva planta no vinculadas a actividades productivas directas, o de servicio público, o las de guardería.
- f) Instalaciones publicitarias y símbolos e imágenes conmemorativas.

3. Se consideran usos compatibles, de acuerdo a la regulación que en cada caso se establece los siguientes:

- a) La tala de árboles integrada en las labores de mantenimiento debidamente autorizada por el organismo competente. La eventual realización de talas que puedan implicar la transformación del uso forestal del suelo requeriría en todo caso un Estudio de Impacto Ambiental.
- b) Las actividades, instalaciones y construcciones relacionadas con la explotación de los recursos vivos. En el caso de obras de desmontes, aterrazamientos y rellenos, estabulación de ganado según características del Anejo 1 y piscifactorías será requisito indispensable la aportación de un proyecto con Estudio de Impacto Ambiental.
- c) Las actuaciones colacionadas con la explotación de recursos mineros, que deberán contar siempre con la declaración de Utilidad Pública y con Estudio de Impacto Ambiental.
- d) Los vertederos de residuos sólidos de cualquier clase que ineludiblemente deban localizarse en estas zonas, previo proyecto y realización de Estudio de Impacto Ambiental.
- e) Las adecuaciones naturalísticas y recreativas y los parques rurales, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma 26.
- f) Los campamentos de turismo, albergues sociales e instalaciones deportivas aisladas de acuerdo con las siguientes limitaciones:
 - No situarse a distancias mayores de 1 km del núcleo de población más próximo.

- No afectar a una superficie superior al 5% del espacio protegido.
- No deberá implicar ninguna alteración de la cobertura arbórea ni la topografía originaria de los terrenos.
- Que no suponga una restricción al disfrute pública del resto del espacio protegido.

En cualquier caso será preceptivo con la documentación de proyecto el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

- g) La construcción de instalaciones hoteleras de nueva planta y los usos turísticos recreativos y residenciales en edificaciones legales existentes según lo dispuesto en la Norma 26.
- h) Las viviendas familiares aisladas ligadas a la explotación de recursos agrarios, al entretenimiento de obras públicas y la guardería de complejos situados en medio rural. La licencia deberá ser denegada cuando se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias:
 - La explotación a la que está vinculada se sitúa a menos de 2 km de un núcleo de población.
 - La explotación vinculada al uso residencial contuviera terrenos no protegidos especialmente y el emplazamiento previsto para la vivienda se encontrara en espacios protegidos.
 - El promotor no demostrara inequívocamente la condición imprescindible de la vivienda agraria para la atención de las necesidades normales de la explotación.
- i) Las actuaciones de carácter infraestructural que ineludiblemente deban localizarse en estos espacios de acuerdo a lo establecido en la Norma 23. Cuando se trate de infraestructuras viarias, energéticas, hidráulicas, de saneamiento o abastecimiento o vinculadas al sistema general de telecomunicaciones será preceptiva la aportación de un Estudio de Impacto Ambiental.

39.- ESPACIOS FORESTALES DE INTERES RECREATIVO (FR)

1. Se han calificado como tales a aquellos espacios forestales, en general repoblaciones, que por su localización cumplen un papel destacado como áreas de ocio y recreo extensivo. Suelen presentar una utilización pública tradicional, y comportar interesantes valores paisajísticos y ambientales.

2. En estos espacios se prohíbe:

- a) La tala de árboles que implique transformación del uso forestal del suelo.
- b) Las instalaciones de primera transformación de productos agrarios, invernaderos, instalaciones ganaderas y piscifactorías.
- c) Las actuaciones relacionadas con las actividades

extractivas y construcciones anexas.

- d) Los vertederos de residuos sólidos urbanos, industriales y mineros.
 - e) Las construcciones e instalaciones industriales de cualquier tipo.
 - f) La vivienda no ligada a la explotación de los recursos primarios o de guardería.
 - g) Los parques de atracciones y las construcciones hoteleras de nueva planta.
 - h) Las construcciones y edificaciones públicas singulares, excepto centros de educación ligados al medio.
 - i) La localización de soportes de publicidad exterior e imágenes y símbolos conmemorativos excepto aquellos vinculados al uso recreativo público de estos espacios.
 - j) Aeropuertos y helipuertos, instalaciones vinculadas al Sistema General de Telecomunicaciones y las infraestructuras marítimo-terrestres del tipo B.
3. Se consideran usos compatibles, de acuerdo a la regulación que en cada caso se establece, los siguientes:
- a) Las actividades, obras e instalaciones relacionadas con la explotación de los recursos vivos excepto los más arriba señalados.
 - b) Las adecuaciones naturalísticas y recreativas importancia y los Parques Rurales de acuerdo a lo dispuesto en la Norma 26.
 - c) Los campamentos de turismo, albergues de carácter social e instalaciones deportivas aisladas con las limitaciones y requisitos establecidos en la Norma 38.3.f).
 - d) Las instalaciones de restauración.
 - e) Los usos turísticos y recreativos que se apoyan sobre edificaciones legales existentes previo Estudio de Impacto Ambiental.
 - f) La vivienda familiar ligada a la explotación de los recursos primarios o de guardería en las mismas condiciones establecidas en la Norma 38.3.h).
 - g) Las actuaciones de carácter infraestructural se consideran usos excepcionales autorizables cuando se demuestre la ineludible necesidad de su localización en estas zonas y siempre de acuerdo a lo establecido en la Norma 23. En cualquier caso será preceptible la realización previa de un Estudio de Impacto Ambiental.

40.- COMPLEJOS RIBEREÑOS DE INTERES AMBIENTAL

1. Se han identificado bajo esta calificación espacios básicamente similares a los Complejos Serranos con la particularidad de tratarse de ámbitos forestales y serranos articulados por riberas y cauces que a su vez conservan en parte la vegetación característica del bosque galería. Este matiz adicional ha sido considerado desagregadamente en estas Normas de Protección.

2. En estos espacios se prohíbe:

- a) La tala de árboles que implique transformación del uso forestal del suelo.
 - b) Los desmontes, aterrazamientos y rellenos.
 - c) Las piscifactorías y similares.
 - d) Las instalaciones de primera transformación de productos agrarios, invernaderos e instalaciones ganaderas, salvo las tradicionales.
 - e) Las instalaciones deportivas en medio rural, parques de atracciones, los campamentos de turismo y las construcciones hoteleras y de restauración en general de nueva planta.
 - f) Construcciones edificaciones públicas singulares, excepto los centros de enseñanza vinculados a las características del medio.
 - g) Cualquier tipo de edificación o construcción industrial.
 - h) Los vertederos de residuos sólidos de cualquier naturaleza
 - i) Los usos residenciales no ligados a la explotación, entretenimiento de la obra pública o guardería.
 - j) Instalaciones publicitarias y las imágenes y símbolos conmemorativos.
 - k) En general cualquier actividad generadora de vertidos que puede suponer una degradación de la calidad de las aguas por debajo de las mínimas establecidas para cauces protegidos, cualquiera que fuese la clasificación legal actual de los cauces presentes en la zona.
3. Se considera usos compatibles, de acuerdo a la regulación que en cada caso se establece, los siguientes:
- a) La tala de árboles integrada en labores de mantenimiento y debidamente autorizada por el organismo competente.
 - b) Las actuaciones y edificaciones relacionadas con la explotación de los recursos vivos no específicamente competente.
 - c) Las adecuaciones naturalísticas y recreativas, los Parques Rurales y albergues sociales, previo informe del organismo competente en razón de la materia o ámbito territorial de gestión, y conforme a la regulación establecida en la Norma 38.3.f).
 - d) Las instalaciones no permanentes de restauración y los usos turístico-recreativos en edificaciones legales existentes.
 - e) La vivienda familiar ligada a la explotación de los recursos primarios, entretenimiento de obra pública o guardería, en las condiciones establecidas en la Norma 38.3.h).
 - f) Las infraestructuras territoriales que ineludiblemente deban localizarse en estos espacios de acuerdo a lo establecido en la Norma 23. En cualquier caso será preceptiva la realización de un Estudio de Impacto Ambiental.

- g) Las extracciones de arenas y áridos se ajustarán a Proyecto que deberá incluir el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental de acuerdo a la Norma 24. Estas actuaciones deberán contar con autorización expresa de la Comisión Provincial de Urbanismo.

41.- COMPLEJOS LITORALES DE INTERES AMBIENTAL (LA)

1. Constituyen estos espacios relativamente extensos y/o de caracteres diversificados: marcados no obstante en gran parte por el hecho litoral; con utilización o vocación principalmente forestal; y en los cuales la cubierta forestal suele cumplir una función ambiental equilibrada de elevada importancia.

Comportan en general importantes valores paisajísticos; y en ocasiones valores faunísticos destacados. Igualmente suele presentar importante interés productivo.

2. Dentro de estos espacios se prohíbe:

- a) La instalación o construcción de invernaderos, viveros, instalaciones para la estabulación del ganado, piscifactorías, salinas o balsas para el desarrollo de cultivos marinos.
 - b) Las extracciones de arenas y áridos y los vertidos de residuos mineros.
 - c) Cualquier tipo de edificación o construcción industrial.
 - d) La construcción de instalaciones deportivas; parques de atracciones, campamentos de turismo e instalaciones hoteleras o de restauración de nueva planta.
 - e) La construcción de instalaciones al servicio de la carretera o para el entretenimiento de Obras Públicas.
 - f) La construcción de helipuertos o aeropuertos, y las infraestructuras marítimo-terrestres del tipo B.
 - g) La localización de vertederos de cualquier clase.
 - h) La vivienda no ligada a la explotación de los recursos primarios o de guardería.
3. Se consideran usos compatibles, de acuerdo a la regulación que en cada caso se establece, los siguientes:
- a) Las restantes actuaciones relacionadas con la presentan una notable singularidad productiva, explotación de los recursos vivos. Cuando se trate de tala de árboles para la transformación de uso, obras de desmonte y aterrazamientos y las de infraestructura de servicio a la explotación, será imprescindible la realización de un Estudio de Impacto Ambiental.
 - b) Los usos relacionados con la explotación de los recursos mineros, previa autorización del organismo competente y realización de Estudio de Impacto Ambiental.
 - c) Las adecuaciones naturalísticas y recreativas, previo informe del organismo competente.

- d) Las construcciones y edificaciones públicas singulares estarán sujetas a la previa realización de Estudio de Impacto Ambiental.
- e) Las redes infraestructurales de carácter general de tipo viario, energético, hidráulico, marítimo-terrestre del tipo A, de saneamiento o abastecimiento de aguas, se consideran usos excepcionalmente autorizables cuando se demuestre la ineludible necesidad de su localización en estas zonas. En cualquier caso será preceptiva la realización de un Estudio de Impacto Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en la Norma 23.
- f) Las construcciones residenciales aisladas, vinculadas a las explotaciones de recursos primarios o guardería, en las condiciones establecidas en las Norma 38.3.

42.- PAISAJES AGRARIOS SINGULARES (AG)

1. Se entiende por tales aquellos espacios que presentan una notable singularidad productiva, condicionada por determinantes geográficos y/o por el mantenimiento de usos y estructuras agrarias tradicionales de interés social y ambiental.
2. En todos estos espacios se prohíbe:
 - a) Las actuaciones de extracción de áridos y arenas, mineras, instalaciones e infraestructuras anexas
 - b) Las industrias no agrarias incompatibles en medio urbano.
 - c) Las actividades recreativas, excepto las instalaciones no permanentes de restauración y aquellas otras que resulten compatibles y apoyadas en las edificaciones legalizadas existentes.
 - d) Construcciones y edificaciones públicas vinculadas a la sanidad y la defensa.
 - e) Los vertederos de residuos sólidos urbanos, industriales y mineros.
 - f) Las instalaciones de entretenimiento de las obras públicas, aeropuertos y helipuertos.
 - g) Las imágenes y símbolos conmemorativos y las instalaciones de publicidad exterior.
3. Se consideran usos compatibles, de acuerdo a la regulación que en cada caso se establece, los siguientes:
 - a) Todas las actuaciones relacionadas con la explotación de los recursos vivos. Cuando se trate de tala de árboles para la transformación de uso, obras de desmonte y aterrazamientos, instalaciones agrarias de primera transformación y vertederos de residuos sólidos agrarios será requisito imprescindible la realización de un Estudio de Impacto Ambiental.
 - b) Las instalaciones industriales ligadas a los recursos agrarios y sus respectivas infraestructuras de servicios.
 - c) Las adecuaciones naturalísticas, las instalaciones de restauración no permanentes y usos turísticos

recreativos en edificaciones existentes.

- d) Edificios públicos singulares vinculados a actividades educativas especiales relacionadas con el medio y la producción agraria, cuyo proyecto deberá incorporar el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.
- e) Los usos residenciales ligados a la explotación de los recursos primarios, el entretenimiento de la obra pública y la guardería de edificaciones y complejos situados en el medio rural, en las condiciones establecidas en la Norma 38.3.h).
- f) Las redes infraestructurales que necesariamente deban localizarse en estos espacios, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma 23. En cualquier caso será preceptiva la realización de un Estudio de Impacto Ambiental.

43.- ZONAS HUMEDAS TRANSFORMADAS (HT)

1. Se integran dentro de esta categoría aquellas zonas húmedas que presentan o han presentado un elevado índice de manejo del agua con fines productivos y/o una clara regresión en sus caracteres físico-naturales por actuaciones de origen antrópico (pérdida de vegetación perlagunar o de superficie inundable por avance de transformaciones agrarias, desarrollo de actividades extractivas, construcción de obras públicas, etc.). Suponen, no obstante, espacios de excepcional importancia para el sostenimiento de numerosas especies.
2. En estos espacios se prohíbe:
 - a) La tala de árboles que implique transformación del uso del suelo.
 - b) Obras de desmonte, aterrazamientos y rellenos.
 - c) Las construcciones e instalaciones de invernaderos, viveros y similares.
 - d) Las instalaciones para estabulación del ganado, granjas avícolas, etc.
 - e) Las actividades extractivas y mineras.
 - f) Construcciones y edificaciones industriales de cualquier clase.
 - g) Los vertederos de residuos sólidos de cualquier naturaleza.
 - h) Actividades recreativas, excepto adecuaciones de tierra y naturalísticas previamente informadas por la Agencia del Medio Ambiente.
 - i) Edificaciones públicas singulares.
 - j) Las viviendas familiares aisladas en cualquiera de sus supuestos.
 - k) Actuaciones de carácter infraestructural. En las infraestructuras existentes se prohíbe su transformación o ampliación.
 - l) Las instalaciones publicitarias y las imágenes y símbolos conmemorativos.
 - ll) En general aquellas actuaciones y construcciones que

podrían hacer irreversible el proceso de regeneración hídrica de la zona.

3. Se considera usos compatibles, de acuerdo a la regulación que en cada caso se establece, los siguientes:

- a) Las restantes actuaciones relacionadas con la explotación de los recursos vivos, que en cualquier caso deberán contar con previo informe de la Agencia de Medio Ambiente.
- b) Los usos relacionados con la explotación de salinas previo proyecto autorizada por el organismo competente y realización de Estudio de Impacto Ambiental.
- c) Los usos turísticos y recreativos con apoyo en edificaciones legalizadas existentes que en cualquier caso deberán contar con un Estudio de Impacto Ambiental previo.
- d) Las obras de protección hidrológica y movimientos de tierra y actuaciones encaminadas a la regeneración hídrica de la zona integrada en proyectos aprobados por la Agencia de Medio Ambiente.

44.- MARISMAS TRANSFORMADAS (MT)

1. Se integran dentro de esta categoría aquellas zonas húmedas que presentan o han presentado un elevado índice de manejo del agua con fines productivos y/o una clara regresión en sus caracteres físico-naturales por actuaciones de origen antrópico (pérdida de vegetación perlagunar o de superficie inundable por avance de transformaciones agrarias, desarrollo de actividades extractivas, construcción de obras públicas, etc.).

Suponen, no obstante, espacios de excepcional importancia para el sostenimiento de numerosas especies.

2. En estos espacios se prohíbe suplementariamente:

- a) La tala de árboles que implique transformación del uso del suelo.
- b) Las construcciones e instalaciones de invernaderos, viveros y similares.
- c) Las instalaciones para estabulación del ganado, granjas avícolas, etc.
- d) Las actividades extractivas y mineras, excepto las salineras.
- e) Construcciones y edificaciones industriales.
- f) Los vertederos de residuos sólidos de cualquier naturaleza.
- g) Actuaciones turístico-recreativas, excepto adecuaciones naturalísticas y recreativas previamente informadas por la Agencia de Medio Ambiente.
- h) Edificaciones públicas singulares.
- i) Las viviendas familiares aisladas excepto las de guardería de instalaciones productivas.
- j) La construcción de instalaciones al servicio de la carretera o de entretenimiento de la obra pública.

k) Las instalaciones publicitarias, imágenes y símbolos conmemorativos.

1) En general aquellas actuaciones y edificaciones que podrían hacer irreversible el proceso de regeneración hídrica de la zona.

3. Se consideran usos compatibles, de acuerdo a la regulación que en cada caso se establece, los siguientes:

- a) Las restantes actuaciones relacionadas con la explotación de los recursos vivos, que en cualquier caso deberán contar con previo informe de la Agencia de Medio Ambiente.
- b) Los usos relacionados con la explotación de salinas previo proyecto autorizado por el organismo competente y realización de Estudio de Impacto Ambiental.
- c) Las adecuaciones naturalísticas y recreativas y los usos turísticos-recreativos implantados en edificaciones existentes que en cualquier caso deberán contar con un Estudio de Impacto Ambiental.
- d) Las obras de protección hidrológica y movimientos de tierra y actuaciones encaminadas a la regeneración hídrica de la zona integrada en proyectos aprobados por la Agencia de Medio Ambiente.
- e) Las redes infraestructurales de carácter general de tipo viario, energético, hidráulico, marítimo-terrestre del tipo A, de saneamiento o abastecimiento de aguas se consideran usos excepcionalmente autorizables cuando se demuestre la ineludible necesidad de su localización en estas zonas. En cualquier caso será preceptiva la realización previa de un Estudio de Impacto Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en la Norma 23.

45.- PROTECCION CAUTELAR

1. Se incluyen aquí aquellos espacios provinciales con valores naturalísticos o ambientales muy semejantes a los espacios protegidos y catalogados, pero que se encuentran sometidos en la actualidad a una dinámica de usos y ocupaciones de tal complejidad que hace necesaria demorar el establecimiento de un régimen de protección específica hasta tanto no se encuentre redactado el planeamiento urbanístico adecuado.

2. En estos espacios, pues, el Plan Especial dicta Normas Transitorias y programa el planeamiento urbanístico que limita temporalmente dicho régimen transitorio.

Dentro de este concepto se incluyen, los ámbitos identificados en el anexo 4 de estas Normas.

46.- COTO DE PUNTA UMBRIA

En el espacio definido como Coto de Punta Umbría, que aparece delimitado y cartografiado en el Anexo 4, será de aplicación la Norma 39 referente a "Complejos Litorales de Interés Ambiental". Dicha Norma definirá cautelar y transitoriamente el régimen de usos prohibidos y

permitidos en el espacio.

Dicha protección se prolongará temporalmente hasta la aprobación del Avance de Ordenación del Litoral de Punta Umbría e Islas Saltes, que deberá fijar las bases, tipología de criterios e intervenciones que puedan programarse y ejecutarse en este espacio costero, así como las medidas a adoptar en orden a conservar el elevado valor paisajístico y ambiental de este espacio.

La delimitación de este espacio podrá ser matizada o modificada a la vista de estudios informativos más precisos que así lo justifique.

47.- COMARCA DEL FRESÓN

En el espacio definido como Comarca del Fresón, que aparece delimitado y cartografiado en el Anexo IV, será de aplicación la Norma 39 referente a "Espacios Forestales de Interés Recreativo". Dicha Norma definirá cautelar y transitoriamente el régimen de usos prohibidos y permitidos en el espacio hasta la aprobación del Avance de Ordenación y Mejora del Medio Rural de la Comarca del Fresón, cuya redacción está prevista en el Programa de Actuación de este Plan.

La delimitación de este espacio podrá ser matizada o modificada con la formulación de la figura de planeamiento a la vista de estudios informativos más precisos que así lo justifique.

48.- MARGEN IZQUIERDA DEL RIO TINTO

En el espacio definido como Margen Izquierda del Río Tinto, que aparece delimitado y cartografiado en el Anexo IV, será de aplicación la Norma 43 referente a "Zona Húmedas Transformadas". Dicha Norma definirá cautelar y transitoriamente el régimen de usos prohibidos y permitidos en el espacio.

Dicha protección se prolongará temporalmente hasta la aprobación del Plan Especial de La Rábida y de la realización del Estudio Programa de Restauración Paisajística y Regeneración de la Marisma del Tinto, cuya redacción está prevista en el Programa de Actuación de este Plan.

La delimitación de este espacio podrá ser matizada o modificada con la formulación de la figura de planeamiento a la vista de estudios informativos más precisos que así lo justifique.

TITULO V.- NORMAS TRANSITORIAS

49.- NORMAS APLICABLES A LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES EXISTENTES

1. Los edificios e instalaciones erigidos con anterioridad a la aprobación del presente Plan Especial que resulten disconformes con el mismo, quedarán considerados como fuera de ordenación.

Los edificios e instalaciones que resulten disconformes con las determinaciones y las limitaciones de usos del suelo que este Plan determine quedan sometidos al

régimen transitorio definido en los apartados 2 y 3 del artículo 60 de la Ley del Suelo.

3. En los edificios e instalaciones que, adecuándose a las determinaciones establecidas por el presente Plan, en sus Normas Particulares, resultasen sin embargo disconformes con las Normas Regulatoras de Usos y Actividades, se autorizarán por el procedimiento ordinario establecido para la concesión de licencias todas clase de obras de consolidación, conservación, reforma interior y cualesquiera otras encaminadas a su mantenimiento siempre que:

- a) No se encuentre en situación legal de ruina.
- b) Las obras no aumenten el volumen edificado.
- c) Las obras no excedan del deber normal de conservación.

ANEXO I.- ACTIVIDADES, PROYECTOS Y ACTUACIONES QUE HABRAN DE CONTENER ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

1. INFRAESTRUCTURAS

- Nuevos embalses a partir de 1 Hm³ de volumen de agua embalsada de 10 m de cota de embalse o 10 Ha de superficie de la lámina de agua.
- Trazado de carreteras y autopistas.
- Trazado de ferrocarriles.
- Obras marítimo terrestres y, en especial, los nuevos puertos y ampliaciones de los existentes sea cual fuere su tamaño y destino.
- Corrección de cuencas.
- Captaciones de aguas a partir de 10 l/seg.
- Vertederos de residuos sólidos e instalaciones anexas.
- Trazado de líneas eléctricas de alta tensión.
- Gaseoductos y oleoductos.

2. ACTIVIDADES ECONÓMICAS

- a) Actividades industriales
 - Azucareras y alcoholeras.
 - Papeleras.
 - Cervecerías y malterías.
 - Centrales térmicas de todo tipo.
 - Producción de fertilizantes orgánicos e inorgánicos.
 - Producción de azufre y derivados ácidos.
 - Producción de clinker y de cemento.
 - Fabricación de cal y yeso.
 - Siderurgia integral
 - Baterías de coque
 - Producción de aluminio de primera fusión
 - Producción de plomo de primera fusión
 - Producción de zinc por reducción de minerales y por destilación
 - Producción de cobre
 - Producción de antimonio, cadmio, cromo, manganeso, estaño y mercurio
 - Producción de metales y aleaciones por electrolisis

- Fabricación de gases para síntesis química
- Producción de halógenos y sus hidrácidos
- Producción de ácidos sulfúrico, nítrico y fosfórico
- Producción de fósforo
- Producción de arsénico y sus compuestos
- Producción y utilización de ácido cianhídrico, sus sales y derivados
- Producción de carburos metálicos.
- Producción de hidrocarburos aromáticos
- Producción de hidrocarburos alifáticos
- Producción de acrilonitrilo
- Producción de coque de petróleo
- Producción de betún, broa y asfalto de petróleo
- Producción de negro de humo
- Producción de bióxido de titanio
- Producción de óxido de zinc
- Fabricación de celulosa y pastas de papel
- b) Actividades extractivas
 - Explotaciones mineras
 - Movimientos de tierra que comporten un volumen superior a 5000 m³ de material removido
 - Extracciones de áridos
- c) Actividades agroindustriales
 - Almazaras
 - Instalaciones de estabulación para más de 250 cabezas de ganado bovino y 1.000 cabezas de ganado caprino y ovino
 - Granjas de más de 500 cerdos
 - Granja avícola de más de 10.000 aves o 2.000 conejos
 - Piscifactorías
- d) Otras actividades industriales
 - Todas las industrias que deban instalarse en el Suelo No Urbanizable con extensión superior a 10.000 m² en parcela o 1.000 m² en planta

ANEXO II.- DETERMINACIONES A INCLUIR EN EL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

1.- DELIMITACIONES

Con objeto de facilitar el cumplimiento de la legislación sectorial de montes, aguas, etc., así como lo dispuesto en este Plan Especial, los Planes Generales Municipales de Ordenación Urbana, las Normas Subsidiarias o Complementarias de Planeamiento municipal, Planes Especiales o Planes Parciales que se aprueben inicialmente a partir de la entrada en vigor de este Plan, deberán incluir entre su documentación gráfica planos que señalen a una escala adecuada, además de las delimitaciones exigidas por estas normas, las zonas sujetas a especial protección o sometidas a un régimen específico en virtud de normas de carácter sectorial, y en especial las siguientes:

- a) Cauces, Riberas y Márgenes, así como sus zonas de policía y servidumbre o estimación de las mismas en caso de no hallarse formalmente delimitadas con

claridad. Perímetros de protección de embalses y zonas inundables.

- b) Zonas de Protección de Acuíferos, a los efectos previstos en este Plan.
- c) Masas arbóreas a proteger.
- d) Áreas donde deba someterse a licencia el levantamiento y demolición de cercas y vallados con el fin de proteger el paisaje.
- e) Perímetros de emplazamiento de publicidad.
- f) Hitos, singularidades paisajísticas y monumentos, señalando su perímetro de protección.
- g) Yacimientos de interés científico
- h) Espacios Naturales Protegidos, en todas sus categorías
- i) Cauces protegidos por su interés piscícola y Cotos Nacionales de Pesca, Refugios de Caza o Estaciones Biológicas y Reservas Nacionales de Caza.
- j) Montes de Utilidad Pública, Zonas y Montes Protectores, Montes del Estado y las Corporaciones Locales, Zonas de Peligro de Incendios.
- k) Vías Pecuarias
- l) Zonas de alta productividad primaria, y, en particular de las zonas de agricultura intensiva.
- m) Áreas para la implantación de ganadería estabulada.
- n) Zonas susceptibles de implantación de actividades turístico-recreativas.
- ñ) Áreas aptas y áreas no adecuadas para la instalación de vertederos y depósitos de residuos.
- o) Áreas donde convenga regular mediante plan especial el desarrollo de las actividades extractivas.

2.- NORMAS ESPECÍFICAS Y CRITERIOS DE ORDENACIÓN

Con el fin de completar las disposiciones de este Plan Especial, adaptándolas a las características detalladas de cada lugar, el planeamiento urbanístico que se apruebe inicialmente a partir de la aprobación de este Plan incluirá las determinaciones a que se hace referencia en estas normas, y en especial las siguientes:

- a) Inventario de actividades incompatibles con la conservación del estado limnológico de los embalses.
- b) Identificación de elementos de impacto situados en zonas de protección de acuíferos y señalamiento de normas para corregir o erradicar tales impactos.
- c) Previsión de necesidades de depuración y señalamiento de normas para garantizar la calidad de las aguas, con especial mención en los Programas de Actuación de los Planes Generales de los recursos que deban destinarse a realizar una política de saneamiento.
- d) Previsiones para la conservación, uso, y en su caso, ampliación de las masas arbóreas.
- e) Consideración de especies faunísticas de interés y sus hábitats naturales a la hora de establecer la clasificación urbanística del suelo.
- f) Criterios de calidad de los suelos utilizados para la clasificación urbanística de los mismos.

- g) Normas de protección de paisajes, monumentos y conjuntos histórico-artísticos; castillos, fortalezas y restos de recintos fortificados; yacimientos arqueológicos; piedras heráldicas, cruces de término y piezas de análoga índoles; *etc.*
- h) Criterios para la localización de instalaciones de ganadería estabulada y establecimiento de normas para su implantación.
- i) Normas para la instalación de actividades turístico-recreativas.
- j) Normas para la instalación de vertederos y depósitos de residuos.

ANEXO III.- DEFINICIONES Y CONCEPTOS

1.- ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA EXPLOTACION DE LOS RECURSOS VIVOS

1.1. Tala de Conservación

Se entiende por tal el derribo a abatimiento de árboles que se realiza dentro de las siguientes circunstancias o supuestos:

- a) En áreas sujetas a planes de explotación que garanticen el mantenimiento de la cubierta forestal.
- b) Como parte de la labor de limpia y entresaca y a efectos de un mayor desarrollo o conservación de las masas forestales.
- c) Como parte de la eliminación de árboles o masas forestales enfermos a efectos de un mayor control sanitario y en orden al mantenimiento de la cubierta forestal.

1.2. Tala de Transformación

Se entiende por ella al derribo o abatimiento de árboles o masas forestales, o su eliminación por cualquier medio, a efectos de producir el cambio del uso forestal por otro cualquiera.

1.3. Cercas o vallados de carácter cinegético

Se entiende por tales todas aquellas cercas que por sus materiales y/o diseño supongan una barrera que dificulte la libre circulación de la fauna. Se incluyen, entre otros, dentro de esta categoría las cercas de malla.

1.4. Desmontes, aterramientos, rellenos

En general se incluyen aquí todos aquellos movimientos de tierras que supongan la transformación de la cubierta vegetal y edáfica del suelo, alterando o no sus características morfotopográficas.

Están sujetos a licencia urbanística (en caso de no estar ya contemplados en proyecto tramitado de acuerdo a la normativa urbanística y sectorial aplicable), cuando las obras superan una superficie de 2.500 m² o un volumen superior a 5.000 m³.

1.5. Captación de Agua

Se consideran aquí aquellas obras y/o instalaciones al efecto de posibilitar o lograr captaciones de aguas subterráneas o superficiales. Se incluyen dentro de éstas, entre otras, los pequeños represamientos de aguas

superficiales para el abastecimiento y utilización de las propias explotaciones, así como cualquier tipo de sondeo o pozo para la captación de aguas subterráneas.

1.6. Obras o Instalaciones anejas a la explotación

Se incluyen en esta denominación aquellas instalaciones o edificaciones directamente necesarias para el desarrollo de las actividades primarias, tales como almacenes de productos y maquinaria, cuadras, establos, vaquerías, etc.

1.7. Obras o Instalaciones para la primera transformación de productos de la explotación

Se incluyen aquí instalaciones industriales para la primera transformación de productos, tales como almazaras, bodegas, secaderos, aserraderos, etc.; así como unidades para la clasificación, preparación y embalaje de productos; siempre y cuando éstas (y aquellas) se hallen al servicio exclusivo de la explotación dentro de la cual se emplacen.

1.8. Instalación o construcción de invernaderos

Construcciones o instalaciones fijas o semipermanentes para el abrigo de cultivos.

1.9. Establos, granjas avícolas y similares

Se incluyen aquí aquellas construcciones destinadas a la producción comercial de animales o sus productos, con capacidad de alojamiento superior a 250 cabezas de bovinos, o 500 porcinos; o 1.000 cabezas de caprinos u ovinos; o 2.000 conejos o 10.000 aves.

1.10. Piscifactorías

Obras e instalaciones necesarias para la cría de peces y/o mariscos en estanques, viveros, etc.

1.11. Obra para el desarrollo de cultivos marinos

Movimientos de tierras y obras para la regulación del sistema hidrológico marino, a fin de acondicionar áreas de cría y engorde de peces y/o mariscos, así como los sistemas de alimentación propicios para aumentar y regular la productividad biológica (con orientación comercial) del medio marino. Comprende asimismo las instalaciones directamente necesarias para el desarrollo de la actividad.

1.12. Infraestructura de servicio a la explotación

Se consideran como tales a aquellas infraestructuras (eléctricas, viarias, de abastecimiento o saneamiento, etc.) que han de desarrollarse para el servicio de una explotación o de un reducido número de ellas. En general supondrán obras de conexión entre determinadas explotaciones y los Sistemas Generales que les sirven o pueden servirles.

1.13. Vertederos de Residuos

Son aquellos usos y/o adecuaciones para el vertido de residuos (orgánicos o inorgánicos; sólidos o líquidos) de una determinada explotación o de la actividad industrial que en la misma se desarrolle.

2.- ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA EXPLOTACION DE LOS RECURSOS MINEROS

2.1. Extracción de arenas o áridos

Movimiento de tierras para la extracción de arenas y áridos de todo tipo.

2.2. Salinas

Adecuaciones e instalaciones para la obtención y comercialización de sal a partir del agua del mar o de un manantial.

2.3. Extracciones mineras a cielo abierto

Excavaciones a cielo abierto para la extracción de minerales.

2.4. Extracciones mineras subterráneas

Excavaciones subterráneas para la extracción de minerales.

2.5. Instalaciones anexas a la explotación

Comprende las edificaciones e instalaciones de maquinarias propias para el desarrollo de la actividad extractiva, o para el tratamiento primario de estériles o minerales.

2.6. Infraestructuras de Servicio

Se consideran como tales a aquellas infraestructuras (eléctricas, viarias, de abastecimiento o saneamiento, etc.) que han de desarrollarse para el servicio de una determinada explotación minera.

2.7. Vertidos de Residuos

Usos o actuaciones para el vertido de residuos de la actividad minera.

3.- CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES INDUSTRIALES

3.1. Almacenes de productos no primarios

Comprende los establecimientos para el almacenaje de productos diversos, incluyendo los destinados al abastecimiento de las actividades agrarias o similares.

3.2. Industrias compatibles en el medio urbano

Se incluyen aquí todos aquellos establecimientos que por su peligrosidad o insalubridad requieren condiciones de aislamiento impropios del medio urbano.

3.3. Instalaciones industriales ligadas a recursos primarios

Comprende todas las industrias de transformación de los productos primarios obtenidos a través del aprovechamiento económico de los recursos territoriales del entorno. No se incluyen dentro de esta categoría las instalaciones para la primera transformación de productos al servicio de una sola explotación.

3.4. Infraestructura de Servicios minerales.

Se refiere a aquellas obras infraestructurales necesarias para el desarrollo de determinada actividad industrial.

3.5. Vertidos de Residuos

Usos o adecuaciones para el vertido de residuos de la actividad industrial.

4.- ACTUACIONES DE CARACTER TURISTICO-RECREATIVO

4.1. Adecuaciones Naturalistas

Incluye obras y/o instalaciones menores, en general fácilmente desmontables, destinadas a facilitar la observación, estudio y disfrute de la naturaleza, tales como senderos y recorridos peatonales, casetas de observación, etc.

4.2. Adecuaciones Recreativas

Obras o instalaciones destinadas a facilitar las actividades recreativas en contacto directo con la naturaleza. En general comportan la instalación de mesas, bancos, parrillas, depósitos de basura, casetas de servicios, juegos infantiles, áreas para aparcamientos, etc. Excluyen construcciones o instalaciones de carácter permanente.

4.3. Parque Rural

Conjunto integrado de obras e instalaciones en el medio rural destinado a posibilitar el esparcimiento, recreo y la realización de prácticas deportivas al aire libre. Supone la construcción de instalaciones de carácter permanente.

4.4. Instalaciones deportivas en el medio rural

Conjunto integrado de obras e instalaciones dedicadas a la práctica de determinados deportes. Pueden contar con instalaciones apropiadas para el acomodo de espectadores.

4.5. Parque de Atracciones

Conjunto de instalaciones y artefactos, fijos o transportables destinados a juegos o entretenimientos, en general realizados al aire libre.

4.6. Albergues de carácter social

Conjunto de obras e instalaciones emplazadas en el medio rural a fin de permitir el alojamiento, en general en tiendas de campaña, a efectos del desarrollo de actividades pedagógicas o similares. Pueden suponer un reducido núcleo de instalaciones de servicio, en general de carácter no permanente.

4.7. Campamento de Turismo

Conjunto de obras y adecuaciones al efecto de facilitar la instalación de tiendas de campaña u otros alojamientos fácilmente transportables. Suelen comportar áreas de servicio con instalaciones permanentes de restauración, venta de alimentos y otros productos, en general los propios para el desarrollo de actividades y servicios turísticos.

4.8. Instalaciones no permanentes de restauración

Denominadas generalmente chiringuitos o merenderos, comportan obras o instalaciones no permanentes, de reducidas dimensiones para la venta de bebidas o comidas. Suponen en general el acondicionamiento de terrazas u otros espacios exteriores integrados en el medio, propios para el desarrollo de actividades lúdicas de restauración.

4.9. Instalaciones permanentes de restauración

En general casas de comidas o bebidas que comportan instalaciones de carácter permanente. Incluye discotecas, pubs o similares.

4.10. Instalaciones hoteleras

Las propias para dar alojamiento y en ocasiones comidas a personas en tránsito. Incluye por tanto hostales, mesones, posadas, etc.

4.11. Usos turístico-recreativos en edificaciones existentes

Se indican así los cambios de uso hacia el desarrollo de actividades turísticas o recreativas en edificaciones ya existentes, siempre que su situación urbanística legal lo posibilite. Generalmente supondrán obras de renovación a

efectos de facilitar su adaptación a la nueva función, así como las obras y equipamientos que fueran necesarios para el cumplimiento de la normativa sectorial y/o local aplicable.

5.- CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES PUBLICAS SINGULARES

Se entienden como tales los edificios o complejos de edificios que siendo de titularidad pública o teniendo una manifiesta utilidad pública deben localizarse en áreas rurales para satisfacer sus objetivos funcionales. Se incluyen dentro de esta categoría edificios tales como centros sanitarios especiales (5.3.), centros de enseñanza ligados a actividades primarias (5.2.) y edificios vinculados a la defensa nacional (5.1.).

Los usos residenciales ligados a estos complejos no se consideran en ningún caso incluidos en el concepto.

6.- ACTUACIONES DE CARACTER INFRAESTRUCTURAL

6.1. Instalaciones provisionales para la ejecución de la obra pública

De carácter temporal, previstas en el proyecto unitario que normalmente no precisan cimentación en masa y ligados funcionalmente al hecho constructivo de la obra pública o infraestructura territorial. Se trata siempre de instalaciones fácilmente desmontables y cuyo periodo de existencia no rebasa en ningún caso el de la actividad constructiva a la que se encuentra ligado.

6.2. Instalaciones o construcciones para el entretenimiento de la obra pública

De carácter permanente y previstas en el proyecto unitario. Se vinculan funcionalmente al mantenimiento de las condiciones originarias de la obra pública o la infraestructura territorial. En ningún caso se incluyen en este concepto los usos residenciales.

6.3. Instalaciones o construcciones al servicio de la carretera

Bajo este concepto se entienden exclusivamente las Estaciones de Servicio, báscula de pesaje, instalaciones de ITV, los puntos de Socorro en los casos de carreteras y las áreas de servicio en el caso de las autopistas, que han de estar vinculadas al proyecto de construcción.

6.4. Instalaciones vinculadas al Sistema General de Telecomunicaciones

Se entienden como tales todas aquellas instalaciones como antenas, repetidores de Televisión, estaciones de seguimiento de satélites, etc., que son necesarias para el normal funcionamiento del Sistema de Telecomunicaciones.

6.5. Instalación o construcción de infraestructura energética

Se incluyen en este concepto las líneas de transporte de energía de alta tensión y las subestaciones de transformación, no incluyéndose la red de distribución en baja y sus instalaciones anejas.

6.6. Instalaciones o construcción del Sistema General de Abastecimientos o Saneamiento de Agua

Comprende esta categoría todas las infraestructuras o instalaciones constitutivas de los Sistemas Generales de Abastecimiento y Saneamiento, tales como tuberías de conducción, canales de abastecimiento, plantas de tratamiento de aguas, colectores y plantas depuradoras. No se incluyen las instalaciones necesarias para el funcionamiento de las obras, infraestructuras y edificaciones permitidas.

6.7. Vialidad de carácter general

Se entiende como tal todas aquellas vías que no son de servicio a una instalación o infraestructura determinada o que son imprescindibles para la gestión del territorio, y que, en cualquier caso, tienen una utilización general.

6.8. Infraestructura marítimo-terrestre (Tipo A)

Son aquellas obras e instalaciones de carácter permanente o no, destinadas a la defensa y conservación de otras obras y de la costa; los sistemas de ayuda a la navegación (faros, radiofaros, balizas, boyas y similares); y las redes de comunicaciones o saneamiento costero (cables, tuberías, emisarios, instalaciones de dragados y bombeo, etc.).

6.9. Infraestructura marítimo-terrestre (Tipo B)

Actuaciones infraestructurales de carácter permanente localizadas en la zona marítimo-terrestre y cuya función es la de embarque y desembarque de productos y personas; instalaciones de producción o reparación de barcos; y aquellas otras que permitan las actividades extractivas marinas.

6.10. Obras de protección hidrológica

Se incluyen todas las actuaciones destinadas a proteger el territorio frente a las avenidas (encauzamientos, plantaciones de setos, riberas, construcción de pequeños azudes, etc.) de defensa del suelo.

6.11. Helipuertos y Aeropuertos

Instalaciones cuya función es permitir el aterrizaje, despegue y servicio a helicópteros y autogiros, y aquellas cuya función es permitir la navegación aérea en todas sus formas y el servicio y entretenimiento de las aeronaves.

6.12. Vertederos de residuos sólidos e instalaciones anejas

Espacio acotado para uso de depósito de residuos urbanos, industriales o agrarios. Se entiende dentro del mismo concepto las instalaciones anejas de mantenimiento, selección y tratamiento de dichos residuos.

6.13. Infraestructuras para experimentación industrial

Comprende la creación de pistas de rodadura, realizadas con el fin de experimentación e investigación, y de sus instalaciones anejas.

7.- CONSTRUCCIONES RESIDENCIALES AISLADAS

7.1. Vivienda familiar ligada a la explotación de recursos primarios

Se entiende como tal el edificio residencial aislado de carácter familiar y uso permanente vinculado a explota-

ciones de superficie suficiente y cuyo promotor ostenta la actividad agraria principal. Dentro del mismo concepto se incluyen las instalaciones agrarias mínimas de uso doméstico que normalmente conforman los usos mixtos en estas edificaciones, tales como garaje, habitaciones de almacenamiento, lagares y hornos familiares, etc., siempre que formen una unidad física integrada.

7.2. Vivienda ligada al entretenimiento de la obra pública y las infraestructuras territoriales

Se entiende como tal el edificio residencial de uso permanente o temporal previsto en proyecto con la finalidad exclusiva de atención a infraestructuras territoriales.

7.3. Vivienda guardería de complejos en el medio rural

Incluye los edificios residenciales de uso permanente o temporal previstos en proyecto con la finalidad exclusiva de atención a edificios públicos singulares.

7.4. Vivienda familiar autónoma

Edificio aislado residencial-familiar de uso temporal o estacionario con fines de segunda residencia de aprovechamiento recreativo o similar, desligado total o parcialmente de la actividad agraria circundante.

8.- OTRAS INSTALACIONES

8.1. Soportes de publicidad exterior

Se entienden por tales cualquier tipo de instalación que permita la difusión de mensajes publicitarios comerciales.

8.2. Imágenes y símbolos

Construcciones o instalaciones, tanto de carácter permanente como efímero, normalmente localizadas en hitos paisajísticos o zonas de amplia visibilidad externa con finalidad conmemorativa o propagandística de contenido político, religioso, civil, militar, etc.

ANEXO IV: ESPACIOS DE PROTECCION CAUTELAR.

COTO DE PUNTA UMBRIA

-Límites.

Límite sur-oeste: La carretera Punta Umbría-El Rompido desde el km 1,5 hasta el km 3,5.

Límite norte: Una línea recta de 400 metros en dirección W-NEE, desde el punto anterior hasta conectar con el cortafuego que se dirige a la Urbanización Pinos del Mar. Prosigue por este cortafuego hasta su confluencia con el camino de la citada urbanización.

Límite este: El anterior camino, hasta su conexión con el punto inicial.

MARGEN IZQUIERDA DEL RIO TINTO

-Límites.

Límite este: El carril que bordea la Marisma, desde su confluencia con el arroyo Montemayor, pasando por Cabeza Rubia y Valdemanía, hasta la estación de bombeo. Desde aquí conecta con el muro de contención de las salinas, al que acompaña hasta que confluye con el ramal que desde la carretera de Palos atraviesa la marisma.

Límite sur: Continúa por el citado ramal hasta que lo abandona al confluir con el muro de contención de las salinas, por el que prosigue hasta su finalización, en este punto conecta mediante una línea recta de 2.000 metros en dirección NE-SW con la carretera que se dirige al Muelle de la Reina. Desde aquí el límite continúa bordeando la marisma hasta la desembocadura del Tinto.

Límite norte: El carril que conecta el punto inicial con el río Tinto.

Límite oeste: La margen izquierda del río Tinto desde el punto anterior hasta su desembocadura.

COMARCA DEL FRESON

-Límites.

Límite norte: Comienza en el cruce de la carretera local Moguer-Palos de la Frontera con la también local de Moguer a la playa de Mazagón, desde donde avanza hacia el este por el camino que parte de dicho punto para unirse, hacia el norte con el que va de la carretera Moguer-Palos a las Canaletas, siguiéndolo hasta que, habiendo pasado el límite intermunicipal Moguer-Lucena del Puerto, llega a la carretera local Lucena-Mazagón. Cruzada dicha carretera, continúa por este camino hasta el límite intermunicipal Lucena-Bonares, por el que sigue hacia el norte unos 70 m. separándose entonces de él por un camino que lleva a la carretera Bonares-Mazagón, tomando antes de llegar a ella una bifurcación hacia el sur que la atraviesa y se bifurca hacia la Urbanización San Cayetano.

Límite este: Desde dicha urbanización toma un camino que se dirige hacia el límite intermunicipal Bonares-Rociana del Condado, el cual atraviesa.

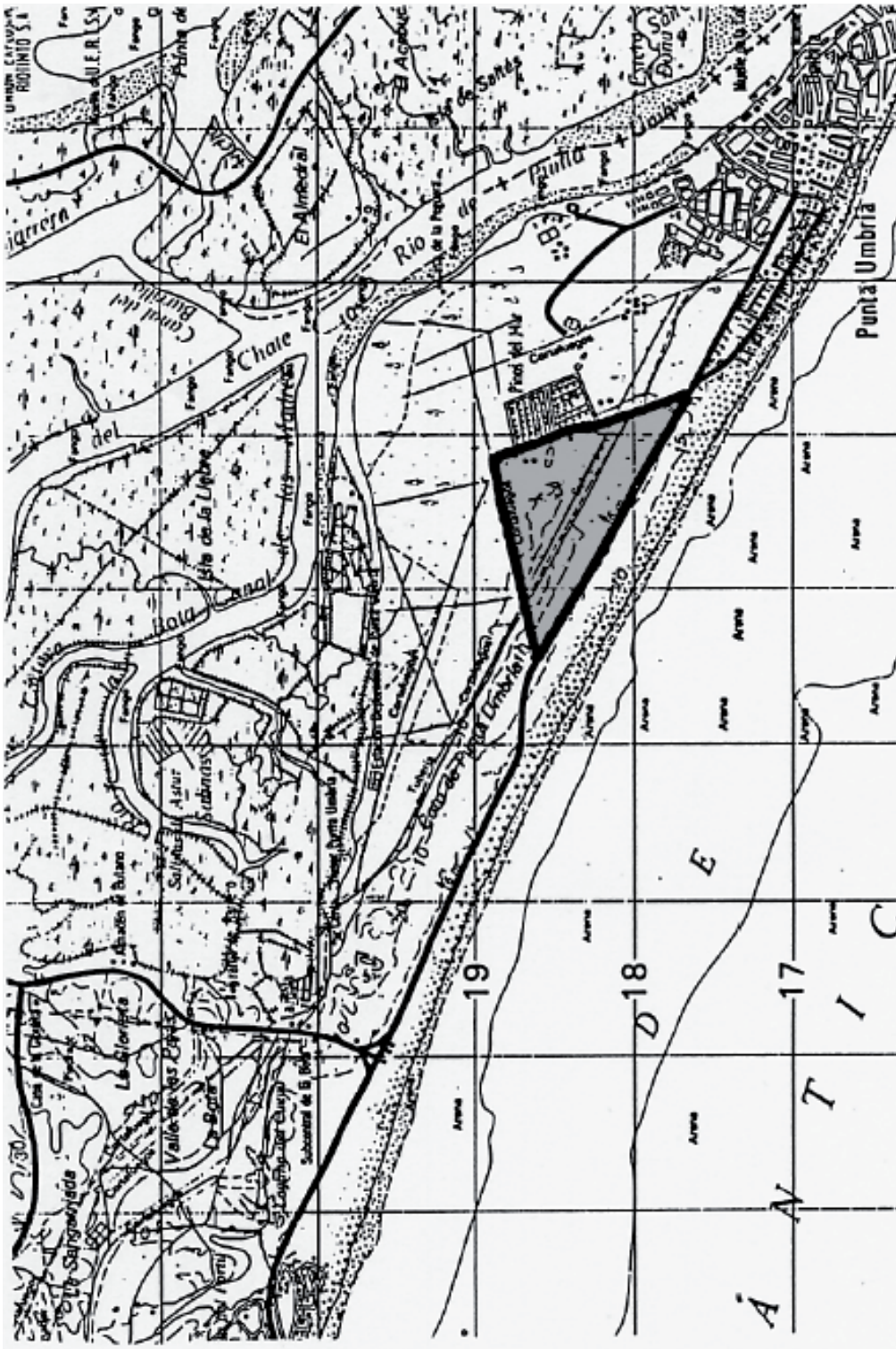
Límite sur: Pasado el límite intermunicipal se desvía hacia el oeste siguiendo el Arroyo de la Maqueriza y continúa por él hasta conectar de nuevo con la carretera Bonares-Rociana, por la avanza en dirección S-SW hasta el Cortijo Las Puercas. Enlaza en este punto con el Arroyo de Las Puercas, por el que sigue hasta la carretera Lucena-Mazagón. Desde aquí va en línea dirección W-SW hasta el Arroyo de las Grullas, habiendo pasado entre la cota 82 y el Mojón Blanco de modo equidistante. Desde dicho arroyo conecta en línea recta W-W con el Arroyo de la Charca a la altura de la Caza de la Ratoria. Avanza por él unos 300 metros y se dirige en dirección SW hacia la Caza del Colorado, quedándose a unos 300 m al norte de ella, punto donde sufre una inflexión hacia el NW para conectar con la carretera local Moguer-Playa de Mazagón, hacia el km. 4,6. La sigue hasta el km 6,4, a unos 100 m del Arroyo de la Cañada del Peral, para discurrir paralelo al mismo, a la mencionada distancia, hasta enlazar con el término intermunicipal Moguer-Palos de la Fra.

Límite oeste: Continúa por él hacia el norte unos 650 m. Cruzándose entonces por un cortafuegos por el que avanza hasta cruzarse con la línea eléctrica que lleva a la fábrica de Celulosa. Sigue por la mencionada línea hasta

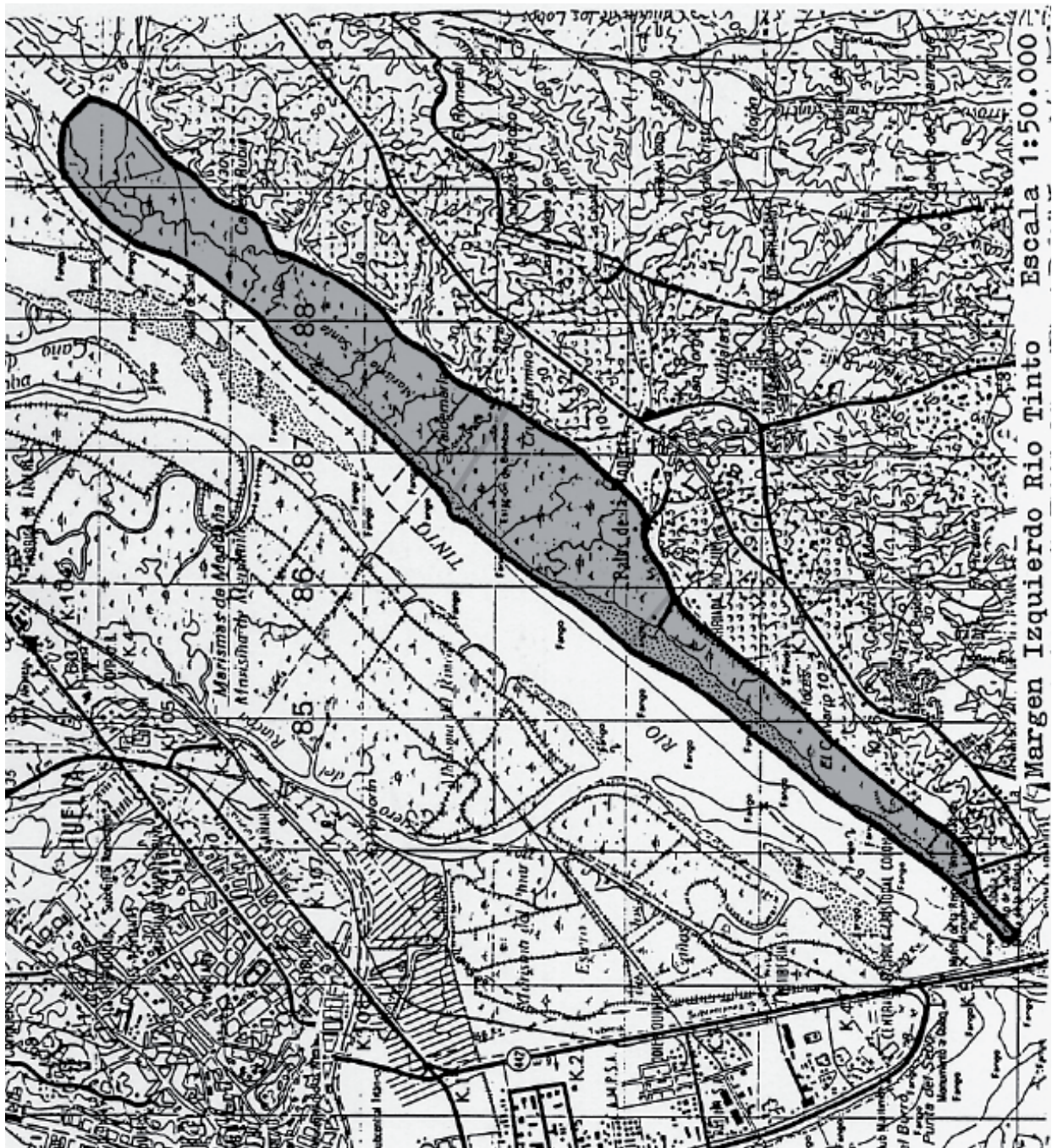
el cabezo de Loco, donde conecta con el camino que, pasando por El Rameral conecta con el de la Caza de las Cabañas, por el que avanza hacia el NE hasta que bifurca hacia el SE conectando así con otro que, partiendo del que lleva a la Casa de la Dehesa, se dirige hacia el NE

hasta que finaliza el ser interceptado por otro. Desde este punto continúa en línea recta en la misma dirección hasta unirse al conectar con la carretera Moguer-Palos en su km 6,6, avanzando con ella hasta el punto inicial.

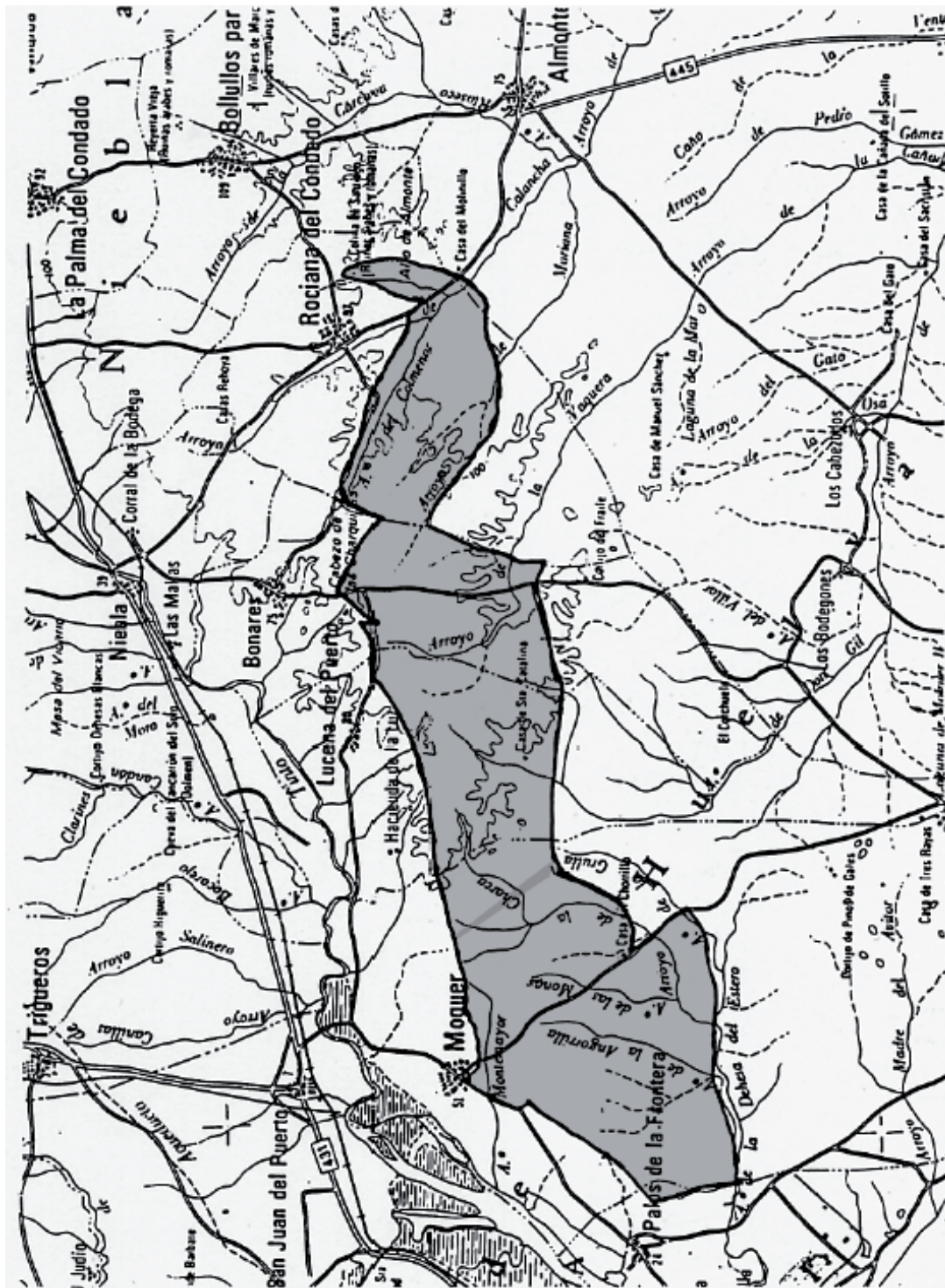
PROTECCIÓN CAUTELAR. ESPACIO: COTO DE PUNTA UMBRIA



PROTECCIÓN CAUTELAR. ESPACIO: MARGEN IZQUIERDA RIO TINTO



PROTECCIÓN CAUTELAR. ESPACIO: COMARCA DEL FRESÓN



APENDICE I.- NORMATIVA SECTORIAL APLICABLE

Como normativa contemplada en la elaboración de este Plan, y sin que esta enumeración tenga carácter limitativo, se incluye a continuación una enumeración de las principales normas sectoriales que habrán de ser contempladas en la aplicación del Plan Especial y sin perjuicio de la directa aplicación de cuantas leyes y disposiciones de carácter general que los desarrollen o complementen, emanen del Parlamento de Andalucía y/o de las Cortes Generales en sustitución o ampliación de las actualmente vigentes.

1.- EN RELACION CON LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

- Ley 15/1.975 de 2 de Mayo, sobre Espacios Naturales Protegidos.
- Reglamentos de aplicación de dicha Ley, aprobado por Decreto 2676/1.977 de 4 de Marzo.

2.- EN RELACION CON EL PATRIMONIO HISTORICO-ARTISTICO

- Ley de 25 de Junio de 1.985 del Patrimonio Histórico Español.
- Ley de 13 de Mayo de 1.983, sobre el Tesoro Artístico Nacional.
- Orden de 20 de Noviembre de 1.964.

3.- EN RELACION CON LAS AGUAS INTERIORES

- Ley de Aguas, de 2 de agosto de 1.985.
- Reglamento de Policía de Aguas, D. de 14 de noviembre de 1.958.
- Orden de 4 de septiembre de 1.959 sobre Vertido de Aguas Residuales.
- Orden de 9 de octubre de 1.962 sobre el mismo tema.
- Reglamento sobre Enturbiamiento de Aguas Públicas, aprobado por Real Decreto de 16 de noviembre de 1.900.
- Ley de Obras Hidráulicas, de 7 de julio de 1.911.
- Ley de Repoblación forestal de las riberas de los ríos y arroyos, de 18 de octubre de 1.941.
- Ley de Repoblación Forestal y Cultivos Agrícolas en cuencas alimentadoras de embalses, de 19 de diciembre de 1.951.
- Orden de 13 de marzo de 1.967 sobre distribución de competencias entre los Ministerios de Obras Públicas y Agricultura.
- Decreto 735/1.971 sobre Aguas Subterráneas, Régimen de Andalucía.

4.- EN RELACION CON LA PROTECCION DE LA FAUNA

- Ley de Caza, de 4 de abril de 1.970.
- Ley de 37/1.966 de 31 de mayo, sobre creación de Reservas Nacionales de Caza.
- D. 2612/1.974 de 9 de agosto, sobre funcionamiento de las Reservas Nacionales de Caza.

- D. 2573/1.973 de 5 de octubre, sobre protección de determinadas especies.
- Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1.942.
- Decreto 15-1-1.954 (en desarrollo del art. 13 de la Ley de Pesca).
- Decreto 13-5-1.953 sobre cauces protegidos por su interés piscícola.

5.- EN RELACION CON LOS MONTES

- Ley de Montes, de 8 de junio de 1.957.
- Reglamento de Montes, D. 485/1.962 de 22 de febrero.
- Ley de Incendios Forestales, de 5 de diciembre de 1.968.
- Reglamento de la anterior, D. 3769/1.972 de 23 de diciembre.
- Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 11 de noviembre de 1.980.
- Ley de Fomento de la Producción forestal, de enero de 1.977.
- Reglamento de la anterior, D. 1279/1.978 de 2 de mayo.
- Decretos de 19 de agosto de 1.967, 19 de octubre de 1.967 y 15 de junio de 1.972, sobre cultivos agrícolas en montes.
- Ley de 7 de octubre de 1.938 sobre Hierbas, Pastos y Rastrojeros.
- Reglamento de la anterior, D. de 6 de junio de 1.969.

6.- EN RELACION CON LAS VIAS PECUARIAS

- Ley de Vías Pecuarias, de 27 de junio de 1.974.
- Decreto de 24 de julio de 1.975.
- Artículo 570 del Código Civil.

7.- EN RELACION CON EL TURISMO

- Ley de Centros de Interés Turístico Nacional, de 28 de diciembre de 1.963.
- Reglamento de la misma aprobado por D. 4297/1.964 de 23 de diciembre.
- Normas sobre Territorios de Preferente Uso Turístico, contenidas en los Decretos 2482/1.974 de 9 de agosto y 1.077/1.977 de 28 de marzo y la Orden de 24 de octubre de 1.977.
- D. 3767/1.970 de 19 de diciembre, sobre Requisitos mínimos de Infraestructura de los Alojamientos turísticos.
- Decreto 2206/1.972 sobre Requisitos Mínimos de Infraestructura de alojamientos Turísticos.
- Orden de 28 de junio de 1.966 sobre Ordenación de los Campamentos de Turismo.
- Orden de 28 de octubre de 1.968 sobre Ciudades de Vacaciones.

8.- EN RELACION CON LA PUBLICIDAD EXTERIOR

- D. 917/1.967 de 28 de abril. 1.967

9.- EN RELACION CON LAS MINAS

- Ley de Minas de 21 de julio de 1.973.

- Reglamento de Policía minera de 23 de agosto de 1.934, completado por el D. 2540/1960 de 22 de diciembre, y la Orden de 7 de julio de 1.961.
- Ley de Fomento de la Minería, de 4 de enero de 1.977.
- Ley de 5 de noviembre de 1.980, sobre reforma de la Ley de Minas con especial atención a los recursos energéticos.
- Real Decreto 2994/1.982 de 15 de octubre, sobre Restauración de espacios naturales afectados por explotaciones mineras.

10. EN RELACION CON LOS SUELOS

- Ley de 20 de julio de 1.955, sobre Conservación y mejora del Suelo.
- D. de 8 de junio de 1.956 sobre aplicación de la anterior

11.- EN RELACION CON LOS RESIDUOS SÓLIDOS

- Ley 42/1.975 de 19 de noviembre, sobre Recogida y Tratamiento de los Desechos y Residuos Sólidos Urbanos.

12.- EN RELACION CON LAS VIAS DE COMUNICACION

- Ley de Carreteras, de 9 de diciembre de 1.974.
- Reglamento de Carreteras, aprobado por Real Decreto 1073/1.977 de 8 de febrero.
- Ley 8/1.972 de 10 de mayo, sobre Autopistas en Régimen de Concesión.
- Ley de 23 de noviembre de 1.877 sobre conservación y Policía de los Caminos de Hierro.
- reglamento de la Ley anterior, aprobado por Real Decreto de 8 de septiembre de 1.878.

13.- EN RELACION CON LAS SERVIDUMBRES AERONAUTICAS

- Ley de Aeropuertos, de 2 de noviembre de 1.940.
- Ley de Navegación Aérea, de 21 de julio de 1.960.
- D. 584/1.972 de 24 de febrero, sobre Servidumbres Aeronáuticas.
- D. 1844/1.975 de 10 de julio, sobre Servidumbres Aeronáuticas de los Helipuertos.

14.- EN RELACION CON LAS ZONAS DE INTERES PARA LA DEFENSA NACIONAL

- Ley 8/1.975 de 12 de marzo, sobre zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.
- Reglamento de ejecución de la anterior Ley, aprobado por Real Decreto 689/1.978 de 10 de febrero.

APÉNDICE II. ESQUEMA SIMPLIFICADO DE TRAMITACIÓN

Cuadro-síntesis de las normas particulares de regulación de usos y actividades

	ZH	YC	CL	PS	CS	FR	LA	AG	MT	HT	RA
ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS VIVOS											
1.1 Tala de árboles (conservación)	5/3/1	5/3/1	5/3/1	5/3/1	5/3/1	5/3/1	5/3/1	5/3/1	5/3/1	5/3/1	5/3/1
1.2 Tala de árboles (transformación de usos)	X	X	X	X	X	X	5/4/1	5/4/1	X	X	X
1.3 Cerca o vallados de carácter cinegético	5/3/1	5/3/1	5/3/1	5/3/1	5/3/1	5/3/1	5/3/1	5/3/1	5/3/1	5/3/1	5/3/1
1.4 Desmontes, aterrazamientos, rellenos	X	5/3/1	X	X	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	X	X
1.5 Obras de captación de aguas	X	5/3/1	5/3/1	5/3/1	5/3/1	5/1	5/3/1	5/1	5/3/1	5/3/1	5/3/1
1.6 Obras e instalaciones anejas a la explotación	X	X	X	X	3/1	1	3/1	1	4/1	4/1	3/1
1.7 Instalaciones primera transformación de productos	X	X	X	X	3/2/1 °	X	2/3/1 °	4/3/1 °	4/2/1 °	X	X
1.8 Instalación o construcción de invernaderos	X	X	X	X	3/1	X	X	1	X	X	3/1
1.9 Estabulación de ganado, granjas avícolas	X	X	X	X	4/2/1 °	X	X	4/2/1 °	X	X	X
1.1 0 Construcción piscifactorías	X	X	X	X	4/2/1 °	X	X	/	5/2/1 °	X	X
1.1 Obras cultivos marinos	/	X	X	/	/	/	X	/	5/2/1	/	/

1										°		
1.1 Infraestructura de servicios a la explotación	X	X	X	4/1	4/1	4/1	4/1	1	4/1	4/1	4/1	
1.1.3 Vertederos de residuos agrarios	X	X	X	X	4/1°	4/1°	X	4/1	4/1°	X	X	
ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS MINEROS												
2.1 Extracción, arenas y áridos	X	X	X	X	5/4/2/1°	X	X	X	X	X	5/4/2/1°	
2.2 Salinas	X	/	X	/	/	/	5/4/2/1°	/	5/4/2/1°	5/4/2/1°	/	
2.3 Extracciones mineras a cielo abierto	X	X	X	X	5/4/2/1°	X	5/4/2/1°	X	X	X	X	
2.4 Extracciones mineras subterráneas	X	X	X	X	5/4/2/1°	X	5/4/2/1°	X	/	/	5/4/2/1°	
2.5 Instalaciones anejas a la explotación	X	X	X	X	5/4/2/1°	X	5/4/2/1°	X	5/4/2/1°	5/4/2/1°	5/4/2/1°	
2.6 Infraestructuras de servicio	X	X	X	X	5/4/2/1°	X	5/4/2/1°	X	5/4/2/1°	5/4/2/1°	5/4/2/1°	
2.7 Vertidos de residuos mineros	X	X	X	X	5/4/2/1°	X	X	X	X	X	X	
CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES INDUSTRIALES												
3.1 Almacén de productos no primarios	X	X	X	X	4/2/1°	X	X	X	X	X	X	
3.2 Industrias incompatibles en el medio urbano	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
3.3 Instalaciones industriales ligadas a recursos primarios	X	X	X	X	X	X	X	2/1°	X	X	X	
3.4 Infraestructura de servicios	X	X	X	X	X	X	X	4/2/1°	X	X	X	
3.5 Vertidos de residuos industriales	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
ACTUACIONES DE CARACTER TURISTICO-RECREATIVAS												
4.1 Adecuaciones naturalísticas	3/1°	5/3/1°	3/1°	3/1°	3/1°	3/1°	3/1°	3/1°	3/1°	3/1°	3/1°	
4.2 Adecuaciones recreativas	X	X	X	3/2/1°	3/2/1°	3/2/1°	3/2/1°	X	3/2/1°	X	3/2/1°	
4.3 Parque rural	X	X	X	X	4/3/2/1°	4/3/2/1°	4/3/2/1°	X	X	X	4/3/2/1°	
4.4 Instalaciones deportivas en medio rural	X	X	X	X	4/3/2/1°	4/3/2/1°	X	X	X	X	X	
4.5 Parque de atracciones	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
4.6 Albergues de carácter social	X	X	X	X	5/4/2/1°	5/4/2/1°	5/4/2/1°	X	X	X	5/4/2/1°	
4.7 Campamentos de turismo	X	X	X	X	5/4/2/1°	5/4/2/1°	X	X	X	X	X	

4.8	Instalaciones no permanentes de restauración	X	X	X	3/1	1	1	1	1	X	X	1
4.9	Instalaciones permanentes de restauración	X	X	X	X	3/2/1°	3/2/1°	X	X	X	X	X
4.10	4.1 Construcción de instalación hotelera	X	X	X	X	4/3/2/1°	X	X	X	X	X	X
4.11	4.1 Usos turísticos recreativos en edificación existente	X	X	X	2/1°	2/1°	2/1°	2/1°	2/1°	2/1°	4/2/1°	2/1°
CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES PUBLICAS SINGULARES												
5.1	5.1 Construcción o edificación vinculada defensa nacional	X	X	X	X	4/2/1°	X	X	X	X	X	X
5.2	5.2 Centros sanitarios especiales	X	X	X	X	5/4/2/1°	X	5/4/2/1°	X	X	X	X
5.3	5.3 Centros enseñanza ligados al medio	X	X	X	X	5/4/2/1°	5/4/2/1°	5/4/2/1°	5/4/2/1°	5/4/2/1°	X	5/4/2/1°
ACTUACIONES DE CARACTER INFRAESTRUCTURAL												
6.1	6.1 Instalaciones provisionales ejecución Obra Pública	X	X	X	X	5/3/1	5/3/1	5/3/1	5/3/1	5/3/1	X	5/3/1
6.2	6.2 Instalaciones de entretenimiento Obra Pública	X	X	X	X	5/3/1	5/3/1	X	X	X	X	X
6.3	6.3 Instalación servicio de la carretera	X	X	X	X	5/3/1	5/3/1	X	5/3/1	X	X	X
6.4	6.4 Instalación vinculada S.G. Telecomunicaciones	X	X	X	X	5/4/2/1°	X	5/4/2/1°	5/4/2/1°	5/4/2/1°	X	5/4/2/1°
6.5	6.5 Instalación o construcción infraestructura energética	X	X	X	X	5/4/2/1°	5/4/2/1°	5/4/2/1°	5/4/2/1°	5/4/2/1°	X	5/4/2/1°
6.6	6.6 Inst. o const. S.G. abastecimiento o saneamiento	X	X	X	X	5/4/2/1°	5/4/2/1°	5/4/2/1°	5/4/2/1°	5/4/2/1°	X	5/4/2/1°
6.7	6.7 Viario de caracter general	X	X	X	5/4/2/1°	5/4/2/1°	5/4/2/1°	5/4/2/1°	5/4/2/1°	5/4/2/1°	X	5/4/2/1°
6.8	6.8 Infraestructura marítimo-terrestre. (Tipo A)	X	X	X	/	/	5/4/2/1°	5/4/2/1°	/	5/4/2/1°	/	/
6.9	6.9 Infraestructura marítimo-terrestre. (Tipo B)	X	X	X	/	/	X	X	/	/	/	/
6.10	6.10 Obras de protección hidrológica	5/4/1°/2	5/4/1°/2	5/4/1°/2	5/4/2/1°	5/4/2/1°	5/4/2/1°	5/4/2/1°	/	5/4/2/1°	5/4/2/1°	5/4/2/1°
6.11	6.11 Aeropuertos y helipuertos	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	/
6.12	6.1 Vertedero residuos sólidos e instalaciones anejas	X	X	X	X	4/2/1°	X	X	X	X	X	X
6.13	6.1 Infraestructura para experimentación industrial	X	X	X	X	5/4/1°	X	X	X	X	X	X
CONSTRUCCIONES RESIDENCIALES AISLADAS												
7.1	7.1 Vivienda ligada explotación recursos primarios	X	X	X	3/1°	3/1°	3/1°	3/1°	3/1°	X	X	3/1°
7.2	7.2 Vivienda ligada entretenimiento Obra	X	X	X	X	3/1°	3/1°	X	3/1°	X	X	3/1°

Pública												
Vivienda guardería complejo medio												
7.3 rural	X	X	X	X	3/1°	3/1°	3/1°	3/1°	3/1°	X	3/1°	
7.4 Vivienda viviendas aisladas	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
8 OTRAS INSTALACIONES												
8.1 Soporte publicidad exterior	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
8.2 Imágenes o símbolos conmemorativos	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

- SÍMBOLOS X / ACTUACIÓN PROHIBIDA 2/ DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO O UTILIDAD SOCIAL
- 1/ ACTO SUJETO A LICENCIA 3/ SOLICITUD DE INFORME AL ORGANISMO
- COMPETENTE 1°/ ACTO SUJETO A LICENCIA PREVIA 4/ ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
- COMPETENTE 2°/ AUTORIZACIÓN C.P.U. (1° 44.2 RGU) 5/ AUTORIZACIÓN-CONCESION ORGANISMO

1.2 CATÁLOGO: PROVINCIA DE HUELVA

1. NATURALEZA DEL CATALOGO

La política de protección del medio físico adoptada en este Plan se inscribe en el contexto de la ordenación del territorio y el fomento de recursos, y ello bajo la premisa de que en la gestión de los recursos del medio la única perspectiva temporal que se puede adoptar es la del largo plazo. Por ello no pueda en ningún caso obviarse la necesidad de la protección e incluso de resaltarse algunos espacios o bienes concretos, que por sus especiales características de tipo ambiental, científico, cultural, pedagógico, recreativo o económico se justifique un tratamiento especial en el planeamiento territorial, así como en otras actuaciones apoyadas en legislación específica de carácter protector (Ley de Espacios Naturales Protegidos, Ley del P.N.A. ...).

Es por ello que se formuló entre los objetivos básicos de este Plan Especial la elaboración del Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia, documento complementario del Plan y de tramitación simultánea.

El presente Catálogo se ha configurado bajo dos criterios fundamentales. El primero de ellos es el de asegurar una identificación inequívoca de los espacios que este Plan protege singular o especialmente, mediante una delimitación gráfica y literaria de sus límites. Ello deberá facilitar una gestión eficaz y coordinada de las normas de protección que le son de aplicación a cada tipo de espacio. Y todo ello sin dejar de recordar que la protección del Plan Especial abarca a todo el territorio provincial vía normas generales.

El segundo criterio es el carácter abierto que tiene el presente Catálogo. Y esto viene obligado por varias razones. En primer lugar, por las limitaciones impuestas a su confección por la escala de trabajo. En segundo lugar, y

en parte como consecuencia de lo anterior, por el papel esencialmente estratégico que este Plan Especial y Catálogo tiene en el sistema de planeamiento regional, ya que, como se insta desde las Normas de Protección, la identificación y delimitación con mayor precisión de los espacios y bienes protegidos ha de hacerse desde el planeamiento municipal.

Esta característica del Catálogo es especialmente resaltable en algunos de los tipos de espacios considerados, como los yacimientos de interés científico o los paisajes agrícolas que más adelante se definen, por cuanto en estos casos el Catálogo se limita a iniciar, con algunos ejemplos significativos, un proceso que deberá verse proseguido de manera ininterrumpida.

En este sentido el carácter abierto y dinámico se ve reforzado por la misma regulación que se hace en el Reglamento de los Catálogos al establecerse que las Comisiones Provinciales de Urbanismo "llevarán un registro público con carácter administrativo en el que se inscribirán todos los bienes incluidos en los Catálogos de los Planes vigentes en la provincia" (artículo 87.1 R.P.), y de que en ellos se puedan anotar preventivamente bienes no declarados o protegidos de oficio por la propia C.P.U. o a propuesta de instancias administrativas o de particulares.

La decisión reglamentaria de creación del Registro de Bienes Catalogables coadyuva, pues, a la centralización informativa, en régimen de publicidad, de los datos relativos al conjunto de bienes incluidos en Catálogos aprobados o en fase de tramitación, así como de aquellos otros bienes objeto de declaraciones específicas reguladas por la legislación sectorial.

La formulación de dicho registro y la organización operativa del mismo comporta una sistematización tal que, dadas las características en cuanto a ámbito y objeto del presente Plan Especial y Catálogo, éste puede contribuir de manera

decisiva a la misma. En este sentido, y sin perjuicio de futuras sistematizaciones, establece para los bienes catalogables de carácter territorial o enclavados en él, la siguiente división temática: (a) espacios naturales, (b) paisajes, (c) elementos construidos, según los criterios que se detallan en el capítulo 3 de este Catálogo.

2. CRITERIOS Y TIPOLOGÍAS DE CATALOGACIÓN.

El Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos incluye una gran variedad de territorios de la Provincia a grandes rasgos representativos de los principales ecosistemas que le componen. Dicha variedad sin embargo no es óbice para que puedan ser integrados en unos cuantos grandes grupos que permitirán destacar los criterios de selección general y de elección particular que han guiado la elaboración del Catálogo.

En principio, pueden destacarse tres tipologías básicas:

I) Espacios naturales y paisajes.

II) Paisajes agrarios.

III) Yacimientos de interés científico.

Estos grandes grupos tienen a su vez una desagregación que es, lógicamente, coincidente con los conceptos manejados en: las Normas Particulares de este Plan, puesto que es en estos espacios singularmente identificados y delimitados sobre los que dichas normas adquieren su auténtica virtualidad. En consecuencia se ha establecido la siguiente subdivisión.

A) Espacios Naturales. Se han considerado todos aquellas ámbitos del espacio provincial susceptibles de una identificación territorial inequívoca destacables desde el punto de vista de la conservación e interés de sus medios vivos a inertes. Lógicamente este es el concepto incluido en Catálogo de más fácil e indiscutible comprensión. Siguiendo con la subdivisión ya citada de Normas Particulares puedan distinguirse:

1) Parajes Naturales Excepcionales. Se trata de áreas absolutamente singulares dentro del entorno provincial caracterizadas por la presencia de valores botánicos, zoológicos, geomorfológicos, etc. de muy alto valor naturalístico. En Estos espacios se ha valorado especialmente la conservación de elementos originarios de nuestra gea, flora y fauna autóctonas. Normalmente (y lamentablemente) son espacios-islas de reducidas dimensiones.

2) Zonas Húmedas. Se han considerado aquí los complejos endorreicos y humedales de distinto origen de la provincia que conforman un sistema relicto gravemente amenazado por procesos de desecación y transformación, que justifica sobradamente su conservación.

A los valores naturales comunes a este tipo de espacios como reguladores del equilibrio del ecosistema en que se enclavan es preciso añadir que las Zonas Húmedas atesoran unos valores únicos de orden faunístico y

botánico. El conjunto de estos factores hace de estos espacios una categoría muy clara de catalogación.

3) Complejos Serranos de Interés Ambiental. Se refieren básicamente a espacios serranos forestales con vegetación arbórea y arbustiva autóctona y en general gran riqueza faunística. Son espacios de dimensiones medias y grandes en los que históricamente se ha producido un aprovechamiento económico en gran medida compatible con la conservación de sus valores hasta la actualidad.

El espacio forestal de la provincia ha sido históricamente presionado hasta el punto que en el momento actual puede considerarse como situación límite e incluso con fuertes transgresiones de la frontera agrícola-forestal no justificadas según criterios de racionalidad técnica. Esta circunstancia exige adoptar una especial protección para las zonas forestales tendente a impedir su regresión o degradación, y ampliarla no sólo a aquellas espacios de gran valor natural paisajístico, sino a aquellos otros que, aunque con una menor valoración objetiva, se presentan como enclaves singulares en su entorno transformado. Dicha protección urbanística será. Por otra parte, un punto de apoyo en la posible regeneración de estos espacios. En cualquier caso, las áreas forestales de la provincia son objeto en su práctica totalidad de una gama de usos y actividades tradicionales respecto a las cuales el Plan pretende su incitación y fomento compatible con los fines de conservación expuestos y en ningún caso de erradicación.

4) Paisajes Sobresalientes. Se entiende por tales aquellos espacios que se caracterizan por su reconocida singularidad paisajística, frecuentemente apoyada en rasgos geomorfológicos notables. Suelen presentar Asimismo importantes valores faunísticos y/o botánicos. En general son unidades de relativa uniformidad, que se comportan como emisores a receptores visuales de gran interés científico, cultural o estético.

5) Complejos Ribereños de Interés Ambiental. Desde el punto de vista ambiental, estos espacios tienen semejanzas considerandos que en el caso de los complejos serranos, con la particularidad adicional de la presencia de formaciones originales de bosque galería y sus especies características, tanto desde el punto de vista botánico coma faunístico, además de conformar valles encajados con gran valor paisajístico.

6) Espacios Forestales de Interés Recreativo. Comprenden estos espacios masas forestales de especies autóctonas o repoblaciones muy naturalizadas que soportan (o potencialmente pueden soportar) un uso recreativo público. Normalmente, pues, se sitúan estratégicamente dentro del espacio provincial y ligadas a aglomeraciones de población.

B) Yacimientos de Interés Científico. Se consideran en este apartado áreas de interés ecológico y geomorfológico así como yacimientos arqueológicos o paleontológicos. Estas áreas de alto valor científico se hallan comúnmente afectadas por procesos de destrucción, tanto por desconocimiento de promotores públicos y privados de sus valores, como por intencionada expoliación en el caso de los yacimientos arqueológicos. Esta situación hace necesario definir un

perímetro cautelar de protección en el que se limiten drásticamente actividades y usos que puedan suponer riesgos irreversibles a la pervivencia de los yacimientos.

C) Paisajes Agrícolas Singulares. Se han incluido en esta categoría áreas representativas, normalmente dehesas, vegas, regadías, de paisajes agrarios de gran calidad paisajística y/o productiva. Estos espacios se consideran particularmente importantes como articuladores de la actividad agraria circundante.

2. RESUMEN PROVINCIAL

CLAVE	DENOMINACIÓN	MUNICIPIOS	HAS
I. PROTECCIÓN INTEGRAL			
I.A.- COMPLEJOS LITORALES EXCEPCIONALES			
CL-1	Parque Nacional de Doñana	Almonte, Hinojos	39.259
CL-2	Asperillo	Almonte	1.750
CL-3	Enebrales de Punta Umbría	Punta Umbría	55
CL-4	Flecha del Rompido	Lepe	390

I.B.- ZONAS HUMEDAS BIEN CONSERVADAS			
ZH-1	Lagunas del Abalarío	Almonte, Moguer, Lucena del Puerto	1.888
ZH-2	Marismas del Burro	Punta Umbría, Aljaraque, Huelva y Gibraleón	597
ZH-3	Isla de Enmedio	Punta Umbría, Aljaraque, Huelva y Gibraleón	480
ZH-4	Laguna del Portil	Punta Umbría	60

II.- PROTECCIÓN COMPATIBLE			
II.A.- ZONAS HUMEDAS TRANSFORMADAS			
HT-1	Laguna de Las Madres	Moguer	100
HT-2	Estero de Domingo Rubio	Palos de la Frontera, Moguer	340
HT-3	Laguna de Palos	Palos de la Frontera	65

II.B.- MARISMAS TRANSFORMADAS			
MT-1	Marismas del Piedras	Lepe, Cartaya	1.950
MT-2	Marismas del Guadiana y Carreras	Ayamonte, Isla Cristina	1.870
MT-3	Marismas del Odiel	Punta Umbría, Aljaraque, Huelva, Gibraleón,	5.714

II.C.- COMPLEJOS LITORALES DE INTERES AMBIENTAL			
LA-1	Preparque Norte	Hinojos	11.000
LA-2	El Acebuche	Almonte	2.050
LA-3	Pinares del Abalarío	Almonte, Moguer, Lucena del Puerto	16.862

II.D.- COMPLEJOS SERRANOS DE INTERES AMBIENTAL			
CS-1	Sierra de Berrocal	Paterna del Campo, Berrocal	4.130
CS-2	Pata del Caballo	Berrocal, Escacena del Campo	4.815
CS-3	Sierra Pelada	Aroche, Cortegana	8.900
CS-4	Sierra del Viento	Cumbres Mayores	375
CS-5	Sierra del Castaño	Alájar, Almonaster la Real, Aracena, Castaño del Robledo	6.700

CS-6	Sierra de Hinojales	Aracena, Hinojales, Cortelazor, Valdelarco, Cumbres Mayores	8.850
CS-7	Sierra del Bujo	Arroyomolinos de León, Cañaveral de León	553
CS-8	Sierra de Aroche y Encinasola	Aroche, Encinasola, Cumbres de San Bartolomé	12.200
CS-9	Pinares de Nerva	Nerva	1.675

II.E.- PARAJES SOBRESALIENTES			
PS-1	Castillo de Sanlúcar de Gadiana	Sanlúcar de Gadiana	32
PS-2	Cabezo de La Peña	Puebla de Guzmán	95
PS-3	La Umbria- Puerto Moral	Aracena, Higuera de la Sierra, Corteconcepción y Puerto Moral	2.718
PS-4	Peñas de Aroche	Aroche	650

II.F.- ESPACIOS FORESTALES DE INTERES RECREATIVO			
FR-1	Propios de Hinojos y Almonte	Hinojos, Almonte	12.350
FR-2	Ordenados de Moguer	Moguer	2.380
FR-3	Campo Común de Abajo	Punta Umbria, Cartaya, Aljaraque, Gibraleón	5.200
FR-4	Pinares de Isla Cristina	Isla Cristina	165
FR-5	Campo Común de Arriba	Cartaya	4.050
FR-6	Pinares del Embalse del Calabazar	Calañas	180

II.G.- PAISAJES AGRICOLAS SINGULARES			
AG-1	Almendrales de Gibraleón	Gibraleón	350
AG-2	Dehesa de Las Capellanías	Valverde del Camino	.000
AG-3	Ruedo de Beas	Beas	1.700
AG-4	Dehesa de San Silvestre	Sanlúcar del Gadiana, El Granado, Villanueva de los Castillejos	10.200
AG-5	Dehesa de Piedras Albas	El Almendro, El Granado, Villanueva de los Castillejos	1.640
AG-6	Dehesa de Villanueva de Las Cruces	Villanueva de las Cruces	4.725
AG-7	Dehesa de Paymogo	Paymogo	8.840
AG-8	Dehesa de Santa Bárbara y Cabezas Rubias	Santa Bárbara de Casas, Cabezas Rubias	1.470
AG-9	Dehesas de Campofrío y La Granada	Zufre, La Granada, Campofrío	3.400
AG-10	Alcornocales de Cala	Santa Olalla del Cala, Cala	1.680
AG-11	Llanos del Chanza	Rosal de la Frontera, Aroche	2.700

II.H.- RIBERAS FORESTALES DE INTERES AMBIENTAL			
RA-1	Arroyo de La Rocina	Almonte	710
RA-2	Arroyo de Pilas	Hinojos	110
RA-3	Arroyo Madre del Avitor	Moguer	18
RA-4	Ribera de La Nicoba	Huelva	380
RA-5	Arroyo Candon	Niebla, Beas, Trigueros	170
RA-6	Ribera del Gadiana	El Granado, Ayamonte, Sanlúcar de Gadiana, San Silvestre de Guzmán	270
RA-7	Ribera del Odiel	Aracena, Almonaster la Real, El Campillo, Zalamea la Real, Valverde del Camino, Calañas	432
RA-8	Ribera del Chanza	Puebla de Guzmán, Paymogo, Santa Bárbara de las Casas, Rosal de la Frontera, Cortegana	825

RA-9	Ribera de La Peramora	Aroche, Cortegana, Rosal de la Frontera	1.330
RA-10	Ribera de Cala	Santa Olalla de Cala	425
RA-11	Ribera del Murtiga	Aroche y Rosal de la Frontera	795

RESUMEN PROVINCIAL

	Número Espacios	Has.	% Superf. Catalogada	% Superf. Provincial
Complejos Litorales Excepcionales	4	41.454	20,2	4,1
Zonas Húmedas Bien Conservadas	4	3.025	1,5	0,3
Zonas Húmedas Transformadas	3	505	0,2	0,05
Marismas Transformadas	3	9.534	4,6	0,9
Complejos Litorales de Interés Ambiental	3	29.912	14,6	2,9
Complejos Serranos de Interés Ambiental	9	48.198	23,5	4,8
Parajes Sobresalientes	4	2.577	1,2	0,2
Espacios Forestales de Interés Recreativo	6	24.325	11,8	2,4
Paisajes Agrícolas Singulares	11	39.705	19,4	3,9
Riberas Forestales de Interés Ambiental	11	5.465	2,7	0,5

	Has.	%
Superficie Provincial	1.008.400	100
Superficie Catalogada	204.700	20,3
Superficie de Protección Especial Integral	44.479	4,4
Superficie de Protección Especial Compatible	160.221	15,9

ESPACIOS PROTEGIDOS: PROVINCIA DE HUELVA



ESPACIO PROTEGIDO: PARQUE NACIONAL DE DOÑANA.
CL-1

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

Almonte e Hinojos.

- Superficie aproximada.

39.259 Has.

- Información físico-biológica.

Terrenos arenosos con tres tipos de complejos biológicos cotos, constituidos por un matorral espeso con pinares de repoblación y eucaliptales fundamentalmente, donde habitan mamíferos y algunas rapaces; playas con dunas, con especies litorales, bosquetes de pino y matorral y la presencia de la víbora; y marisma, compuesta por quenopodiáceas y juncáceas, entre otras, donde se producen grandes concentraciones de aves.

- Usos y aprovechamientos.

Científicos y de conservación.

Aprovechamientos tradicionales en las propiedades particulares (caza, ganadería, leña y piñón).

Pesca del cangrejo rojo.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

Espacio de mayor valor cualitativo de la provincia de Huelva y con más relevancia y proyección nacional e internacional, gracias a la diversidad y riqueza de sus recursos paisajísticos, estéticos, ecológicos y geomorfológicos. Contiene, además, los efectivos más abundantes de especies en vías de extinción.

- Problemática.

Conflictividad entre los intereses y explotación socioeconómicos del parque, por una parte, y la política de conservación del mismo, sobre todo en los aspectos de regeneración hídrica y pesca.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Complejos Litorales Excepcionales (Norma 34).

- Programa de Actuación.

No existen actuaciones específicas programadas para este espacio.

- Afecciones Territoriales.

El P.G.O.U. de Almonte y las NN.SS. de Hinojos califican este espacio como Suelo No Urbanizable de Protección Especial.

Ley del PN de Doñana, Decreto de Desafección del Plan Almonte-Marismas, Decreto sobre el PRUG del PN Doñana. Ley 91/1.978 de 28 de Diciembre del Parque Nacional de Doñana.

- Recomendaciones de gestión.

Gestión del PRUYG de Doñana. Control sobre la nueva agricultura del entorno y la explotación de sus aguas subterráneas.

Ordenación de la pesca.

ESPACIO PROTEGIDO: ASPERILLO. CL-2

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

Almonte.

- Superficie aproximada.

1.136 Has.

- Información físico-biológica.

Sistema de dunas recientes fosilizadas sobre arenas basales con una red de drenaje compuesta por pequeños arroyos estacionales que forman amplios barrancos con pequeños circos terminales. Vegetación compuesta de un estrato arbustivo de bosque potencial mixto de sabinas y enebros, y un estrato arbóreo repoblado de pino piñonero acompañado de un matorral de monte blanco poco denso, apareciendo una gradación en las dunas desde las especies xerófilas del acantilado hasta las hidrófilas de los barrancos húmedos. Fauna muy rica debido a la abundancia de biotopos, siendo un área de expansión de las especies de Doñana.

- Usos y aprovechamientos.

Recogida de la piña y miel.

Caza.

Recreativo estival.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

Este espacio natural posee unas componentes paisajísticas y científicas de un elevado nivel y calidad, insólitos en todo el litoral onubense.

- Problemática.

El área se encuentra sometida a innumerables perturbaciones (fuego, chabolismo, etc.) y una fuerte presión humana (urbanizaciones actuales y proyectadas) que ponen en peligro el carácter de área de residencia alternativa del cercano Parque Nacional de Doñana.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Complejos Litorales Excepcionales (Norma 34).

- Programa de Actuación.

No existen actuaciones específicas programadas para este espacio.

- Afecciones Territoriales.

El P.G.O.U. de Almonte clasifica este espacio como Suelo No Urbanizable de Protección Especial.

Ley 8/1.975, de 12 de Marzo sobre Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

- Recomendaciones de gestión.

Ordenación y Regulación de las actividades recreativas y didáctico-naturalísticas.

Plan Especial de Protección y Directrices para el aprovechamiento recreativo de masas forestales litorales y prelitorales.

ESPACIO PROTEGIDO: ENEBRALES DE PUNTA UMBRÍA. CL-3

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

Punta Umbría.

- Superficie aproximada.

85 Has.

- Información físico-biológica.

Ecosistemas litorales de morfología dunar de origen eólico-marino que conforman el spitz de Punta Umbría.

Vegetación sabulícola y bosque mixto de sabinas y enebros, relicto de una vegetación antigua que debía extenderse a todo el litoral, junto a un sotobosque formado por un matorral xerofítico. Extraordinaria presencia de passeriformes y reptiles.

- Usos y aprovechamientos.

Sólo posee un uso de esparcimiento y recreo, al margen de la recogida de la piña.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

El carácter más sobresaliente de este espacio es la presencia del único bosque de enebros y sabinas del litoral onubense, que constituye una vegetación relicta, representativa de las grandes extensiones de bosque litoral del pasado.

- Problemática.

Elevada presión turística con amenazas de iniciar procesos urbanísticos que dismantelen el espacio natural. Asimismo se producen talas de sabinas y desbroce de matorral, con acumulación de basuras.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Complejos Litorales Excepcionales (Norma 34).

- Programa de Actuación.

No existen actuaciones específicas programadas para este espacio.

- Afecciones Territoriales.

Las Normas Subsidiarias de Punta Umbría clasifican este espacio como Suelo No Urbanizable de Protección especial Ley de Costas y su Reglamento.

- Recomendaciones de gestión.

Ordenación de los usos recreativos.

Control de talas e incendios.

ESPACIO PROTEGIDO: FLECHA DEL ROMPIDO. CL-4

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

Lepe.

- Superficie aproximada.

595 Has.

- Información físico-biológica.

La playa de Nueva Umbría está formada por arenas recientes que constituyen en su extremo una formación de extraordinario dinamismo y crecimiento, "spitz o flecha del Rompido", como resultado de la sedimentación de las corrientes fluviales, flujo de mareas, deriva litoral y vientos predominantes (SW).

Vegetación halófila y de especies psammófilas con abundancia de retamas.

Fauna ornítica fundamentalmente (láridos y stérnidos), junto a algunos reptiles.

- Usos y aprovechamientos.

Esparcimiento y recreo de turistas procedentes de los núcleos cercanos (El Portil, El Rompido) que se desplazan hasta la zona de embarcación.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

Este espacio natural constituye el ecosistema litoral más dinámico de la costa onubense, con una componente geomorfológica única en las costas europeas.

- Problemática.

Proyectos de urbanización en gran parte de la flecha.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Complejos Litorales Excepcionales (Norma 34).

- Programa de Actuación.

Declaración de Espacio Natural Protegido.

Plan Especial de Protección.

- Afecciones Territoriales.

Las Normas Subsidiarias de Lepe deben contemplar este espacio como Suelo No Urbanizable de Protección Especial.

Ley de Costas y su Reglamento.

- Recomendaciones de gestión.

Ordenación y Regulación de las actividades recreativas.

ESPACIO PROTEGIDO: LAGUNAS DEL ABALARIO. ZH- 1

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

Almonte, Lucena del Puerto y Moguer.

- Superficie aproximada.

Lagunas occidentales: 1.350 Has.

Lagunas orientales: 538 Has.

- Información físico-biológica.

Este espacio está formado por una serie disgregada de lagunas sobre depósitos arenosos cuaternarios, alimentados por el régimen de precipitaciones y por el manto freático de las arenas estabilizadas. Están agrupadas en dos complejos (El Abalarío y Mazagón) e inmersas en una extensa área de repoblación forestal. Faunísticamente es asimilable al Parque Nacional de Doñana.

- Usos y aprovechamientos.

Existe una reducida población ganadera que utiliza los pastos perilagunares.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

El complejo endorreico consta de unas interesantes características geomorfológicas, paisajísticas y faunísticas (patos cuchara, garzas reales, etc.). Área de apoyo para muchas de las especies del Parque Nacional de Doñana.

- Problemática.

Desecación de lagunas por manejos forestales, fundamentalmente implantación de eucaliptos en las inmediaciones e incluso en el interior de los vasos lagunares.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Zonas Húmedas bien conservadas (Norma 33).

- Programa de Actuación.

Declaración de Espacio Natural Protegido.

Plan Especial de Protección.

Proyecto de Regeneración de las lagunas.

- Afecciones Territoriales.

Los PG de Almonte y Moguer, clasifican este espacio como Suelo No Urbanizable.

Ley de Aguas y su Reglamento.

- Recomendaciones de gestión.

Regeneración de los complejos lagunares.

Control de las actividades forestales.

ESPACIO PROTEGIDO: MARISMAS DEL BURRO. ZH-2

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

Huelva y Gibraleón.

- Superficie aproximada.

597 Has.

- Información físico-biológica.

Marisma mareal conformada por una red de drenaje compuesta por numerosos caños y esteros, con una vegetación condicionada por los ritmos mareales y por la

salinidad, albergando una gran variedad de especies faunísticas, entre las que destacan las aves, como las limícolas, ardeidos y principalmente una considerable colonia de espátulas que esporádicamente nidifican en estas marismas.

- Usos y aprovechamientos.

Las únicas actividades son de tipo científico y educativo, dado que este espacio es Reserva Integral y otro tipo de usos quedan prohibidos.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

Marismas de gran interés científico con una gran riqueza en biomasa vegetal que provoca el desarrollo de una variada fauna acuática.

- Problemática.

El problema más acuciante es la caza incontrolada, que afecta el desarrollo natural de la nidificación de las especies animales, sobre todo las orníticas.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Zonas Húmedas bien conservadas (Norma 33).

- Programa de Actuación.

Plan Especial de Protección del Paraje Natural "Marismas del Odiel"

- Afecciones Territoriales.

El planeamiento urbanístico de los municipios afectados, clasifican este espacio como Suelo No Urbanizable de Protección Especial.

Ley 12/1.984, de Diciembre de Declaración de la Reserva Integral de las Marismas del Odiel.

Plan Rector de Uso y Gestión de las Marismas del Odiel.

- Recomendaciones de gestión.

Mayor vigilancia de las actividades cinegéticas.

ESPACIO PROTEGIDO: ISLA DE ENMEDIO. ZH-3

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

Huelva.

- Superficie aproximada.

480 Has.

- Información físico-biológica.

Isla formada por los aportes del Tinto y el Odiel, que, unidos a la evolución que sufre la costa y a su corriente sedimentaria, han generado el sustrato de lodo y arena que ha sido aislado por barras dunares. Entre la variada fauna ornítica es destacable la presencia de la espátula y la garza real, especies que anidan directamente sobre la vegetación del suelo.

- Usos y aprovechamientos.

Están prohibidos toda clase de aprovechamientos, dada su condición de Reserva Integral. Las únicas actividades son de tipo científico.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

Espacio de gran interés geomorfológico, biológico y educativo. Es importante destacar la mayor colonia de cría de espátula de Europa Occidental, con más de 350 parejas.

- Problemática.

Las actividades cinegéticas incontroladas constituyen un peligro para la nidificación de las distintas aves, sobre todo la de la espátula. La pesca, destacando la de la almeja y el cangrejo, es otro tipo de agresión que puede alterar estas nidificaciones.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Zonas Húmedas bien conservadas (Norma 33).

- Programa de Actuación.

Plan Especial de Protección del Paraje Natural, "Marismas del Odiel".

- Afecciones Territoriales.

El Plan General de Huelva clasifica este espacio como Suelo No Urbanizable de Protección Especial.

Ley 12/1.985, de 18 Diciembre de Declaración de la Reserva Integral de la isla de Enmedio.

Plan Rector de Uso y Gestión de las Marismas del Odiel.

- Recomendaciones de gestión.

Control y vigilancia de la caza, la pesca e incendios.

ESPACIO PROTEGIDO: LAGUNA DEL PORTIL. ZH-4

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

Punta Umbría.

- Superficie aproximada.

52 Has.

- Información físico-biológica.

Laguna peridunar originada por cegamento eólico de pequeños arroyos a través de frentes dunares móviles. Su evolución se encuentra ligada al avance de la barra del Piedras.

Comunidad xerofítica y sabulícola con pinar de repoblación en la zona norte y vegetación palustre en distintas aves perilagunares. Abundancia de anátidas y limícolas, junto a algunos mamíferos comunes.

- Usos y aprovechamientos.

Esparcimiento y recreo en época estival.

Pastizales aprovechados por ganado vacuno y caprino.

Extracción de la piña y caza en la zona del pinar.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

El complejo lagunar del Portil aparece como una zona húmeda excepcional en el litoral occidental onubense, sirviendo como punto de paso para las poblaciones acuáticas divagantes de los distintos complejos marismenos de esta área. Posee, asimismo, importantes poblaciones de anátidas invernales, así como un núcleo restringido de camaleón.

- Problemática.

Principalmente ligada a los vertidos y residuos sólidos urbanos canalizados a través de las urbanizaciones adyacentes, que vierten sin control a la laguna.

Excesiva perturbación en la vegetación y fauna con talas y desbroce de matorral, acumulación de basura y caza incontrolada.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Zonas Húmedas bien conservadas (Norma 33).

- Programa de Actuación.

Proyecto de recuperación del complejo lagunar del Portil.

Declaración del Espacio Natural Protegido.

Plan Especial de Protección.

- Afecciones Territoriales.

Las NNSS de Punta Umbría, en avance, recogerán este espacio como Suelo No Urbanizable de Protección Especial.

D. 28/12/67 declaración del "Complejo de Interés Turístico Nacional El Portil", con Plan Parcial de 1.976.

- Recomendaciones de gestión.

Control de la caza.

Conservación del cinturón de vegetación perilagunar.

ESPACIO PROTEGIDO: LAGUNA DE LAS MADRES. HT-1

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

Moguer y Palos de la Frontera.

- Superficie aproximada.

130 Has.

- Información físico-biológica.

Laguna litoral alimentada por el manto freático. Las lluvias y el Arroyo Madre del Avitor y formada sobre depósitos arenosos cuaternarios. La vegetación, muy deteriorada por impacto humano, está compuesta por especies como carrizos, juncos, enneas, tojos, masiega, lenteja de agua, etc. La fauna, también empobrecida por la actividad humana, cuenta sin embargo con especies destacadas (espátula) al ser residencia alternativa a las grandes áreas húmedas adyacentes (Portil, Doñana).

- Usos y aprovechamientos.

Extracciones de turba.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

Laguna de gran interés geomorfológico y faunístico, destacado por ser la tercera laguna de agua dulce permanente de Andalucía, después de Fuente de Piedra y Medina.

- Problemática.

Contaminación y acumulación excesiva de plaguicidas y fertilizantes de los cultivos circundantes; pérdida de la vegetación perlagunar.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Zonas Húmedas Transformadas (Norma 43).

- Programa de Actuación.

No existen actuaciones específicas para este espacio.

- Afecciones Territoriales.

El P.G.O.U. de Palos de la Frontera, aprobado definitivamente, y el de Moguer, en avance, contemplan este espacio como Suelo No Urbanizable de Protección especial

Ley de Aguas y su Reglamento.

- Recomendaciones de gestión.

Control de los vertidos y de las tomas de agua para riego.

Regeneración de la vegetación del cinturón perlagunar.

ESPACIO PROTEGIDO: ESTERO DE DOMINGO RUBIO. HT-2**CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES**

- Municipios afectados.

Palos de la Frontera.

- Superficie aproximada.

480 Has.

- Información físico-biológica.

Espacio natural enmarcado dentro de un antiguo molde miocénico de arenas, limos y gravas que se sitúa en los cabezos de Palos de la Frontera y la Rábida, que afloran en la mitad sur de la margen derecha del estero. La flora presenta una abundancia de especies salobres que varían en gradación según la topografía de las marismas. La fauna está muy empobrecida por la acción antrópica, destacando especies como el archibebe común, la garza real y la garceta.

- Usos y aprovechamientos.

Vertido de distintas empresas, relleno de sus orillas para cultivo de fresas, utilización de los arroyos que vierten sus aguas al estero para riegos.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

Paisaje marismeño, próximo al monasterio de la Rábida, última muestra de las marismas del Tinto, hoy día destruidas por los vertidos de las fábricas del Polo de la

Punta del Sebo. En el Plan Integral de la Rábida, presentado recientemente, se considera imprescindible su mantenimiento y regeneración.

- Problemática.

Desecación y relleno con fines agrícolas, así como los problemas que se derivan de los diversos vertidos industriales y procedentes de los cultivos.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Zonas Húmedas Transformadas (Norma 43).

- Programa de Actuación.

Estudio-Programa de Regeneración y ordenación de la Marisma del Tinto.

- Afecciones Territoriales.

El P.G.O.U. de Palos de la Frontera, aprobado definitivamente, clasifica este espacio como Suelo No Urbanizable General.

Ley de Aguas y su Reglamento.

- Recomendaciones de gestión.

Regeneración de la superficie marismeña y control de vertidos.

ESPACIO PROTEGIDO: LAGUNAS DE PALOS. HT-3**CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES**

- Municipios afectados.

Palos de la Frontera.

- Superficie aproximada.

100 Has.

- Información físico-biológica.

Complejo lagunar compuesto por tres lagunas: Primera de Palos, de la Jara y de la Mujer, situadas en la base de un antiguo frente dunar, roto en la actualidad por la carretera.

La vegetación dunar está compuesta por un retamar acompañado de especies propias de dunas y de monte blanco (jaguarzo, manzanilla morena, romero). En las lagunas, tarajes, enneas, juncos, etc. La fauna, muy deteriorada por impacto humano, cuenta con especies acuáticas como gallipato, tritón jaspeado, culebra de agua, polla de agua, pato real, buitrón, etc.

- Usos y aprovechamientos.

Han sido utilizadas en parte como puntos de vertido de residuos por las factorías cercanas.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

Complejo lagunar de gran interés por constituir un enclave para la fauna en una zona sometida a graves presiones humanas.

- Problemática.

Desecación y transformación en suelo industrial. Han sido utilizadas como punto de vertido de distintos afluentes de

las fábricas cercanas, sufriendo en el actualidad un grave proceso de deterioro por precipitación de contaminantes atmosféricos.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Zonas Húmedas Transformadas (Norma 43).

- Programa de Actuación.

Programa de Regeneración de Zonas Húmedas.

- Afecciones Territoriales.

El P.G.O.U. de Palos de la Frontera, aprobado definitivamente, clasifica este espacio como Suelo No Urbanizable.

Ley de Aguas y su Reglamento.

- Recomendaciones de gestión.

Control de vertidos, regeneración de la vegetación perilagunar.

ESPACIO PROTEGIDO: MARISMAS DEL PIEDRAS. MT-1

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

Cartaya y Lepe.

- Superficie aproximada.

1.950 Has.

- Información fisico-biológica.

Complejo de marismas mareales asociadas a la desembocadura del río Piedras, con una importante y extraordinaria corriente sedimentaria de deposición eólico-marina.

Vegetación halófila diferenciada en gradientes salinos con especies hidrófilas (juncáceas, etc.) y salobres (salicornias, etc.).

Ornitocenosis acuática de aves invernantes y limícolas con multitud de especies protegidas.

- Usos y aprovechamientos.

Pesca y marisqueo.

Investigación.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

Paisaje litoral en excelente estado de conservación, con elevados valores faunísticos, geomorfológicos, paisajísticos y naturales. Asimismo presenta una gran productividad en canales, caños y esteros, que se canaliza hacia especies comerciales.

- Problemática.

La estabilidad de sus ecosistemas se ve amenazada por vertidos, rellenos y creciente presión urbanizadora con fines turísticos.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Zonas Húmedas Transformadas, Marismas Transformadas (Norma 44).

- Programa de Actuación.

No existen actuaciones específicas para este espacio.

- Afecciones Territoriales.

Las Normas Subsidiarias de Lepe y Cartaya, en redacción, deben considerar este espacio como Suelo No Urbanizable de Protección especial

Ley de Costas y su Reglamento.

- Recomendaciones de gestión.

Control de la pesca y el marisqueo.

Regulación de los aprovechamientos extensivos.

ESPACIO PROTEGIDO: MARISMAS DEL GUADIANA Y CARRERAS. MT-2

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

Isla Cristina y Ayamonte.

- Superficie aproximada.

2.150 Has.

- Información fisico-biológica.

Complejo de marismas mareales asociado al estuario de los ríos Guadiana y Carreras en un sistema sedimentario extremadamente dinámico de materiales olocénicos que se extienden hasta las playas.

Vegetación halófila asociada al gradiente salino. En las arenas estabilizadas de los antiguos ganchos arenosos existen pinares, retamares y sabinas con un matorral xerofítico alternado con especies como lavándula, romero, manzanilla, etc.

Ornitofauna muy rica y asociada a zonas húmedas litorales.

- Usos y aprovechamientos.

Marisqueo.

Acuicultura extensiva.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

Paisaje marismeño con un contrastado conjunto de biotopos aceptablemente conservados y una comunidad faunística con gran número de especies protegidas.

- Problemática.

Masiva utilización turística del área y obras de infraestructura que afectan a la red de drenaje natural, así como vertidos y caza incontrolada.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Zonas Húmedas Transformadas (Marismas Transformadas) (Norma 44).

- Programa de Actuación.

No existen actuaciones específicas programadas para este espacio.

- Afecciones Territoriales.

Los Planes de Isla Cristina y Ayamonte deberán contemplar este espacio como SNUPE.

Plan Parcial de Ordenación Urbana del Complejo de Interés Turístico Nacional "Isla Canela" de 31/07/62.

- Recomendaciones de gestión.

Control de la caza.

ESPACIO PROTEGIDO: MARISMAS DEL ODIEL. MT-3

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

Huelva, Gibraleón, Aljaraque y Punta Umbria.

- Superficie aproximada.

5.714 Has.

- Información físico-biológica.

Marismas mareales asociadas a la desembocadura de los ríos Tinto y Odiel con una característica red de drenaje.

Comunidades halófitas sujetas al gradiente salino, con una elevada productividad, y especies características como el almajo y la espartina. Gran riqueza y diversidad de fauna acuática y comunidades orníticas sedentarias, invernantes o estivales, con multitud de especies protegidas.

- Usos y aprovechamientos.

Extracciones salineras, pastoreo, caza, marisqueo y pesca.

Masiva concentración turístico-recreativa en época estival.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

Zona húmeda de vital importancia en el litoral onubense, por el mantenimiento de comunidades orníticas invernales o nidificantes, que o bien están presentes en este espacio, o en las áreas adyacentes (Doñana, El Abalarío, Piedras, etc.).

- Problemática.

Importante contaminación por vertidos urbanos, agrícolas e industriales, que afectan a sus comunidades acuáticas.

Excesiva presión turística, cinegética, pesquera y marisquera.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación

particularmente las relativas a Zonas Húmedas Transformadas (Marismas Transformadas) (Norma 44).

- Programa de Actuación.

Plan Especial de Protección del Paraje Natural "Marismas del Odiel". Proyecto de Adecuaciones naturalísticas en el Paraje Natural "Marismas del Odiel".

- Afecciones Territoriales.

El planeamiento urbanístico de los distintos municipios clasifica este espacio como Suelo No Urbanizable de

Protección Especial.

Ley 12/1.984 de 19 de Octubre del Paraje Natural "Marismas del Odiel".

PRUG de las Marismas del Odiel.

- Recomendaciones de gestión.

Control de vertidos y de la caza.

ESPACIO PROTEGIDO: PREPARQUE NORTE. LA-1

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

Hinojos.

- Superficie aproximada.

11.000 Has.

- Información físico-biológica.

Espacio constituido por formaciones de cuevas pliocuaternarias con suelos pobres tipo Psamments y vegetación constituida por un bosque denso y rico de alcornoques con sotobosque de lentiscos y monte blanco, contando las zonas más deprimidas con una flora de juncos e individuos dispersos de fresno. La fauna es rica en mamíferos, rapaces y reptiles.

- Usos y aprovechamientos.

Científicos y de conservación.

Recreativo.

Aprovechamientos tradicionales.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

Este espacio posee un alto valor naturalístico en relación con su masa forestal y la riqueza y diversidad de su fauna, en estrecha relación con el Parque Nacional de Doñana.

- Problemática.

La principal problemática viene derivada del uso recreativo que se hace de este espacio en las márgenes de sus caminos principales, con acumulación de basura y riesgos de incendios.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Complejos Litorales de Interés Ambiental (Norma 41).

- Programa de Actuación.

No existe actuación específica para este espacio.

- Afecciones Territoriales.

Las Normas Subsidiarias de Hinojos califican este espacio como Suelo No Urbanizable de Protección Especial.

Ley 28/1.978 de 28 de Diciembre del Parque Nacional de Doñana.

- Recomendaciones de gestión.

Desarrollo controlado de los aprovechamientos tradicionales en este espacio.

Gestión de PRUYG de Doñana.

ESPACIO PROTEGIDO: EL ACEBUCHÉ. LA-2

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

Almonte.

- Superficie aproximada.

2.050 Has.

- Información físico-biológica.

Espacio continuación de las arenas estabilizadas o cotos del Parque Nacional de Doñana. Está formado por depósitos eólicos arenosos de morfología dunar con suelos tipo xeropsamment y algunos hidromorfos. Lo cubre un pinar de repoblación de pino piñonero con un matorral de monte blanco donde predomina el jaguarzo y algunas manchas de monte negro junto con vegetación lacustre en las lagunas donde permanece el agua más tiempo. Presenta una fauna similar a la de Doñana, con una ornitofauna muy rica y diversa, con multitud de especies protegidas.

- Usos y aprovechamientos.

Usos como recepción e interpretación del P. N. de Doñana. Didáctico-científico ambiental.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

Esta zona, por sus indudables valores naturalísticos y por ser continuación del Parque Nacional de Doñana, ha sido escogida como Área de Medio Ambiente Natural, donde puedan llevar a cabo los visitantes del Parque una interpretación eficaz del medio y los ecosistemas del mismo.

- Problemática.

Este espacio presenta una escasa problemática, debido al grado de control existente.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Complejos Litorales de Interés Ambiental (Norma 41).

- Programa de Actuación.

No existe actuación específica para este espacio.

- Afecciones Territoriales.

El P.G.O.U. de Almonte clasifica este espacio como Suelo No Urbanizable de Protección Especial.

Ley 28/1.978 de 28 de Diciembre del Parque Nacional de Doñana.

- Recomendaciones de gestión.

Gestión del PRUG de Doñana.

Plan Especial de Protección y Directrices para el aprovechamiento recreativo de masas forestales y litorales y prelitorales.

ESPACIO PROTEGIDO: PINARES DEL ABALARIO. LA-3

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

Almonte, Lucena del Puerto y Moguer.

- Superficie aproximada.

15.487 Has.

- Información físico-biológica.

Area forestal compuesta principalmente por repoblaciones de eucaliptos y pinos con material xerofítico, asentado sobre arenas, resto de un antiguo sistema dunar hoy no funcional. Engloba un complejo endorreico muy interesante. Faunísticamente es resaltable la presencia de una especie en peligro de extinción como es el lince.

- Usos y aprovechamientos.

Explotaciones forestales.

Caza y pastoreo extensivo.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

Gran extensión de repoblaciones forestal en un complejo endorreico con numerosas lagunas. Enclave fundamental para la supervivencia de una fauna muy interesante, además de constituir una zona material de expansión de muchas especies del vecino Parque Nacional de Doñana.

- Problemática.

Excesivas repoblaciones de eucaliptos.

Progresiva acidificación del suelo.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Complejos Litorales de Interés Ambiental (Norma 41).

- Programa de Actuación.

Proyecto de Regeneración de las lagunas del Abalarío.

- Afecciones Territoriales.

Los PG de Almonte, y Moguer que clasifican este espacio como Suelo No Urbanizable.

Ley de Costas y su Reglamento.

- Recomendaciones de gestión.

Control de las actividades forestales y de la caza.

ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA DE BERROCAL. CS-1

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

Berrocal y Paterna del Campo.

- Superficie aproximada.

4.000 Has.

- Información físico-biológica.

Complejo serrano de formaciones pizarrosas y de conglomerados, arenas y cuarcitas con materiales arcillosos y perteneciente al Devónico Superior, con materiales miocénicos en su parte sur. Red hidrográfica

compuesta fundamentalmente por el tinto y sus arroyos afluentes.

Vegetación de *Quercus* (encina, alcornoque, quejigo) con matorral de gran porte (madroño, labiérnaga, brezo, arrayán, etc.).

Fauna muy rica en mamíferos (jabalí, gineta, gato montés, tejón, turón, ciervo), rapaces y reptiles.

- Usos y aprovechamientos.

Madera, Ganadería, Corcho, Miel, Caza.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

Sierra cubierta de un alcornocal disperso entre un matorral de especies nobles, de gran densidad, con una fauna muy notable. El conjunto presenta un paisaje muy agreste con unas componentes estéticas de gran valor.

- Problemática.

Desmontes y sustitución por plantaciones de eucaliptos.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Complejos Serranos de Interés Ambiental (Norma 38).

- Programa de Actuación.

Actuación de lucha contra la erosión.

- Afecciones Territoriales.

El planeamiento a redactar de los municipios afectados contemplará este espacio como Suelo No Urbanizable.

Ley de Montes y su Reglamento.

- Recomendaciones de gestión.

Conservación de la vegetación.

ESPACIO PROTEGIDO: PATA DEL CABALLO. CS-2

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

Escacena del Campo y Berrocal.

- Superficie aproximada.

4.815 Has.

- Información físico-biológica.

Sucesión de colinas de relieve medio dominadas por bancales, aterrazamientos y repoblaciones con algunas dehesas y excelentes bosques galería.

Fauna cinegética muy importante con una amplia diversidad de especies protegidas.

- Usos y aprovechamientos.

Explotaciones forestales y cinegéticas (Reserva Nacional de Caza).

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

Excelentes retazos de formaciones vegetales climácicas y una comunidad faunística rica y diversa con multitud de especies protegidas.

- Problemática.

Excesivas prácticas forestales con disminución de la cobertura vegetal y riesgo de erosión.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Complejos Serranos de Interés Ambiental (Norma 38).

- Programa de Actuación.

Actuación de lucha contra la erosión.

- Afecciones Territoriales.

El planeamiento debe recoger este espacio como Suelo No Urbanizable de Protección Especial.

Ley de Montes y su Reglamento. Ley de Conservación y Mejora de Suelos. Ley de Caza. Reglamentación de Reservas de Caza.

- Recomendaciones de gestión.

Delimitación de áreas vedadas a la caza.

Control de las explotaciones forestales.

Precaución con los manejos de bancales y nivelaciones del terreno.

Protección a la fauna silvestre.

ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA PELADA. CS-3

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

Aroche y Cortegana.

- Superficie aproximada.

9.100 Has.

- Información físico-biológica.

Macizo central montañoso con abundantes zonas de matorral silicícola y grandes repoblaciones de pinos y eucaliptos, junto a especies ripícolas en sus abundantes barrancos y arroyos estacionales. Sobre él se instala una comunidad faunística con especies en peligro de extinción, donde destaca una de las colonias de cría más importantes de Europa de buitre negro.

- Usos y aprovechamientos.

El principal aprovechamiento era el forestal, encaminado a la obtención de pasta de celulosa, madera y esencias. En la actualidad se le ha sumado el de conservación.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

Comunidad faunística con especies muy destacadas, en vías de regresión y extinción.

- Problemática.

Excesivas perturbaciones ambientales con técnicas de manejo forestal, repoblaciones, nivelaciones de terrenos, etc., que constituyen un claro peligro para la fauna.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Complejos Serranos de Interés Ambiental (Norma 38).

- Programa de Actuación.

Declaración de Espacio Natural Protegido.

Plan Especial de Protección.

PROPOM en la Sierra Norte.

- Afecciones Territoriales.

Las Normas Subsidiarias de Cortegana, aprobadas, y de Aroche, en desarrollo, califican este espacio como Suelo No Urbanizable de Protección Especial.

Ley de Montes y su Reglamento.

- Recomendaciones de gestión.

Control de la Caza.

Conservación de la vegetación autóctona.

Lucha contra la erosión.

ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA DEL VIENTO. CS-4

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

Cumbres Mayores.

- Superficie aproximada.

350 Has.

- Información físico-biológica.

Este espacio corresponde a un típico ecosistema de serranía con pastizales arbolados, en su mayor parte de encinas, y áreas de matorral (jaras, romero, coscoja, etc.) que ocupan la mayor parte del terreno. En cuanto a la fauna, destacan especialmente las aves, con una gran diversidad entre las Passeriformes (carboneros, herrerillos, etc.), así como diversas especies de Rapaces Protegidas.

- Usos y aprovechamientos.

Labor extensiva.

Caza y pastoreo.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

En contraposición a las zonas que lo rodean, este espacio destaca por su considerable valor paisajístico uso y conservación, frente a las áreas colindantes, que han sido objeto de diversas transformaciones en sus usos y actividades tradicionales.

- Problemática.

Los problemas principales son la pérdida de suelo y de la vegetación autóctona, así como de sus valores paisajísticos.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Complejos Serranos de Interés Ambiental (Norma 38).

- Programa de Actuación.

PROPOM en la Sierra Norte.

- Afecciones Territoriales.

Cumbres Mayores carece de planeamiento urbanístico que afecta a este espacio.

Ley de Montes y su Reglamento.

- Recomendaciones de gestión.

Regeneración forestal con especies autóctonas.

Actuaciones encaminadas a la prevención de incendios.

ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA DEL CASTAÑO. CS-5

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

Alájar, Almonaster la Real, Aracena, Castaño del Robledo, Fuenteheridos, Galaroza, Jabugo, Linares de la Sierra, Los Marines y Santa Ana la Real.

- Superficie aproximada.

6.425 Has.

- Información físico-biológica.

Macizo montañoso de relieve accidentado con presencia de un gran bosque caducifolio en estado seminatural acompañado de un característico estrato arbustivo y una rica comunidad faunística.

- Usos y aprovechamientos.

Principalmente cultivos leñosos en secano o regadío y ganadería. Creciente utilización recreativa y turística.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

La presencia de un bosque caducifolio bien conservado con una amplia diversidad botánica y paisajística lo constituye como uno de los principales atractivos de la sierra norte onubense.

- Problemática.

La falta de una ordenación que planifique las actuaciones a realizar en este espacio amenaza las peculiares características físico-naturales que lo constituyen.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Complejos Serranos de Interés Ambiental (Norma 38).

- Programa de Actuación.

PROPOM en la Sierra Norte.

Plan Especial de Protección de la Sierra del Castaño.

- Afecciones Territoriales.

El planeamiento municipal en redacción debe contemplar este espacio como Suelo No Urbanizable de Protección Especial.

- Recomendaciones de gestión.
- Control de las parcelaciones y urbanizaciones.

ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA DE HINOJALES. CS-6

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.
- Aracena, Hinojales, Cortelazor, Valdalarco y Cumbres Mayores.
- Superficie aproximada.
- 8.850 Has.
- Información físico-biológica.
- Sucesión de medias montañas con los suelos más antiguos de la provincia (Cámbrico) y una densa red de barrancos y arroyos que vierten al Ribera de Huelva.
- Vegetación de dehesa de encinas y alcornoques en las zonas bajas junto a espesos matorrales nobles en las laderas y partes altas de la sierra.
- Usos y aprovechamientos.
- Los derivados de los terrenos de dehesas (pasto, leña, carbón, etc.) y los aprovechamientos cinegéticos de las zonas de montes (jabalí, perdiz, conejo, etc.).

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.
- Destaca este espacio por la presencia de extensas zonas de matorral, con especies nobles y gran densidad, que ocupa las zonas altas de la sierra, y extensiones de encinar y alcornocal en las zonas bajas.
- Problemática.
- Desbroce de matorral y tala de arbolado para su sustitución por especies de crecimiento rápido e incendios forestales.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.
- Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Complejos Serranos de Interés Ambiental (Norma 38).
- Programa de Actuación.
- PROPOM en la Sierra Norte.
- Actuación de lucha contra la erosión.
- Afecciones Territoriales.
- El planeamiento a redactar de los municipios afectados contemplará este espacio como Suelo No Urbanizable.
- Recomendaciones de gestión.
- Elaboración de un Plan general de prevención y lucha contra incendios.
- Elaboración de un estudio de suelos y deforestación en la Sierra Norte.

ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA DEL BUJO. CS-7

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.
- Arroyomolinos de León y Cañaveral de León.
- Superficie aproximada.
- 553 Has.
- Información físico-biológica.
- Sistema de sierras muy escarpadas y de largas pendientes de dirección SE-NW, con vegetación de encinares y alcornoques aclarados en las partes bajas, matorral xerofítico en las zonas más altas y bosque galería en el arroyo de Montemayor. Fauna muy rica en rapaces.
- Usos y aprovechamientos.
- Pastos de ganado porcino, caprino y ovino, corcho, carbón, leña y picón. Existen algunas parcelas de olivos, desarrollándose algunas actividades cinegéticas en cotos privados de caza.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.
- Típico paisaje serrano de gran calidad visual, con abundante cobertura arbórea y un bosque en excelente estado de conservación.
- Problemática.
- Técnicas de manejo incorrectas, tendido de pistas forestales, aterrazamientos, etc., que destruyen la vegetación. Se producen asimismo talas en el bosque galería.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.
- Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Complejos Serranos de Interés Ambiental (Norma 38).
- Programa de Actuación.
- PROPOM en la Sierra Norte.
- Afecciones Territoriales.
- El planeamiento municipal a desarrollar de los debe recoger estos espacios como Suelo No Urbanizable de Protección Especial.
- Recomendaciones de gestión.
- Control de las roturaciones, talas y desbroce de matorral.
- Protección a la fauna.

ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA DE AROCHE Y ENCINASOLA. CS-8

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.
- Aroche, Encinasola y Cumbres de San Bartolomé.
- Superficie aproximada.
- 11.400 Has.
- Información físico-biológica.

Sucesión de colinas de relieve medio, suavizadas hacia el oeste con dehesas, semidehesas, grandes repoblaciones y zonas de matorral bien conservado. En las cañadas y arroyos dominan las especies ripícolas. Comunidad faunística rica y variada con especies en peligro de extinción, entre las que destaca el lobo.

- Usos y aprovechamientos.

Pastoreo ovino y porcino.

Repoblaciones de eucaliptos y pinos para maderas y pasta de papel.

Corcho, cartón, leña y picón.

Pequeñas explotaciones de olivar.

Actividades cinegéticas.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

Típico paisaje serrano en excelente estado de conservación, lo que da lugar a una gran diversidad de biotopos, que, junto con el carácter agreste del área, permiten la presencia de especies animales muy raras que encuentran aquí uno de sus últimos reductos peninsulares.

- Problemática.

Impactos causados por obras de infraestructuras, así como por repoblaciones y gradeamientos de encinares que impactan negativamente en la comunidad faunística, sobre la que también repercuten la tala y el desbroce de matorral, así como actividades cinegéticas incontroladas.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Complejos Serranos de Interés Ambiental (Norma 38).

- Programa de Actuación.

PROPOM en la Sierra Norte.

- Afecciones Territoriales.

El planeamiento a redactar debe recoger este espacio como Suelo No Urbanizable de Protección Especial.

Ley de Montes y su Reglamento.

- Recomendaciones de gestión.

Control de las técnicas de manejo forestal, aterrazamiento y nivelaciones de terreno.

Delimitación de Reservas de fauna.

ESPACIO PROTEGIDO: PINARES DE NERVA. CS-9

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

Nerva.

- Superficie aproximada.

1.675 Has.

- Información físico-biológica.

Espacio forestal sobre pizarras arcillosas del Carbonífero, formado por un pinar de repoblación de pino piñonero con

matorral mediterráneo (jaras, cantuesos, romero, brezo, etc.). Entre la fauna acompañante, destaca la comunidad de aves insectívoras (carboneros, herrerillos, etc.) y rapaces menores.

- Usos y aprovechamientos.

Forestal.

Recreativo.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

Pinar que supone un área verde de expansión para las poblaciones cercanas y un punto de atracción para el recreo y el campismo en esta zona serrana.

- Problemática.

Su problemática está basada fundamentalmente en la acidificación del suelo y en el riesgo de incendios, así como en la progresiva aparición de rodales de eucaliptos.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Complejos Serranos de Interés Ambiental (Norma 38).

- Programa de Actuación.

Inventario de parcelaciones urbanísticas de la provincia de Huelva.

- Afecciones Territoriales.

Las Normas Subsidiarias de Nerva califican este espacio como Suelo No Urbanizable.

Ley de Montes y su Reglamento.

- Recomendaciones de gestión.

Aumento en las labores de prevención de incendios.

ESPACIO PROTEGIDO: CASTILLO DE SANLUCAR DE GUADIANA. PS-1

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

Sanlúcar de Guadiana.

- Superficie aproximada.

32 Has.

- Información físico-biológica.

Cerro de 60 metros colgado sobre el Guadiana perteneciente al Macizo Hercínico sobre materiales del Carbonífero.

Vegetación muy degradada por desbroce del arbolado de dehesas, con matorral xerofítico muy aclarado, predominando la jara pringosa.

Fauna escasa, con algunas aves de paso apreciables desde el cerro o sobrevolándolo, rapaces especialmente.

- Usos y aprovechamientos.

Usos recreativos y turísticos exclusivamente.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

Gran espectacularidad del paisaje, que puede ser considerado como uno de los más sobresalientes del ámbito provincial, con vistas sobre la sierra, el río Guadiana, Portugal y el pueblo de Sanlúcar de Guadiana, de gran belleza.

- Problemática.

Degradación del paisaje tradicional por obras de infraestructura y transformación de cultivos.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Paisajes Sobresalientes (Norma 37).

- Programa de Actuación.

Plan especial de conservación y mejora del Castillo de Sanlúcar de Guadiana.

- Afecciones Territoriales.

Las NN.SS. de Sanlúcar clasifican este espacio como Suelo No Urbanizable de Protección Especial.

- Recomendaciones de gestión.

ESPACIO PROTEGIDO: CABEZO DE LA PEÑA. PS-2

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

Puebla de Guzmán.

- Superficie aproximada.

95 Has.

- Información físico-biológica.

Cabezo constituido por una formación pizarrosa del Devónico Superior que presenta el relieve más acusado de la comarca (el Cerro del Águila alcanza los 397 metros). Vegetación muy degradada, debido a la implantación de eucaliptos en todas las faldas del cabezo tras desmontar la vegetación original, de la que quedan algunas encinas dispersas y manchas de matorral silícola subarborescente propio de suelos oligotrofos.

Fauna muy pobre, pudiéndose observar rapaces en vuelo con facilidad.

- Usos y aprovechamientos.

Madera para pasta de celulosa y usos de esparcimiento y recreo, además de socio-culturales y religiosos.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

Espacio natural de alto valor paisajístico por su gran altura y dominio de perspectiva de largo alcance sobre el resto de las comarcas de Huelva, poseyendo asimismo un elevado valor cultural, sociológico y recreativo por presentar restos arqueológicos (calzada romana) y ser sede de la ermita de la Virgen de la Peña, que es visitada por los romeros de Puebla de Guzmán y el entorno.

- Problemática.

Degradación de vegetación, con sustitución de especies autóctonas por eucaliptos, y degradación del entorno humano, con introducción de construcciones recientes que no se ajustan a la arquitectura tradicional.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Parajes Sobresalientes (Norma 37).

- Programa de Actuación.

Catálogo de construcciones singulares en el medio rural.

- Afecciones Territoriales.

Las Normas Subsidiarias de Puebla de Guzmán contemplarán este espacio como Suelo No Urbanizable.

Ley de Montes y su Reglamento.

- Recomendaciones de gestión.

Regulación de las nuevas construcciones con arreglo a criterios estéticos más acordes con la zona.

ESPACIO PROTEGIDO: LA UMBRÍA- PUERTO MORAL. PS-3

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

Aracena, Higuera de la Sierra, Cortecón y Puerto Moral.

- Superficie aproximada.

2.718 Has.

- Información físico-biológica.

Sucesión de montañas medias con relieve abrupto que dan pie al embalse de Aracena.

Bosque mixto de encinas, alcornoques y quejigos, con matorrales silícolas diversos. Comunidad faunística muy variada, destacando rapaces y mamíferos.

- Usos y aprovechamientos.

Actividades ganaderas (pastoreo) y forestales (corcho, madera y carbón), junto a pequeños cotos privados de caza.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

Típico paisaje serrano de elevado valor paisajístico (por la densidad de su cobertura vegetal, destacando sobre las repoblaciones adyacentes y las zonas sobrepastoreadas y de cultivos extensivos), científico y botánico.

- Problemática.

Creciente presencia de parcelación, urbanización y obras de infraestructuras diversas.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Parajes Sobresalientes (Norma 37).

- Programa de Actuación.
- PROPOM en la Sierra Norte.
- Afecciones Territoriales.

El planeamiento local en redacción debe recoger este espacio como Suelo No Urbanizable de Protección Especial.

- Recomendaciones de gestión.
- Declaración de reservas de fauna.
- Control de actividades forestales.
- Ordenación y Regulación de las actividades recreativas.
- Control de incendios.

ESPACIO PROTEGIDO: PEÑAS DE AROCHE. PS-4

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.
- Aroche.
- Superficie aproximada.
- 650 Has.
- Información físico-biológica.
- Área de media montaña, muy accidentada por su parte central con grandes pendientes y barranqueras, así como derrubios de vertientes y afloramientos de rocas ácidas (granitos y sienitas). En su conjunto, las Peñas constituyen un típico batolito granítico. La cubierta forestal presenta grandes alteraciones por repoblaciones, tala y desbroce de matorral, aunque se conservan, por lo accidentado del terreno, grandes formaciones de matorral de tipo jaral-brezal que alberga una fauna muy rica.
- Usos y aprovechamientos.
- Pastoreo (caprino, ovino y porcino).
- Forestal (repoblaciones de eucaliptos con obtención de madera y pasta de papel).

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.
- Espacio natural de montaña con importantes formaciones geomorfológicas, que alberga comunidades faunísticas en regresión.
- Problemática.
- La cubierta forestal está sometida a fuertes alteraciones por repoblaciones y manejos silvícolas, con bancales y nivelaciones que amenazan la estabilidad ecológica.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.
- Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Parajes Sobresalientes (Norma 37).
- Programa de Actuación.
- Declaración de Espacio Natural Protegido.
- Plan Especial de Protección.
- Afecciones Territoriales.
- Aroche deberá clasificar este espacio como Suelo No Urbanizable de Protección Especial en sus NN-SS.

- Ley de Montes y su Reglamento.
- Recomendaciones de gestión.
- Regeneración de la cubierta forestal.

ESPACIO PROTEGIDO: PROPIOS DE HINOJOS Y ALMONTE. FR-1

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.
- Hinojos y Almonte.
- Superficie aproximada.
- 16.600 Has.
- Información físico-biológica.
- Espacio forestal sobre arenas pliocuaternarias con zonas miocénicas, drenado por una densa red de arroyos que vierten al Arroyo del Algarrobo y el Guadiamar.
- Está cubierto por grandes repoblaciones de pinos y eucaliptos con matorral abierto xerofítico al que acompaña una fauna donde destacan reptiles y aves fundamentalmente.
- Usos y aprovechamientos.
- Forestales (madera y piña).
- Pequeñas industrias de carbón a partir de la leña del pinar.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.
- Amplias repoblaciones forestales con interés paisajístico y recreativo, además de indudable riqueza de vegetación y fauna.
- Problemática.
- Presión humana por falta de adecuaciones recreativas, lo que determina el deterioro de algunas zonas.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.
- Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Espacios Forestales de Interés Recreativo (Norma 39).
- Programa de Actuación.
- No existen actuaciones específicas programadas para este espacio.
- Afecciones Territoriales.
- El P.G.O.U. de Almonte y las Normas Subsidiarias de Hinojos califican este espacio como Suelo No Urbanizable de Protección Especial.
- Ley de Montes y su Reglamento.
- Recomendaciones de gestión.
- Ordenación y regulación de las actividades recreativas.

ESPACIO PROTEGIDO: ORDENADOS DE MOGUER. FR-2

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.
- Moguer.
- Superficie aproximada.

17.500 Has.

- Información físico-biológica.

Espacio forestal sobre materiales terciarios y pliocuaternarios drenado por una densa red de arroyos y regajos con pequeñas lagunas temporales. Está cubierto por grandes repoblaciones de pino piñonero y eucaliptos, con un matorral muy abierto producto de las labores prestadas. La fauna es muy rica, fundamentalmente de aves (rabilargo, milano negro, alcotán, etc.), junto con reptiles y algunos mamíferos (conejo, erizo) destacando la presencia ocasional de lince.

- Usos y aprovechamientos.

Explotación del pinar (madera, piña).

Pequeñas explotaciones melíferas.

Importante uso recreativo.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

Amplias repoblaciones forestales con interés paisajístico, florístico y faunístico.

- Problemática.

El principal conflicto del área se centra en la tala de pinos para instalación de producciones hortofrutícolas extratempranas (fresones), con el consiguiente deterioro ambiental y el riesgo creciente de sobreexplotación y salinización del acuífero.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Espacios Forestales de Interés Recreativo (Norma 39).

- Programa de Actuación.

Avance de Ordenación y mejora del Medio Rural Proyecto de Adecuaciones Recreativas.

- Afecciones Territoriales.

El P.G.O.U. de Moguer, en redacción, clasificará este espacio como Suelo No Urbanizable de Protección Especial.

Ley de Montes y su Reglamento.

- Recomendaciones de gestión.

Control de las transformaciones y cambios de los usos del suelo.

Control de la explotación del acuífero.

ESPACIO PROTEGIDO: CAMPO COMÚN DE ABAJO. FR-3

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

Cartaya, Punta Umbría, Gibraleón y Aljaraque.

- Superficie aproximada.

15.200 Has.

- Información físico-biológica.

Extensas superficies forestales sobre materiales neógenos en la zona de Cartaya y sobre arenales costeros

cuaternarios en la franja litoral de Punta Umbría. La vegetación se caracteriza por un pinar que en las franjas litorales evoluciona hacia sabinas y en las zonas más interiores, debido a las labores, está muy clareado. Destaca un matorral de tojo, romero, mirto, lentisco, palmito, etc. La fauna más destacable es la ornítica, existiendo también algunos mamíferos y reptiles. Paisajísticamente posee una gran calidad por la densidad y extensión de su masa forestal.

- Usos y aprovechamientos.

Forestales (madera, piñón, miel).

Recreativos.

Cinegéticos (localizadamente).

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

Masa forestal de gran calidad e indudable valor para Huelva capital y los pueblos circundantes, constituyendo el principal punto de acogida de las futuras zonas de esparcimiento y recreo de los mismos. Posee asimismo destacados valores paisajísticos y florísticos.

- Problemática.

Excesiva presión humana incontrolada con riesgo de deterioro ambiental e incendios forestales.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Espacios Forestales de Interés Recreativo (Norma 39).

- Programa de Actuación.

Proyecto de Adecuaciones Recreativas en el Campo Común de Abajo.

- Afecciones Territoriales.

Las NNSS Cartaya, en Punta Umbría, en avance contemplarán este espacio como Suelo No Urbanizable de Protección Especial.

Ley de Montes y su Reglamento.

- Recomendaciones de gestión.

Ordenación y regulación de las actividades recreativas.

Elaboración de un Plan General de Prevención y lucha contra incendios forestales.

ESPACIO PROTEGIDO: PINARES DE ISLA CRISTINA. FR-4

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

Isla Cristina.

- Superficie aproximada.

150 Has.

- Información físico-biológica.

Espacio forestal de morfología dunar que corresponde globalmente a una estructura de spitz, gancho arenoso o isla barrera que por su protección favoreció la aparición de las marismas del río Carreras, en su sector oriental.

Vegetación compuesta por un pinar de repoblación, muy aclarado por labores silvícolas, con un sotobosque de retamas.

Faunísticamente destaca la presencia del camaleón, junto a algunos reptiles y aves como la abubilla, el cartonero común, el verdicillo, el pinzón común, etc.

- Usos y aprovechamientos.

Recreativos.

Forestales (piña, madera).

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

Zona de gran interés recreativo, por la calidad del pinar, la cercanía a una extensa playa muy frecuentada durante el estío y la escasez de zonas recreativas idóneas en el término municipal de Isla Cristina.

- Problemática.

Son sus amenazas principales las que se derivan del uso incontrolado de la zona forestal por los visitantes (desbroce, deterioro, basuras, incendios), así como de la creciente presión urbanística.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Espacios Forestales de Interés Recreativo (Norma 39).

- Programa de Actuación.

Plan Especial de Protección y Conservación.

- Afecciones Territoriales.

El P.G.O.U. de Isla Cristina, aprobado inicialmente, clasifica este espacio como Suelo No Urbanizable de Protección Especial.

- Recomendaciones de gestión.

Control de la presión urbanística y regulación de actividades recreativas.

ESPACIO PROTEGIDO: CAMPO COMÚN DE ARRIBA. FR-5

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

Cartaya.

- Superficie aproximada.

4.500 Has.

- Información físico-biológica.

Terreno de relieve moderado compuesto por arenas, conglomerados y bancos arcillosos de origen pliocénico con un denso sistema de arroyos que desembocan en el río Piedras. Existen también capas freáticas muy ricas aunque de escasa extensión.

Vegetación de pinar mediterráneo, de gran calidad forestal y paisajística, con matorral disperso de jara, palmito, tojo, barrón y , en zonas de quebradas, lentiscos y mirto.

Rica ornitofauna donde destacan las rapaces, junto a mamíferos (conejo, lirón caneto) y reptiles.

- Usos y aprovechamientos.

Madera, piñón, ganadería.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

Espacio forestal de gran valor por la calidad y densidad del pinar, así como por su grado de desarrollo, que permite la presencia de una fauna muy destacada.

- Problemática.

Amenazas derivadas de la excesiva presión recreativa, con aparición de basuras y restos varios y el peligro de incendios.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Espacios Forestales de Interés Recreativo (Norma 39).

- Programa de Actuación.

Plan Especial de Protección del Campo Común de Arriba.

- Afecciones Territoriales.

Las Normas Subsidiarias de Cartaya, en redacción, contemplarán este espacio como Suelo No Urbanizable de Protección Especial.

Ley de Montes y su Reglamento.

- Recomendaciones de gestión.

Elaboración de un Plan General de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales.

ESPACIO PROTEGIDO: PINARES DEL EMBALSE DEL CALABAZAR. FR-6

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

Calañas.

- Superficie aproximada.

La extensión aproximada de este espacio es de 180 Has., de las cuales unas 65 pertenecen al embalse.

- Información físico-biológica.

Espacio forestal sobre pizarras arcillosas y grauwacas del Carbonífero, con pizarras del Devónico Superior en su zona norte, que rodea un embalse alimentado por escorrentía pluvial y fluvial.

Vegetación de denso pinar de repoblación con matorral acompañado relativamente denso de jaras, romero, brezo, etc.

Faunísticamente destacan las aves rapaces y las asociadas a zonas húmedas.

- Usos y aprovechamientos.

Forestales.

Recreativos.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

Repoblaciones de pino marítimo (*Pinus pinaster*) de gran densidad y un buen estado de conservación ubicadas sobre las márgenes e islas del Embalse del Calabazar, que, por su atractivo paisajístico y cercanía a poblaciones como Valverde del Camino y Calañas, presentan un gran valor recreativo.

- Problemática.

Sus principales problemas se derivan de la excesiva presión humana, destacando entre ellos el riesgo de incendio.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Espacios Forestales de Interés Recreativo (Norma 39).

- Programa de Actuación.

Estudios básicos para la ordenación y regulación de los aprovechamientos recreativos de la provincia.

- Afecciones Territoriales.

Las Normas Subsidiarias de Calañas, en redacción, recogerán este espacio como Suelo No Urbanizable de Protección Especial.

Ley de Montes y su Reglamento.

- Recomendaciones de gestión.

Control de caza y prevención contra los incendios forestales.

ESPACIO PROTEGIDO: ALMENDRALES DE GIBRALEÓN.
AG-1

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

Gibraleón.

- Superficie aproximada.

300 Has.

- Información físico-biológica.

Espacio natural sobre los materiales neógenos que enmarcan el estuario del Odiel en su zona este, estando a caballo entre las arenas, limos y gravas miocénicas y las arenas pliocuaternarias.

La vegetación, de origen antrópico, se reduce a cultivos de almendros con algunas zonas en barbecho.

Fauna ornítica principalmente (triguero, cogujada común, etc.).

- Usos y aprovechamientos.

Obtención de almendra fundamentalmente, con algunas zonas de secano.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

Espacio de gran valor paisajístico y cultural, por constituir un cultivo tradicional y singular del área, escasamente representado a nivel comarcal y provincial, hoy día en regresión.

- Problemática.

Pérdida de mercado de la almendra y progresiva sustitución de amplias zonas de arbolado de esta área por cultivos extratempranos (fresa).

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Paisajes Agrarios Singulares (Norma 42).

- Programa de Actuación.

No existen actuaciones específicas programadas para este espacio.

- Afecciones Territoriales.

Las Normas Subsidiarias de Gibraleón, aprobadas inicialmente, contemplan este espacio como Suelo No Urbanizable.

- Recomendaciones de gestión.

Conservación de los cultivos y labores tradicionales.

ESPACIO PROTEGIDO: DEHESA DE LAS CAPELLANÍAS. AG-2

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

Valverde del Camino.

- Superficie aproximada.

2.700 Has.

- Información físico-biológica.

Penillanura ondulada formada por pizarras arcillosas del Post-Cámbrico sobre pizarras del Devónico Superior.

Compone la red de drenaje una gran cantidad de pequeños arroyos y barrancos de régimen pluvial.

Vegetación de dehesa de alcornoques y encinas con predominio de los primeros. Matorral mediterráneo simplificado por la acción antrópica (brezos, cantuesos y jaras).

Abundante fauna de aves (milano negro, alcaudón real, pinzón común, oropéndola), mamíferos (conejo, zorro, comadreja, gineta), y reptiles (lagarto ocelado y culebras).

- Usos y aprovechamientos.

Ganado ovino y porcino.

Extracción de leña.

Explotaciones de miel.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

Gran interés de conservación por la escasez de dehesas en el Andévalo en la actualidad y por la gran extensión de los cultivos de eucaliptos alrededor de este espacio. Presenta asimismo una gran riqueza faunística.

- Problemática.

Sustitución de encinas y alcornoques por cultivos de frondosas de crecimiento rápido (eucaliptos), tala incontrolada de encinas, incendios y excesiva presión recreativa.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Paisajes Agrícolas Singulares (Norma 42).

- Programa de Actuación.

Estudios básicos para la conservación y manejo de ecosistemas y agrosistemas singulares del Andévalo Occidental.

- Afecciones Territoriales.

Las NN.SS. de Valverde, en redacción, clasifican este espacio como Suelo No Urbanizable de Protección Agrícola. Ley de Montes y su Reglamento.

- Recomendaciones de gestión.

Elaboración de un Plan General de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales.

Control de la tala de encinas.

Desarrollo controlado de las actividades recreativas.

ESPACIO PROTEGIDO: RUEDO DE BEAS. AG-3

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

Beas.

- Superficie aproximada.

1.700 Has.

- Información físico-biológica.

Terrenos constituidos por arenas, arcillas y gravas miocénicas con puntos del Carbonífero, drenados por una red de arroyos que desembocan en el Arroyo Candón, formando un relieve joven.

Vegetación compuesta fundamentalmente por un olivar de almazara de gran desarrollo y conservación, junto a vid, cultivos de secano y algunos puntos de frutales y cítricos.

Vegetación de ribera restringida a las márgenes de los arroyos.

Fauna ornítica de zorzales, currucas y petirrojos, junto a conejos, erizos y algunos reptiles.

- Usos y aprovechamientos.

Obtención de almazara, uva, trigo, girasol, cártamo, naranjas, madera, etc.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

Gran interés de conservación por constituir un espacio agrícola tradicional del área (ruedo) en el que se mezclan los cultivos más característicos de la región (olivar de almazara, vid, secano, frutales) en un aceptable estado de conservación.

- Problemática.

Sustitución de cultivos (vid y olivos), por falta de mercado y rentabilidad, por cultivos de secano y eucaliptos.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Paisajes Agrícolas Singulares (Norma 42).

- Programa de Actuación.

No existen actuaciones específicas programadas para este espacio.

- Afecciones Territoriales.

Las Normas Subsidiarias de Beas contemplan este espacio como Suelo No Urbanizable.

- Recomendaciones de gestión.

Estudio para la delimitación de áreas susceptibles de transformación agrícola que incluya este espacio.

ESPACIO PROTEGIDO: DEHESA DE SAN SILVESTRE. AG-4

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

Sanlúcar del Guadiana, El Granado y Villanueva de los Castillejos.

- Superficie aproximada.

9.800 Has.

- Información físico-biológica.

Terreno de relieve moderadamente acusado compuesto por materiales del Carbonífero perteneciente al Macizo Hercínico.

Vegetación formada por una dehesa gradeada de encinas acompañada por un matorral subarbusivo de jarales y lentiscales.

Fauna muy rica en aves y reptiles, junto a mamíferos como el zorro, el turón o la comadreja.

- Usos y aprovechamientos.

Ganadería extensiva asociada a la dehesa con ganado vacuno, ovino y porcino; leña y aprovechamiento cinegético.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

Grandes extensiones de dehesas de encinas de gran calidad y muy densas, que por su escasez en la zona del Andévalo Occidental deben ser conservadas.

- Problemática.

Tala indiscriminada y sustitución por eucaliptales, dada la problemática ganadera del área. A ello se añade el efecto de las actividades cinegéticas.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Paisajes Agrícolas Singulares (Norma 42).

- Programa de Actuación.

Estudios básicos para la conservación y manejo de ecosistemas y agrosistemas singulares del Andévalo Occidental.

- Afecciones Territoriales.

Las Normas Subsidiarias de Villanueva de los Castillejos, califican este espacio como Suelo No Urbanizable General. Ley de Montes y su Reglamento.

- Recomendaciones de gestión.

ESPACIO PROTEGIDO: DEHESA DE PIEDRAS ALBAS. AG-5

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

El Almendro, Villanueva de los Castillejos y El Granado.

- Superficie aproximada.

1.640 Has.

- Información físico-biológica.

Espacio natural con la particularidad geológica de pertenecer al Devónico Superior, frente a los materiales carboníferos del resto del Andévalo Occidental. Posee una densa red fluvial de arroyos y barrancos que soportan el acusado estiaje y la falta de acuíferos importantes.

Vegetación de encinar adhesionado con matorral silicícola subarbuscivo acompañante.

Fauna muy rica en aves cinegéticas, junto a algunos reptiles y abundantes mamíferos (conejos, comadrejas, zorros).

- Usos y aprovechamientos.

Caña, pastos, labor extensiva, ganado, usos recreativos, etc.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

Dehesas de encinas en buen estado de conservación y manchas de matorral con riqueza faunística, además de constituir una zona de esparcimiento y recreo tradicional en la comarca.

- Problemática.

Degradación por excesiva presión humana.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Paisajes Agrícolas Singulares (Norma 42).

- Programa de Actuación.

Estudios básicos para la conservación y manejo de ecosistemas y agrosistemas singulares del Andévalo Occidental.

- Afecciones Territoriales.

Las Normas Subsidiarias de Villanueva de los Castillejos, califican este espacio como Suelo No Urbanizable General. Ley de Montes y su Reglamento.

- Recomendaciones de gestión.

Control de la presión humana.

ESPACIO PROTEGIDO: DEHESA DE VILLANUEVA DE LAS CRUCES. AG-6

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

Villanueva de las Cruces y Cerro del Andévalo.

- Superficie aproximada.

4.725 Has.

- Información físico-biológica.

Espacio natural sobre pizarras arcillosas y grauwacas del Carbonífero con puntos de pizarras devónicas y una red fluvial muy densa que drena el territorio en dirección NO-SE.

Vegetación de dehesa de encinas con matorral subarbuscivo y vegetación de ribera al borde del río Oraque. Fauna ornítica de rapaces y especies de ribera, apareciendo también reptiles y mamíferos como el conejo, la comadreja o el zorro.

- Usos y aprovechamientos.

Los tradicionales de estos espacios: ganadería (vacuna, ovina y porcina), leña, secano, caza, etc.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

Constituye este espacio una de las extensiones de encinar más homogéneo y conservado de la provincia de Huelva, en la que se mantienen los aprovechamientos tradicionales del área.

- Problemática.

Hundimiento de la economía ganadera y progresivo desmonte y tala de la dehesa.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Paisajes Agrícolas Singulares (Norma 42).

- Programa de Actuación.

Elaboración de un estudio básico para la conservación y manejo de ecosistemas y agrosistemas singulares del Andévalo Occidental.

- Afecciones Territoriales.

El planeamiento a redactar de los municipios afectados recogerá este espacio como Suelo No Urbanizable de Protección Especial.

- Recomendaciones de gestión.

Conservación de la vegetación autóctona.

ESPACIO PROTEGIDO: DEHESA DE PAYMOGO. AG-7

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

Paymogo y Puebla de Guzmán.

- Superficie aproximada.
8.840 Has.

- Información físico-biológica.

Sucesión de colinas de relieve medio sobre formaciones de pizarras arcillosas y grauwacas del Carbonífero con afloramientos volcánicos en el sur. Posee una densa red fluvial afluyente del Chanza.

Vegetación compuesta por una dehesa de encinas con matorral acompañante de lentiscos y retamas.

La comunidad faunística se compone fundamentalmente de aves rapaces y especies cinegéticas menores. Existen mamíferos como el conejo, zorro, comadreja, etc. y reptiles como lagarto ocelado, culebra bastarda y de escalera.

- Usos y aprovechamientos.

Los tradicionales en terrenos de dehesa: leña, ganado (ovino, porcino), etc.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

Grandes extensiones de dehesas con un aceptable estado de conservación y una rica fauna asociada.

- Problemática.

Escasa rentabilidad de los usos y aprovechamientos tradicionales, con sustitución de la dehesa por repoblaciones de cultivos.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Paisajes Agrícolas Singulares (Norma 42).

- Programa de Actuación.

Estudios básicos para la conservación y manejo de ecosistemas y agrosistemas singulares del Andévalo Occidental.

- Afecciones Territoriales.

El planeamiento en desarrollo deberá contemplar este espacio como Suelo No Urbanizable de Protección Especial.

Ley de Montes y su Reglamento.

- Recomendaciones de gestión.

Estudio para la delimitación de áreas susceptibles de transformación agrícola.

ESPACIO PROTEGIDO: DEHESA DE SANTA BÁRBARA Y CABEZAS RUBIAS. AG-8

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

Santa Bárbara de las Casas y Cabezas Rubias.

- Superficie aproximada.

1.470 Has.

- Información físico-biológica.

Terreno de topografía entre 240 y 450 metros sobre pizarras arcillosas y del Carbonífero. Su densa red hidrográfica vierte sus aguas al río Chanza.

Vegetación compuesta por una dehesa de encinas muy densa con matorral subarborescente más o menos aclarado.

Fauna ornítica muy rica, con abundantes rapaces y especies cinegéticas, junto a los reptiles y mamíferos habituales del Andévalo Occidental.

- Usos y aprovechamientos.

Pastos (vacuno, ovino y porcino), leña y aprovechamientos cinegéticos.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

Espacio forestal autóctono de dehesa de encinas con un buen estado de conservación e indudables valores paisajísticos.

- Problemática.

Sustitución de la dehesa por cultivos forestales con especies de crecimiento rápido.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Paisajes Agrícolas Singulares (Norma 42).

- Programa de Actuación.

Estudios básicos para la conservación y manejo de ecosistemas y agrosistemas singulares del Andévalo Occidental.

- Afecciones Territoriales.

El planeamiento a redactar de los municipios afectados deberá contemplar este espacio como Suelo No Urbanizable de Protección Especial.

Ley de Montes y su Reglamento.

- Recomendaciones de gestión.

Conservación de la vegetación autóctona.

ESPACIO PROTEGIDO: DEHESAS DE CAMPOFRÍO Y LA GRANADA DE RIOTINTO. AG-9

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

Campofrío, La Granada de Riotinto y Zufre.

- Superficie aproximada.

5.060 Has.

- Información físico-biológica.

Espacio adhesionado sobre formaciones pizarrosas devónicas y carboníferas con afloramiento de riolitas y doloritas.

Topografía acusada (400-600 m.).

Vegetación de encinas con algunos alcornoques y matorral xerofítico más o menos aclarado.

Fauna de aves rapaces y cinegéticas, con los mamíferos y reptiles habituales en estos parajes.

- Usos y aprovechamientos.

Los tradicionales en estos ecosistemas: pastos, leña, etc.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

Importantes extensiones de dehesas en aceptable estado de conservación, donde se mantienen los aprovechamientos tradicionales en un complejo y delicado equilibrio con los valores naturales del área.

- Problemática.

Transformaciones asociadas a la pérdida de rentabilidad de estas explotaciones tradicionales, con talas y sustitución de las encinas.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Paisajes Agrícolas Singulares (Norma 42).

- Programa de Actuación.

Estudios básicos para la conservación y manejo de ecosistemas y agrosistemas singulares del Andévalo Occidental.

- Afecciones Territoriales.

El planeamiento a desarrollar de los municipios afectados clasificará este espacio como Suelo No Urbanizable.

Ley de Montes y su Reglamento.

- Recomendaciones de gestión.

Conservación la masa forestal autóctona.

ESPACIO PROTEGIDO: ALCORNOCALES DE CALA. AG-10

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

Cala y Santa Olalla de Cala.

- Superficie aproximada.

1.603 Has.

- Información físico-biológica.

Bosques mixtos de encinas, alcornoque y quejigos en dehesas o semidehesas en excelente estado de conservación acompañado en ocasiones de un matorral de cistáceas.

Fauna muy variada, especialmente grandes concentraciones de passeriformes.

- Usos y aprovechamientos.

Actividades ganaderas y explotaciones forestales. Cotos de caza.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

Típico ecosistema serrano de gran valor paisajístico (al haberse conservado los usos tradicionales), ecológico (con especies rapaces, cinegéticas y, sobre todo, passeriformes, junto a una variada comunidad herpetológica).

- Problemática.

Roturaciones de suelo.

Pérdidas de cobertura arbórea.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Paisajes Agrícolas Singulares (Norma 42).

- Programa de Actuación.

No existen actuaciones específicas programadas en este espacio.

- Afecciones Territoriales.

No existen afecciones urbanísticas que afecte a este espacio.

Ley de Montes y su Reglamento.

- Recomendaciones de gestión.

Control de tala y desbroce de matorral.

ESPACIO PROTEGIDO: LLANOS DEL CHANZA. AG-11

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

Aroche y Rosal de la Frontera.

- Superficie aproximada.

2.700 Has.

- Información físico-biológica.

Espacio formado por un sustrato de materiales cámbricos, de relieve ondulado y pendientes suaves, con una red de drenaje compuesta por numerosos arroyos y barrancos pertenecientes a la cuenca del Chanza. La vegetación está compuesta por dehesas de encinas y alcornoques con predominio de las primeras. Entre la fauna acompañante destacan las rapaces (buitres leonados, ratoneros, milanos, etc.).

- Usos y aprovechamientos.

Agrícola (cereales y pastos). Huertos serranos en regadío.

Ganadero (ovino, porcino y vacuno).

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

Dehesas y huertos serranos totalmente compatibles e integrados en el medio natural, con unos aprovechamientos tradicionales muy interesantes. El espacio ofrece características paisajísticas y ambientales que justifican su conservación

- Problemática.

La deficiente capitalización de este tipo de aprovechamientos conlleva un deterioro que provoca el progresivo desmonte y tala de la dehesa.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Paisajes Agrícolas Singulares (Norma 42).

- Programa de Actuación.

Normas Subsidiarias de Rosal de la Frontera. Catálogo de construcciones singulares en el medio rural.

PROPOM en la Sierra Norte.

- Afecciones Territoriales.

Los municipios afectados carecen de planeamiento sobre este espacio.

Ley de Montes y su Reglamento.

- Recomendaciones de gestión.

Conservación de las actividades tradicionales.

Elaboración de un Plan para la conservación y mejora de los agrosistemas de Sierra Morena.

Control de la tala de encinas.

ESPACIO PROTEGIDO: ARROYO DE LA ROCINA. RA-1

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

Almonte.

- Superficie aproximada.

710 Has.

- Información físico-biológica.

Red de drenaje que forma parte del sistema de antiguos caños que recogían las aguas superficiales que drenaban las marismas en dirección suroeste. Caracterizada por una plataforma dilatada de depósitos continentales pliocénicos, esta zona se cubre con suelos aluviales muy recientes (xerofluvent) y alfisoles en las superficies fértiles. Circula el arroyo entre un denso y muy conservado bosque galería de sauces, fresnos, alcornos y pinos piñoneros acompañado de monte negro, que conecta con una franja de juncáceas, existiendo matorral de monte blanco en las zonas más altas. La fauna es muy rica y asimilable a la del Parque Nacional de Doñana.

- Usos y aprovechamientos.

Escasos: pastoreo y pesca.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

Esta área presenta un elevado interés ecológico y geomorfológico, principalmente en el cauce, con sus algaidas y turberas. Asimismo posee un nivel de conservación muy alto en el bosque galería y vegetación circundante, con profusión de especies animales fácilmente observables.

- Problemática.

Explotaciones forestales cercanas.

Extracciones de agua para riego del entorno.

Vertidos procedentes de los cultivos cercanos.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Riberas Forestales de Interés Ambiental (Norma 40).

- Programa de Actuación.

No existen actuaciones específicas para este espacio.

- Afecciones Territoriales.

El P.G.O.U. de Almonte clasifica este espacio como Suelo No Urbanizable de Protección Especial.

Ley 28/1.984 de 28 de Diciembre del Parque Nacional de Doñana. Ley de Aguas y su Reglamento.

Ley del PN de Doñana.

- Recomendaciones de gestión.

Control estricto de las explotaciones forestales cercanas, de las extracciones de agua para riego y de los vertidos de los cultivos cercanos.

Plan Especial de Protección y Directrices para el aprovechamiento recreativo de masas forestales litorales y prelitorales.

ESPACIO PROTEGIDO: ARROYO DE PILAS. RA-2

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

Villalba del Alcor, Manzanilla, Lucena, Pilas e Hinojos.

- Superficie aproximada.

180 Has.

- Información físico-biológica.

Arroyo que discurre sobre los materiales miocénicos y pliocénicos de la Campiña de Huelva, siendo su principal fuente de abastecimiento los arroyos y regajos que drenan la Campiña, de régimen pluvial.

La vegetación, muy degradada, se compone de un denso bosque galería con especies ripícolas y matorral feofítico.

La fauna es muy rica, sobre todo en especies orníticas invernales, estivales y permanentes, acompañadas de algunos anfibios y reptiles y del conejo, como mamífero.

- Usos y aprovechamientos.

Olivar de verdeo, vid y cultivos de secano en los terrenos adyacentes.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

El simple hecho de constituir una ribera, con bosque galería, justifica su protección, debido a la escasez de estos espacios naturales en la actualidad. A este hecho hay que añadir el que constituye el único paisaje natural del área, así como refugio de fauna, poseyendo asimismo un alto valor paisajístico.

- Problemática.

Desbroce y tala de vegetación en las orillas por motivos económicos.

Vertidos residuales procedentes de las poblaciones circundantes, de las almazaras o de los productos empleados en los cultivos del entorno.

Incendios provocados.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Riberas Forestales de Interés Ambiental (Norma 40).

- Programa de Actuación.

Normas subsidiarias de Lucena del Puerto.

- Afecciones Territoriales.

Las NNSS de Hinojos (el resto de municipios carece de planeamiento vigente) clasifica este espacio como Suelo No Urbanizable.

Ley de Aguas y su Reglamento.

- Recomendaciones de gestión.

Control de las actuaciones sobre la vegetación de las orillas.

Control de la caza.

ESPACIO PROTEGIDO: ARROYO MADRE DEL AVITOR. RA-3

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

Moguer.

- Superficie aproximada.

150 Has.

- Información físico-biológica.

Arroyo sobre depósitos pliocénicos fundamentalmente arenosos, aunque con materiales cuaternarios asociados. Presenta una fuerte estacionalidad, aunque manteniendo un ambiente húmedo todo el año, lo que permite una densa vegetación de carrizales, tojares, juncales e individuos dispersos de taraje, fresno y sauces. Refugio de la fauna de los pinares circundantes, este espacio alberga una gran variedad de especies de mamíferos (lince, meloncillo, comadreja, etc.) y acuáticas (gallipato, culebra de agua, polla de agua, canicero común, etc.).

- Usos y aprovechamientos.

Extracción de turba para

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

Ribera de gran valor florístico y faunístico, a lo que se añade la presencia de la turba. Es destacable también su gran interés geológico, geomorfológico y palimológico.

- Problemática.

El principal problema se centra en la destrucción de a ribera, en algunas zonas, para la extracción de la turba, así como en los vertidos procedentes de las extracciones hortofrutícolas circundantes, cargados de pesticidas.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Riberas Forestales de Interés Ambiental (Norma 40).

- Programa de Actuación.

No existen actuaciones específicas para este espacio.

- Afecciones Territoriales.

El P.G.O.U. de Moguer, en redacción, contemplará este espacio como Suelo No Urbanizable de Protección Especial.

Ley de Aguas y su Reglamento.

- Recomendaciones de gestión.

Limitación y control de la extracción de la turba, así como de los vertidos.

ESPACIO PROTEGIDO: RIBERA DE LA NICOPA. RA-4

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

Huelva.

- Superficie aproximada.

475 Has.

- Información físico-biológica.

Espacio natural ribereño sobre materiales sedimentarios aluviales, excavando el cauce arenas, limos y gravas miocénicos. Se alimenta por escorrentía, y en su tramo inferior recibe la influencia de la marea, funcionando como estero.

Vegetación que sigue el gradiente altitudinal del curso, desde un bosque galería con predominio del álamo, hasta el estero de marisma, con una vegetación muy densa de carácter salino.

Predomina una ornitofauna de ruiseñores, carnívoros, buitrones, garcillas bueyeras y acuáticas, así como abundantes anfibios y reptiles.

- Usos y aprovechamientos.

Extracción de agua en determinados puntos para riego y tala incontrolada del arbolado.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

Última zona de bosque galería de las inmediaciones de Huelva capital, con un gran interés por recorrer zonas de gran fertilidad agrícola muy humanizadas, siendo el único refugio de la fauna del entorno.

- Problemática.

Tala sistemática del bosque galería, con desbroce de matorral e incendios. Los brotes del arbolado son utilizados para alimentación de rebaños de cabras, impidiendo de esta forma la adecuada regeneración de la vegetación. Se han producido, por otra parte, apropiaciones de terrenos de marismas por agricultores en la mitad sur de la ribera.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Riberas Forestales de Interés Ambiental (Norma 40).

- Programa de Actuación.

No existen actuaciones específicas para este espacio.

- Afecciones Territoriales.

El P.G.O.U. de Huelva califica este espacio como Suelo No Urbanizable de Protección Especial.

Ley de Aguas y su Reglamento.

- Recomendaciones de gestión.

Control del pastoreo.

Elaboración de un Plan comarcal de Prevención y lucha contra incendios forestales.

ESPACIO PROTEGIDO: ARROYO CANDON. RA-5

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

Niebla, Beas y Trigueros.

- Superficie aproximada.

450 Has.

- Información físico-biológica.

Espacio natural sobre materiales muy recientes (cuaternarios) aluviales, salvo en el fondo del cauce, compuesto por margas, arenas, gravas y arcillas miocénicas.

Vegetación muy degradada con bosque galería de álamos, sauces y tarajes; dehesas de encinas y cultivos agrícolas en las zonas colindantes (olivar, viñedo y cultivos de secano).

Avifauna asociada a cursos fluviales, junto a otras especies que utilizan este espacio como dormitorio (garcillas bueyeras, zorzales, estorninos, etc.). Existen también algunos mamíferos y reptiles.

- Usos y aprovechamientos.

Los que se derivan de la tala y desbroce incontrolados de la vegetación y el pastoreo de sus orillas, fundamentalmente con ganado caprino.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

Gran interés de conservación por poseer algunos tramos de bosque galería conservados al pasar por los campos de Beas y Niebla, constituyendo un enclave de vegetación natural y refugio de fauna en zonas humanizadas.

- Problemática.

Tala de arbolado y desbroce de vegetación de orillas, así como incendios y pastoreo incontrolados.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Riberas Forestales de Interés Ambiental (Norma 40).

- Programa de Actuación.

No existen actuaciones específicas para este espacio.

- Afecciones Territoriales.

Las Normas Subsidiarias de Niebla, Beas y Trigueros deberán contemplar este espacio como Suelo No Urbanizable.

Ley de Aguas y su Reglamento.

- Recomendaciones de gestión.

Control del desbroce de las orillas y del pastoreo.

Elaboración de un Plan General de prevención y lucha contra incendios.

ESPACIO PROTEGIDO: RIBERA DEL GUADIANA. RA-6

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

El Granada, Sanlúcar de Guadiana, San Silvestre de Guzmán y Ayamonte.

- Superficie aproximada.

1.300 Has.

- Información físico-biológica.

Espacio ribereño que bordea toda la comarca del Andévalo Occidental, situada sobre pizarras y grauwacas paleozoicas del Carbonífero.

Vegetación en gradiente altitudinal siguiendo el curso del río, desde especies arbóreas (álamos, fresnos, sauces), arbustivas (tarajes, zarzas) y herbáceas (carrizos, cañas, juncos) de ribera, hasta especies de marisma, en el tramo inferior.

Fauna de aves acuáticas y ribereñas características de estos espacios.

- Usos y aprovechamientos.

Extracciones de agua con fines agrícolas. Vertidos.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

Espacio natural de gran interés de conservación, por ser el curso de agua más importante de la provincia, recorriendo su mitad sur y lindando con Portugal. Posee aún importantes zonas de bosque galería y una gran diversidad de ambientes, desde la zona del Andévalo hasta la costa.

- Problemática.

Contaminación por vertidos urbanos e industriales del curso de agua y desbroce de la vegetación de ribera.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Riberas Forestales de Interés Ambiental (Norma 40).

- Programa de Actuación.

Actuación de lucha contra la erosión.

- Afecciones Territoriales.

Ley de Aguas y su Reglamento.

Ley de Montes y su Reglamento.

- Recomendaciones de gestión.

Conservación de los bosques galería y regeneración de los mismos con vegetación autóctona.

Control de los vertidos.

ESPACIO PROTEGIDO: RIBERA DEL ODIEL. RA-7

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

Almonaster la Real, El Campillo, Zalamea la Real, Valverde del Camino y Calañas.

- Superficie aproximada.

900 Has.

- Información físico-biológica.

El río recorre terrenos de muy diverso origen, aunque fundamentalmente del Devónico Superior y Carbonífero Inferior. Es el curso más importante de estas comarcas, recibiendo aportes de diversos arroyos por ambas orillas. Fauna y flora muy degradadas debido a la contaminación minera tradicional del Odiel. Especies vegetales de ribera. Faunísticamente está poblado por las especies de los ecosistemas alledaños que frecuentan la ribera como zona de refugio, alimentación o cazadero.

- Usos y aprovechamientos.

Extracción de agua para pequeños cultivos y como cauce receptor de vertidos.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

Se trata de uno de los cursos de agua más importantes de la provincia de Huelva, y el más representativo de la misma, con gran repercusión por recorrer Sierra, Andévalo y Costa, afectando sus aguas a diversos espacios naturales, destacando en la desembocadura el Paraje Natural de las Marismas del Odiel, de tal forma que cualquier actuación o impacto sobre el río repercute indefectiblemente sobre otras zonas naturales.

- Problemática.

Contaminación minera e industrial.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Riberas Forestales de Interés Ambiental (Norma 40).

- Programa de Actuación.

Actuación de lucha contra la erosión.

- Afecciones Territoriales.

Las Normas Subsidiarias de Valverde, Calañas, Almonaster y Zalamea contemplarán este espacio como Suelo No Urbanizable de Protección Especial.

Ley de Aguas y su Reglamento.

- Recomendaciones de gestión.

Control de vertidos.

ESPACIO PROTEGIDO: RIBERA DEL CHANZA. RA-8

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

Puebla de Guzmán, Paymogo, Santa Bárbara de las Casas, Rosal de la Frontera, Aroche y Cortegana.

- Superficie aproximada.

1.475 Has.

- Información físico-biológica.

Cauce de casi 100 Km. De longitud sobre materiales primarios de diverso origen. Topografía en gradiente según el curso, no sobrepasando los 200 metros en el tramo final.

Vegetación de matorral hidrofítico con retazos conservados de bosque galería (fresno, álamo, sauce) e individuos aislados de aliso.

Fauna ornítica de ribera, con anfibios y multitud de especies de los ecosistemas alledaños.

- Usos y aprovechamientos.

Extracción de agua para riego, embalses, sumidero de vertidos, tala de vegetación de orilla.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

Constituye uno de los cursos de agua de mayor importancia de la provincia, que recorre la Sierra y el Andévalo Occidental, con retazos de bosque galería y vegetación de ribera en un aceptable estado de conservación.

- Problemática.

Desbroce y tala de la vegetación ripícola y contaminación por vertidos urbanos e industriales.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Riberas Forestales de Interés Ambiental (Norma 40).

- Programa de Actuación.

PROPOM en Sierra Norte.

- Afecciones Territoriales.

El planeamiento en desarrollo de los municipios afectados deberá contemplar este espacio como Suelo No Urbanizable de Protección Especial.

Ley de Aguas y su Reglamento.

- Recomendaciones de gestión.

Control de los vertidos y de la tala y desbroce de la vegetación de orilla.

ESPACIO PROTEGIDO: RIBERA DE LA PERAMORA. RA-9

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

Aroche, Rosal de la Frontera y Cortegana.

- Superficie aproximada.

1.330 Has.

- Información físico-biológica.

Este río transcurre por un área montañosa por la que va acrecentando su caudal gracias al aporte de una compleja

red de arroyos, por último este río desemboca en el Chanza. Vegetación típica de bosque galería (alisos, sauces, fresnos, adelfas, etc.) con una fauna asociada muy interesante.

- Usos y aprovechamientos.

Extracción de agua para riego.

Tala.

Caza y ganadería extensiva.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

Bosque galería muy interesante por su colorido y vegetación él mismo y por albergar especies protegidas y en peligro de extinción.

- Problemática.

Desbroce y tala de la vegetación de ribera, así como apropiaciones ilegales de las márgenes.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Riberas Forestales de Interés Ambiental (Norma 40).

- Programa de Actuación.

PROPOM en Sierra Norte.

- Afecciones Territoriales.

Las NN-SS tipo (B) de Cortegana clasifican este espacio como Suelo No Urbanizable. Rosal y Aroche carecen aún de planeamiento vigente.

Ley de Aguas y su Reglamento.

- Recomendaciones de gestión.

Control de las talas indiscriminadas.

Recuperación de las márgenes del cauce.

ESPACIO PROTEGIDO: RIBERA DE CALA. RA-10

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

Santa Olalla de Cala.

- Superficie aproximada.

690 Has.

- Información físico-biológica.

Espacio de topografía ondulada de altura media con retazos de bosques galería acompañados de matorral hidrófilo y fauna característica de estos ecosistemas, destacando la rica variedad ornitológica de especies de ribera y la heptológica.

- Usos y aprovechamientos.

Pastos para ganado ovino y caprino, cotos privados de caza, cultivos de eucaliptos, carbón, leña y picón.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

El alto valor paisajístico de la ribera del Cala (donde destaca el colorido del bosque galería sobre los

ecosistemas adyacentes) lo confirma como uno de los lugares más atractivos de toda la sierra de Huelva.

- Problemática.

Talas y desbroces en el matorral del bosque galería.

Acumulación de vertidos y residuos sólidos cercanos.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Riberas Forestales de Interés Ambiental (Norma 40).

- Programa de Actuación.

No existen actuaciones específicas para este espacio.

- Afecciones Territoriales.

El planeamiento municipal a desarrollar debe recoger este espacio como Suelo No Urbanizable de Protección Especial.

Ley de Aguas y su Reglamento.

- Recomendaciones de gestión.

Control de las talas, limpias y aclareos de vegetación.

ESPACIO PROTEGIDO: RIBERA DEL MURTIGA. RA-11

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

Encinasola, Cumbres de San Bartolomé y La Nava.

- Superficie aproximada.

795 Has.

- Información físico-biológica.

El río Murtiga, caudal continuo y de elevada calidad, posee una red de afluentes y arroyos que se ven enriquecidos por la topografía de la zona y el elevado nivel de precipitaciones existentes. El río discurre encajado entre húndenos bosque galería (sauces, fresnos, álamos, etc.) en un elevado estado de conservación, con un abundante matorral hidrofítico y una avifauna asociada muy rica y diversa (currucas, mirlos, ruiseñores, etc.).

- Usos y aprovechamientos.

Captaciones de agua.

Repoblación de chopos.

Caza y ganadería extensiva.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

Bosque galería, unido a distintos ecosistemas asociados, en un buen estado de conservación y con un alto valor paisajístico, ecológico y didáctico, que confirman a este espacio como uno de los lugares más atractivos de toda la Sierra onubense.

- Problemática.

Talas y desbroces en el matorral del bosque galería.

Acumulación de vertidos y residuos sólidos urbanos.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Riberas Forestales de Interés Ambiental (Norma 40).

- Programa de Actuación.

PROPOM en Sierra Norte.

Actuación de lucha contra la erosión.

- Afecciones Territoriales.

Entre los municipios afectados, no existe normativa de planeamiento que afecte a este espacio.

Ley de Aguas y su Reglamento.

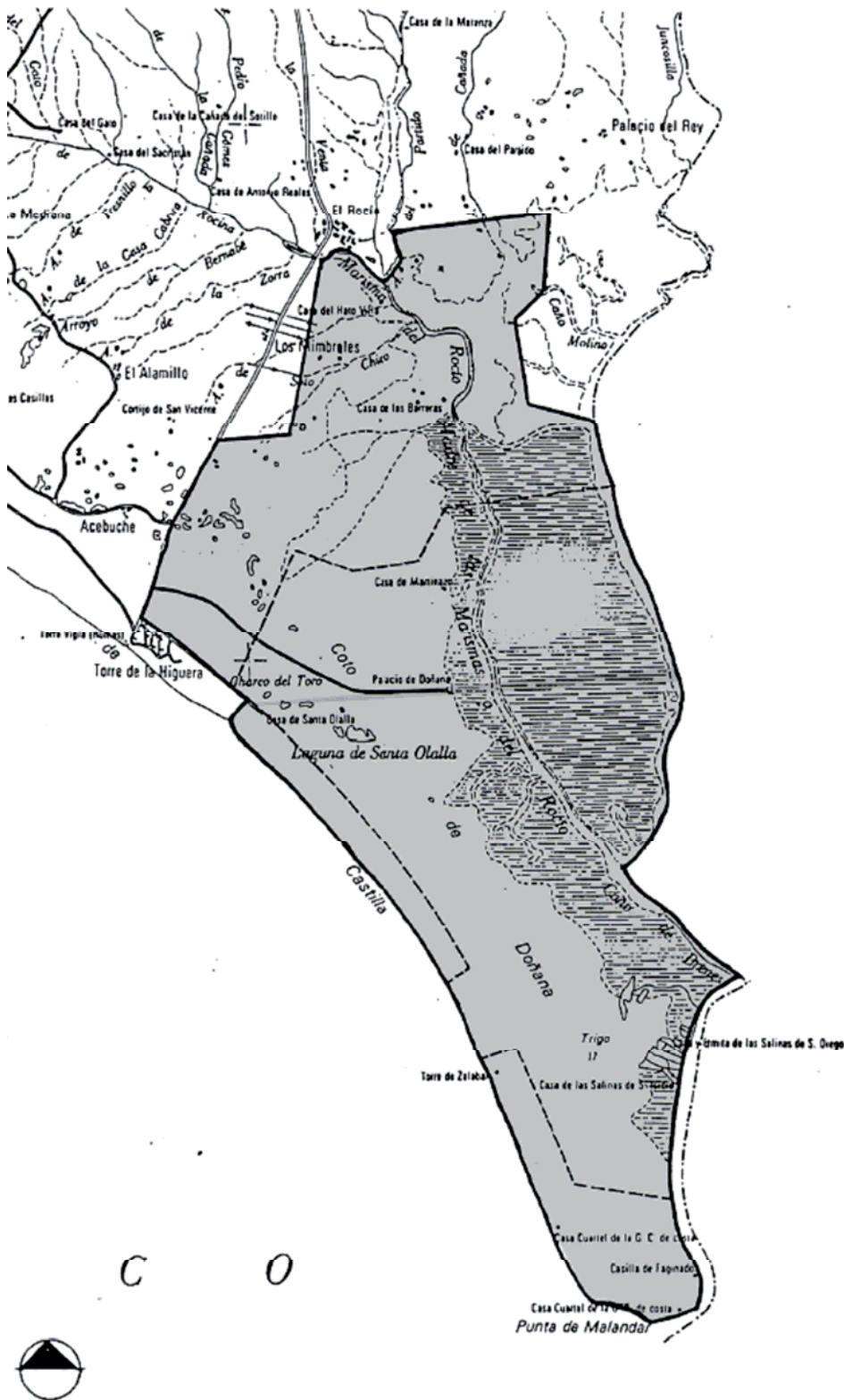
- Recomendaciones de gestión.

Control de las talas, limpiezas y aclareos en el bosque galería.

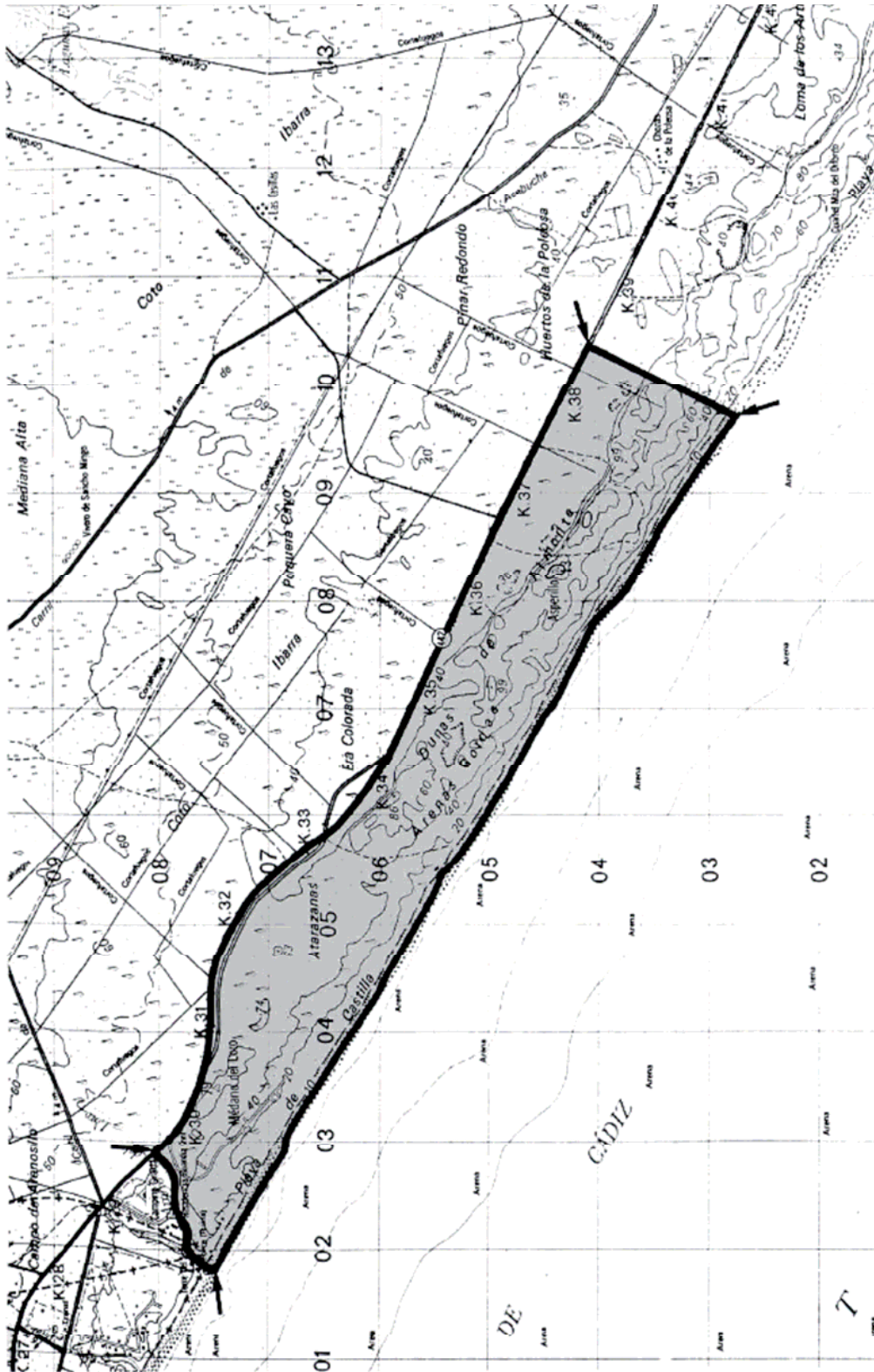
Ordenación y adecuación de zonas recreativas.

Elaboración de itinerarios didácticos.

ESPACIO PROTEGIDO: PARQUE NACIONAL DE DOÑANA. CL-1



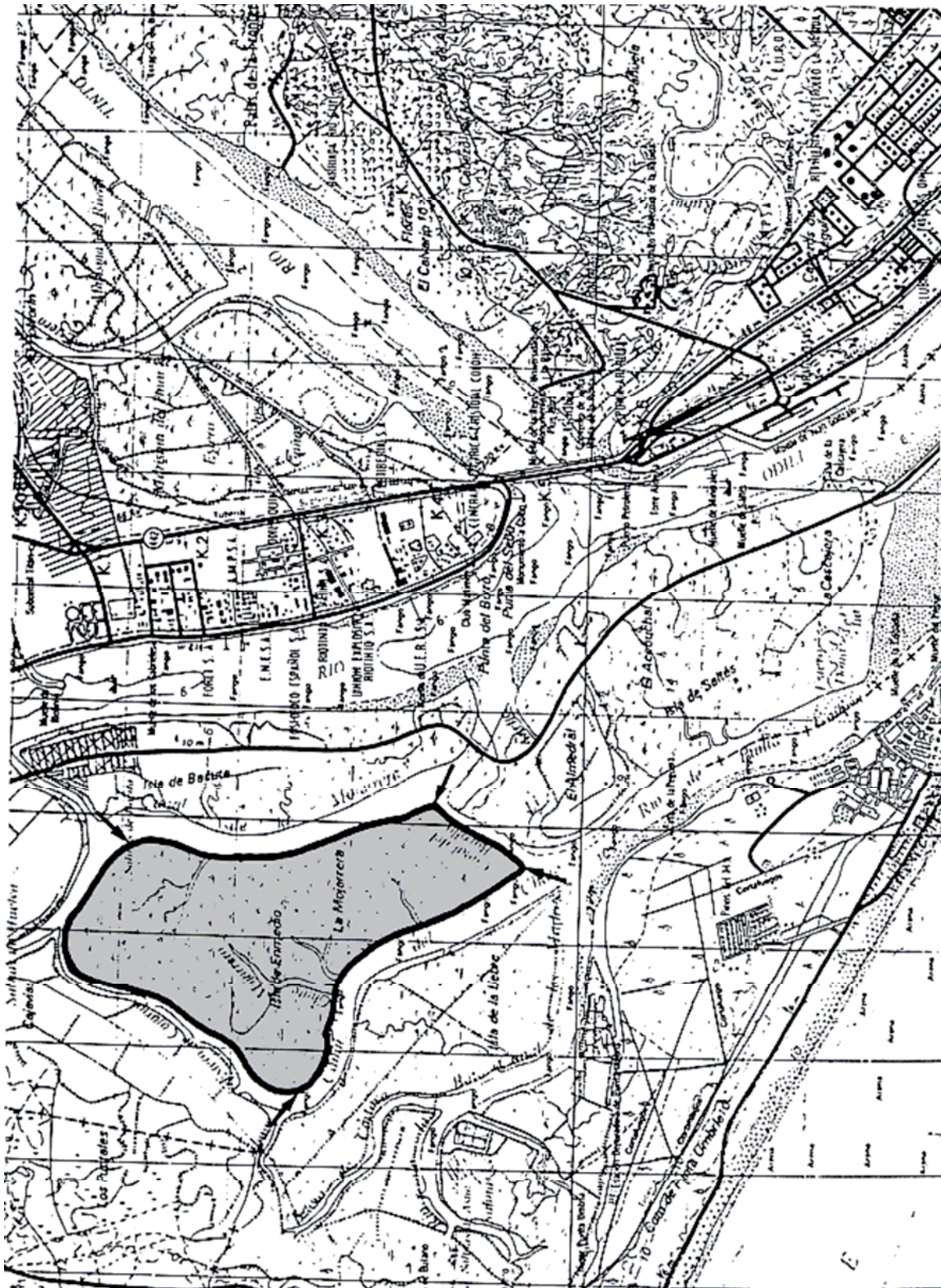
ESPACIO PROTEGIDO: ASPERILLO. CL-2



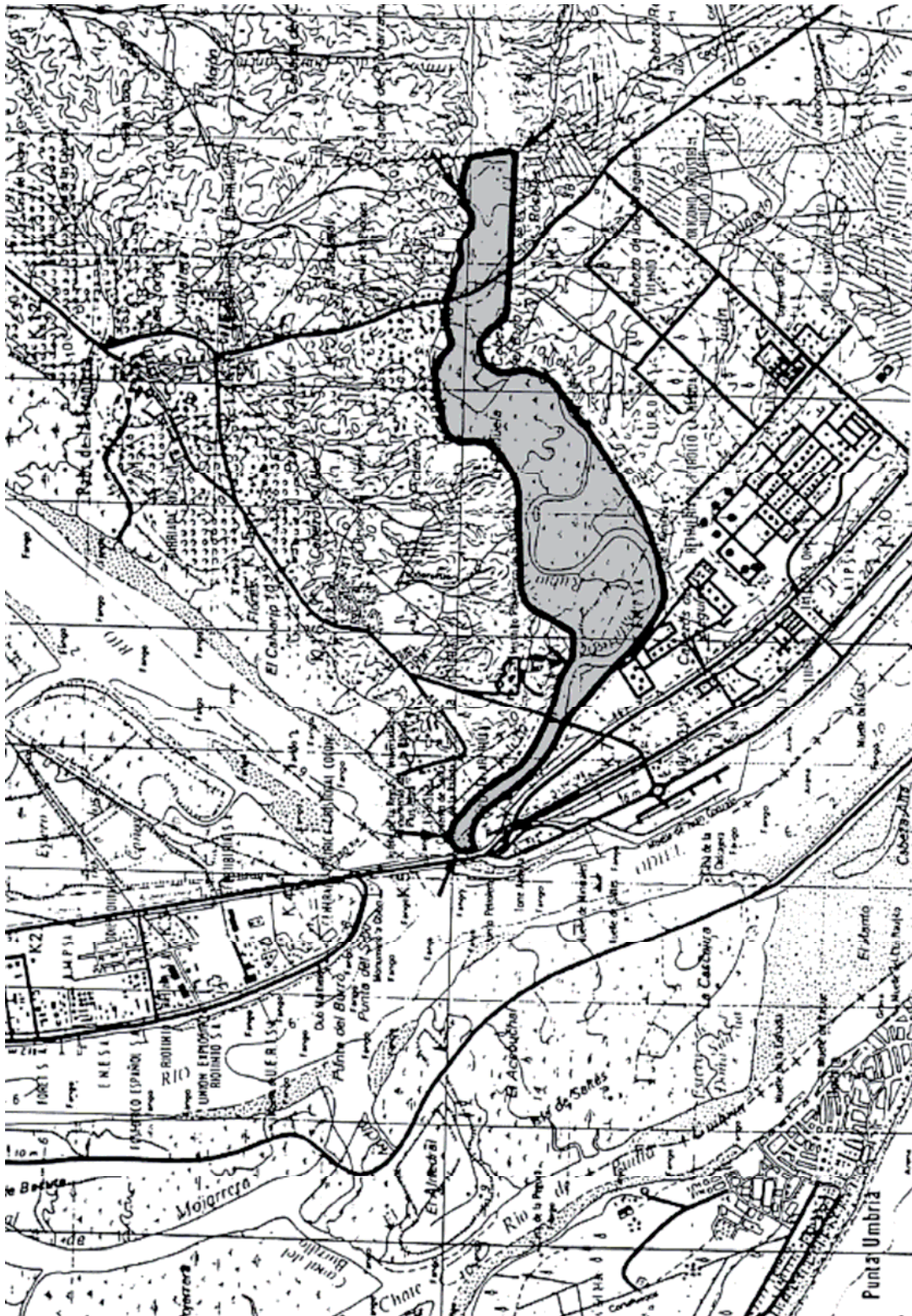
ESPACIO PROTEGIDO: MARISMAS DEL BURRO. ZH-2



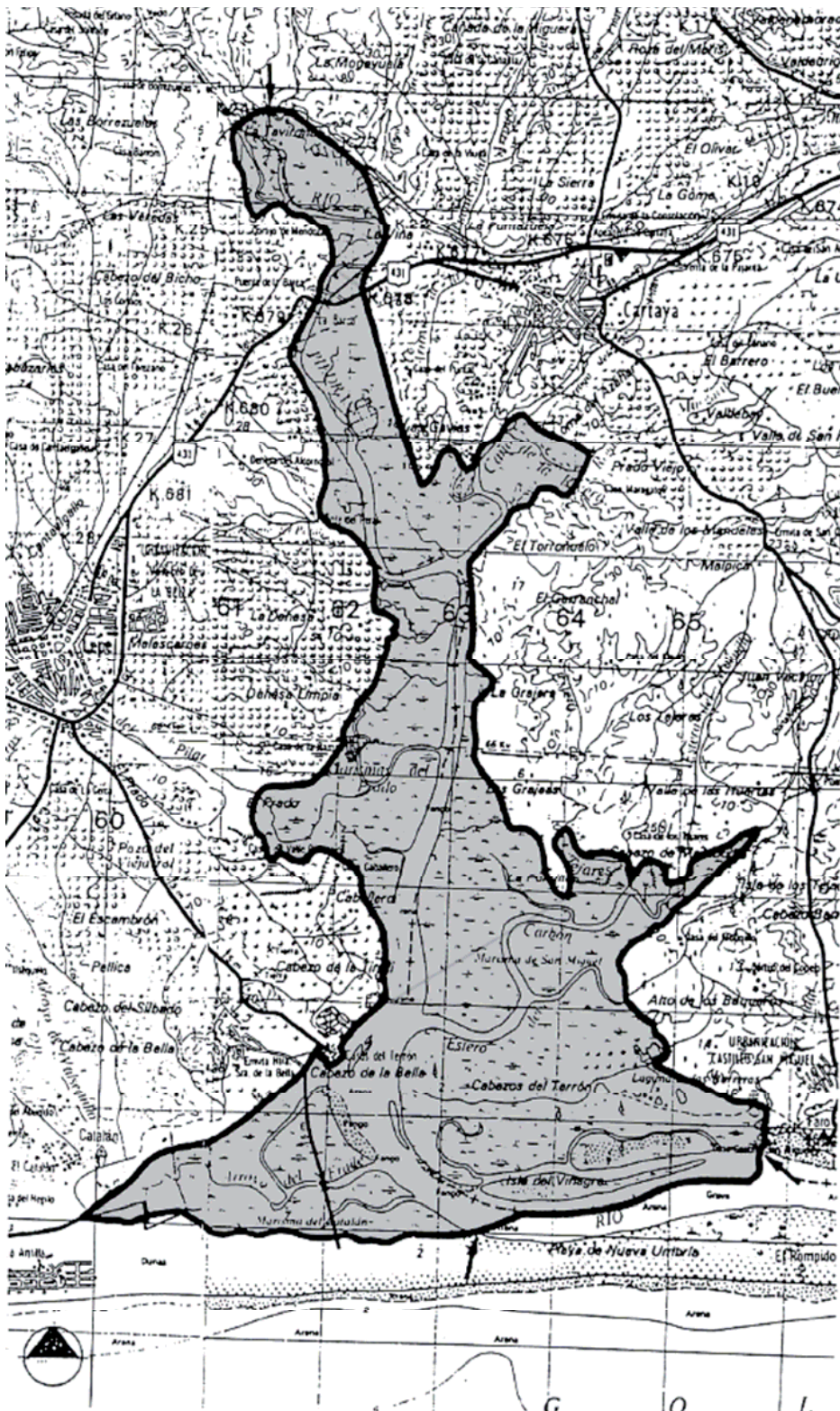
ESPACIO PROTEGIDO: ISLA DE ENMEDIO. ZH-3



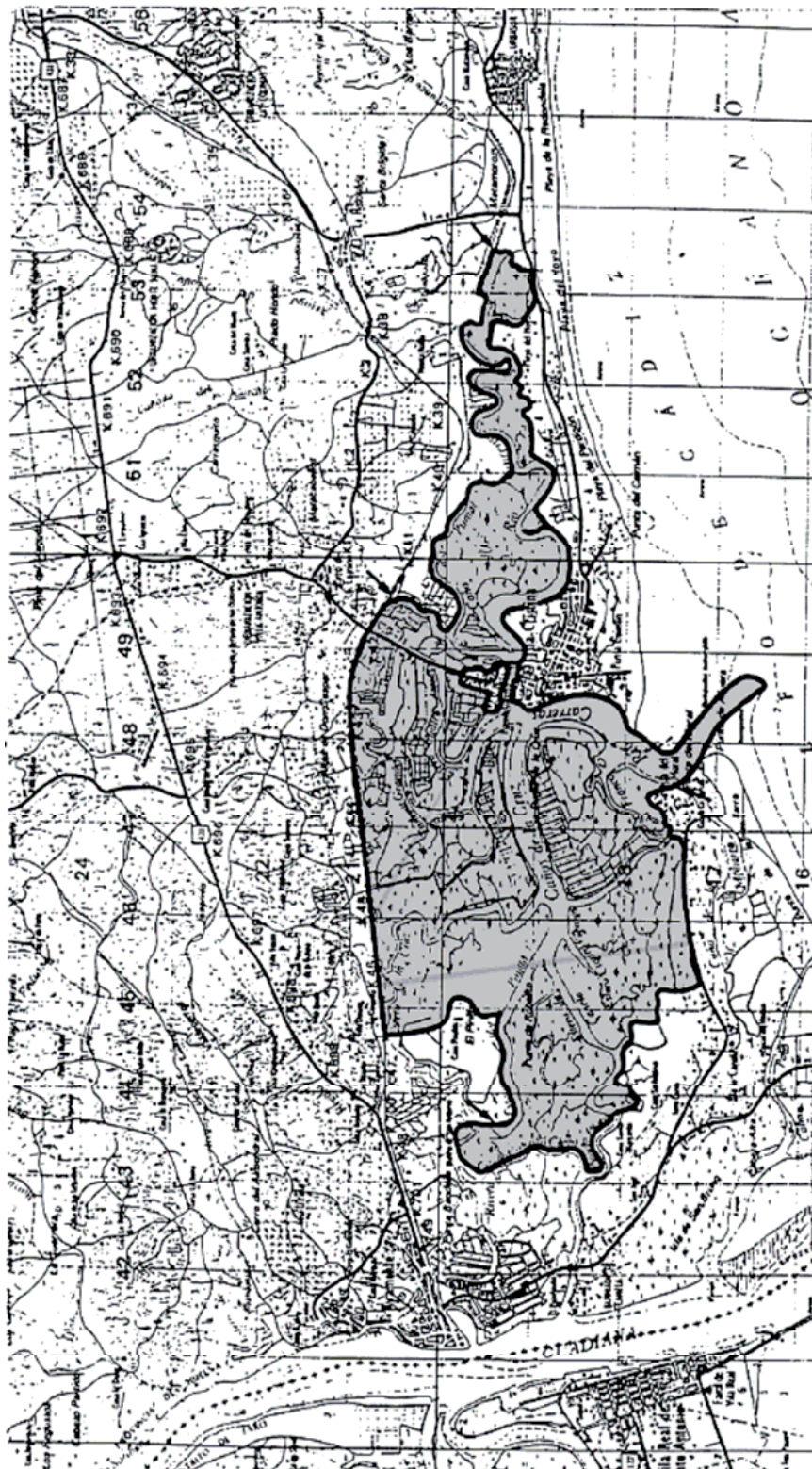
ESPACIO PROTEGIDO: ESTERO DE DOMINGO RUBIO. HT-2



ESPACIO PROTEGIDO: MARISMAS DEL PIEDRAS. MT-1



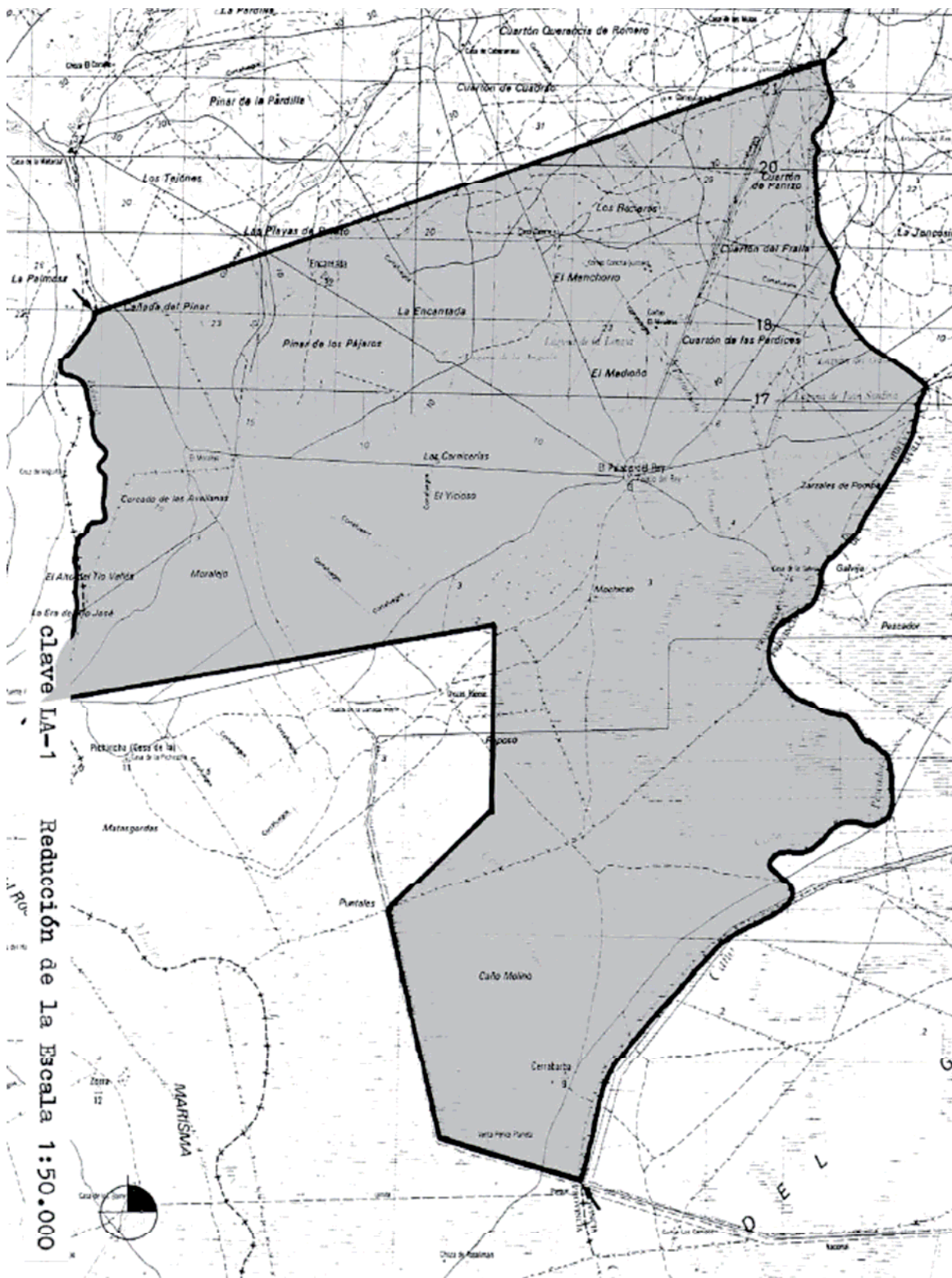
ESPACIO PROTEGIDO: MARISMAS DEL GUADIANA Y CARRERAS. MT-2



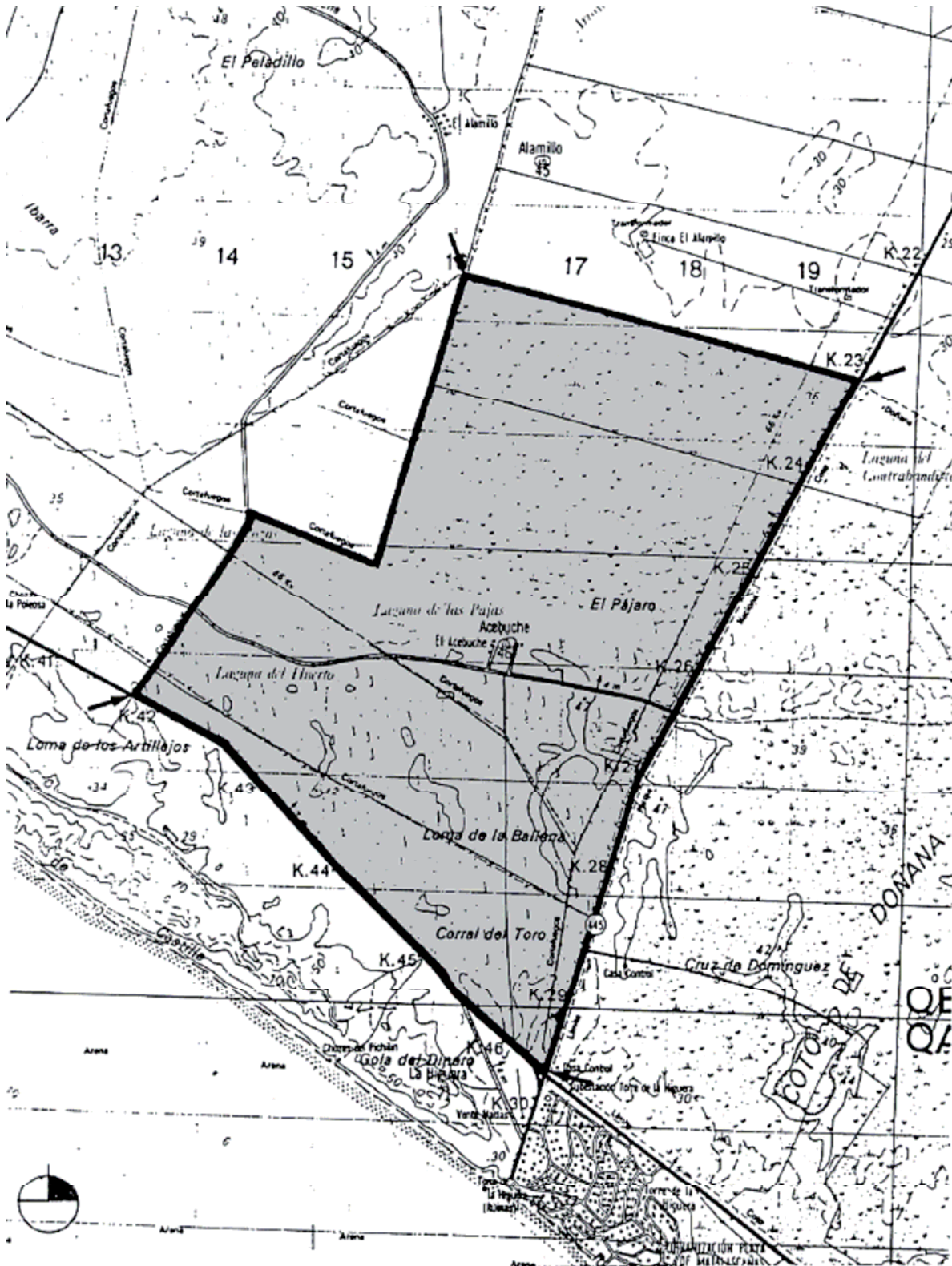
ESPACIO PROTEGIDO: MARISMAS DEL ODIEL. MT-3



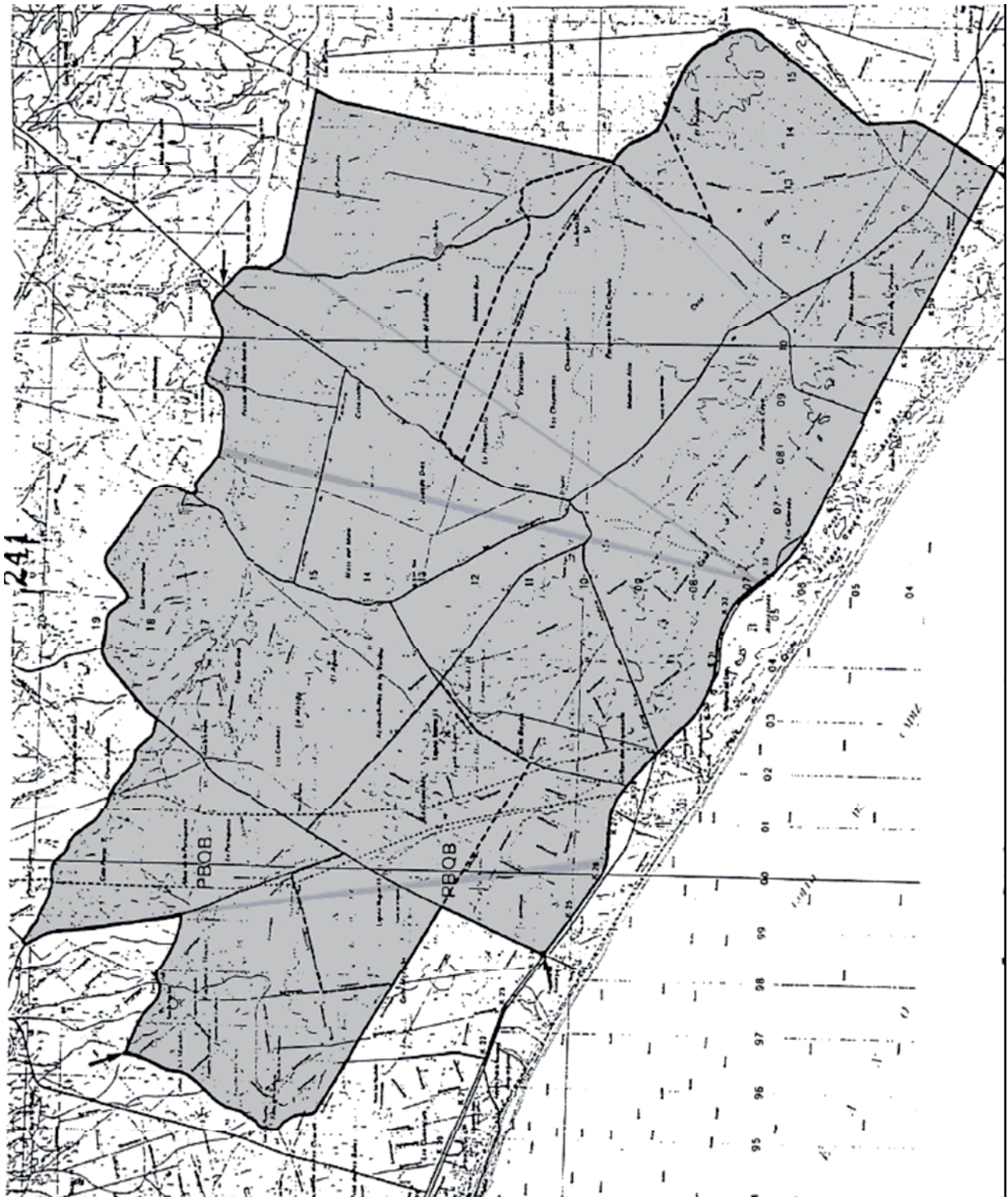
ESPACIO PROTEGIDO: PREPARQUE NORTE. LA-1



ESPACIO PROTEGIDO: EL ACEBUCHE. LA-2



ESPACIO PROTEGIDO: PINARES DEL ABALARIO. LA-3



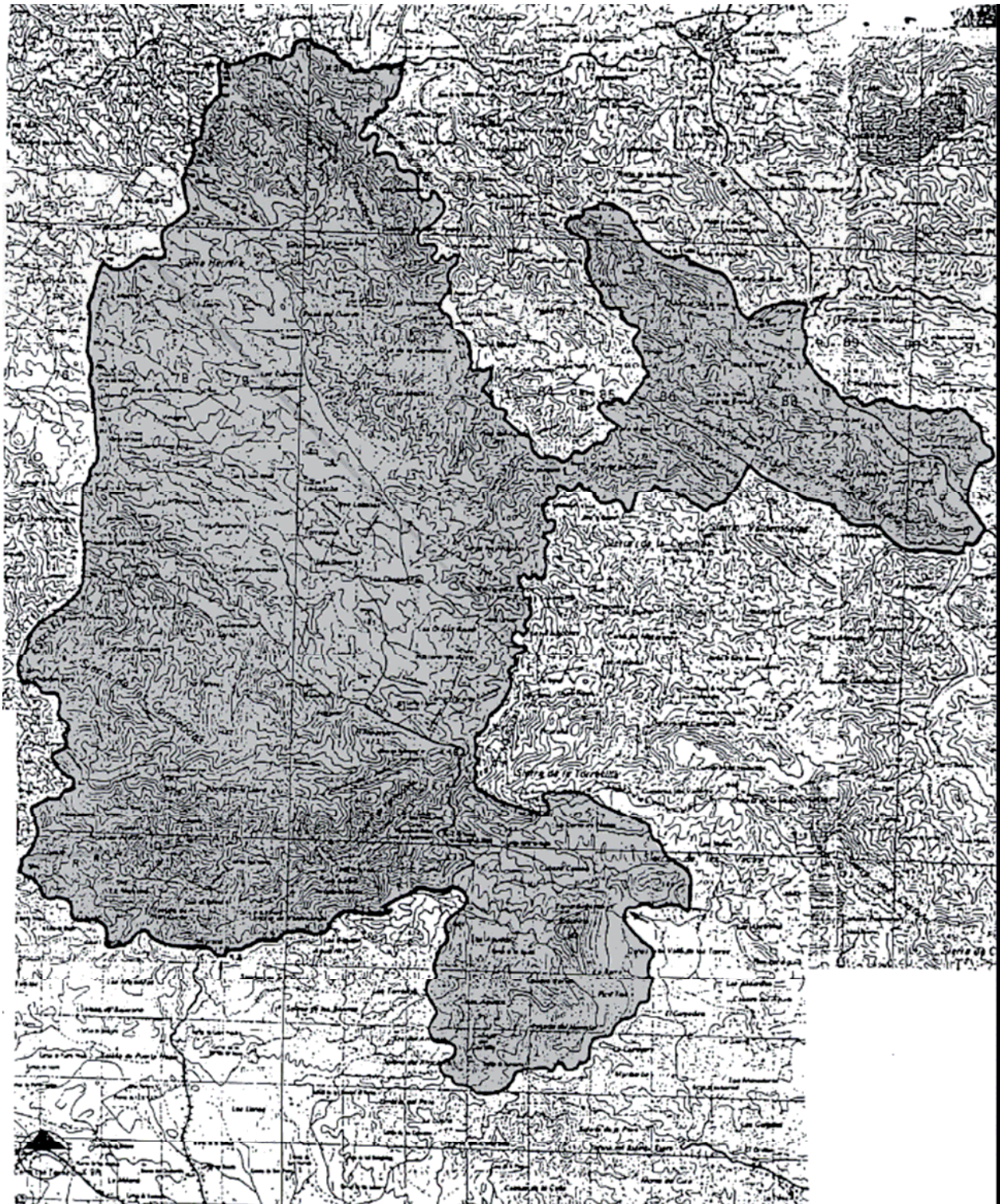
ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA DEL VIENTO. CS-4



ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA DEL BUJO. CS-7



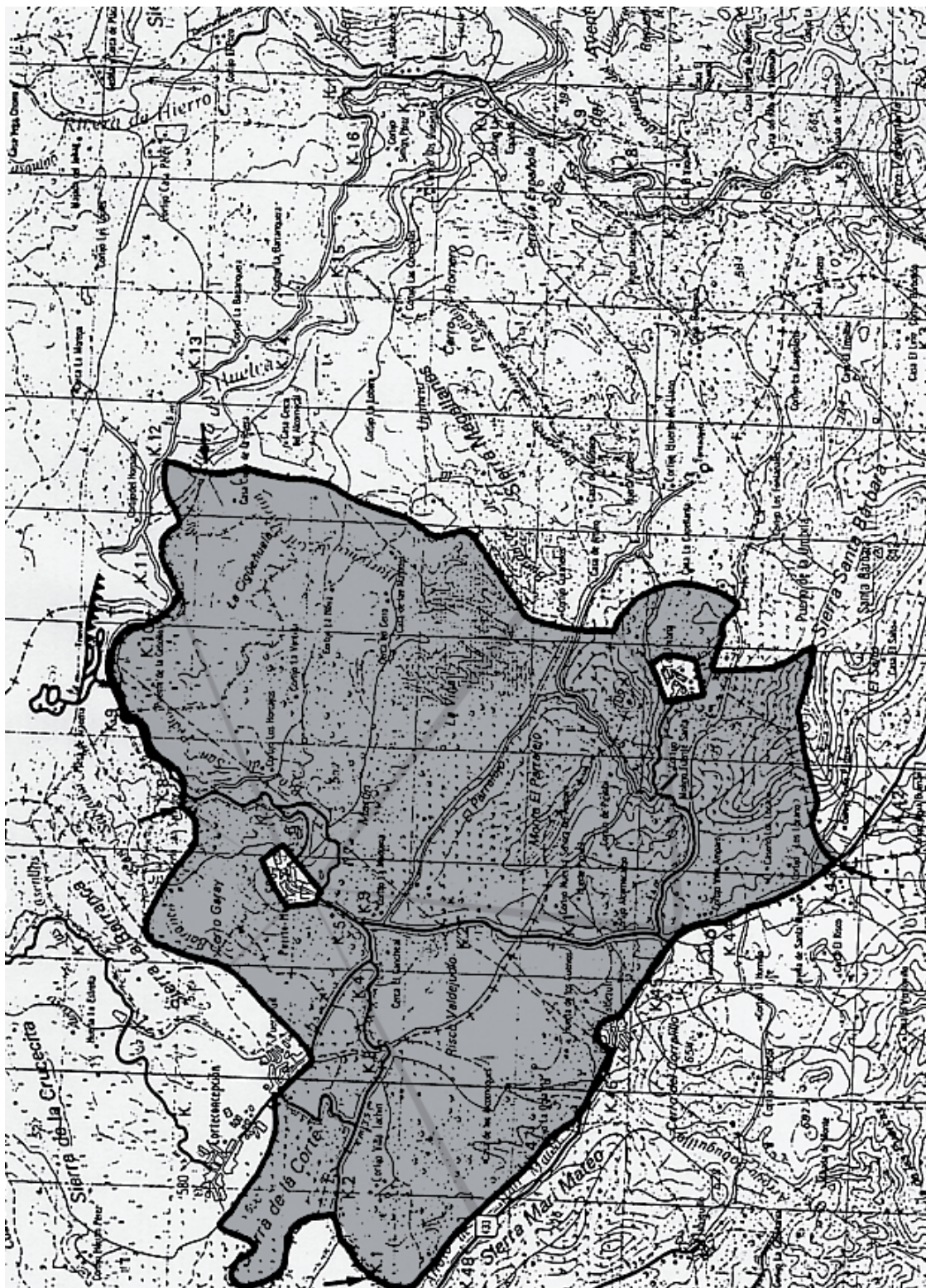
ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA DE AROCHE Y ENCINASOLA. CS-8



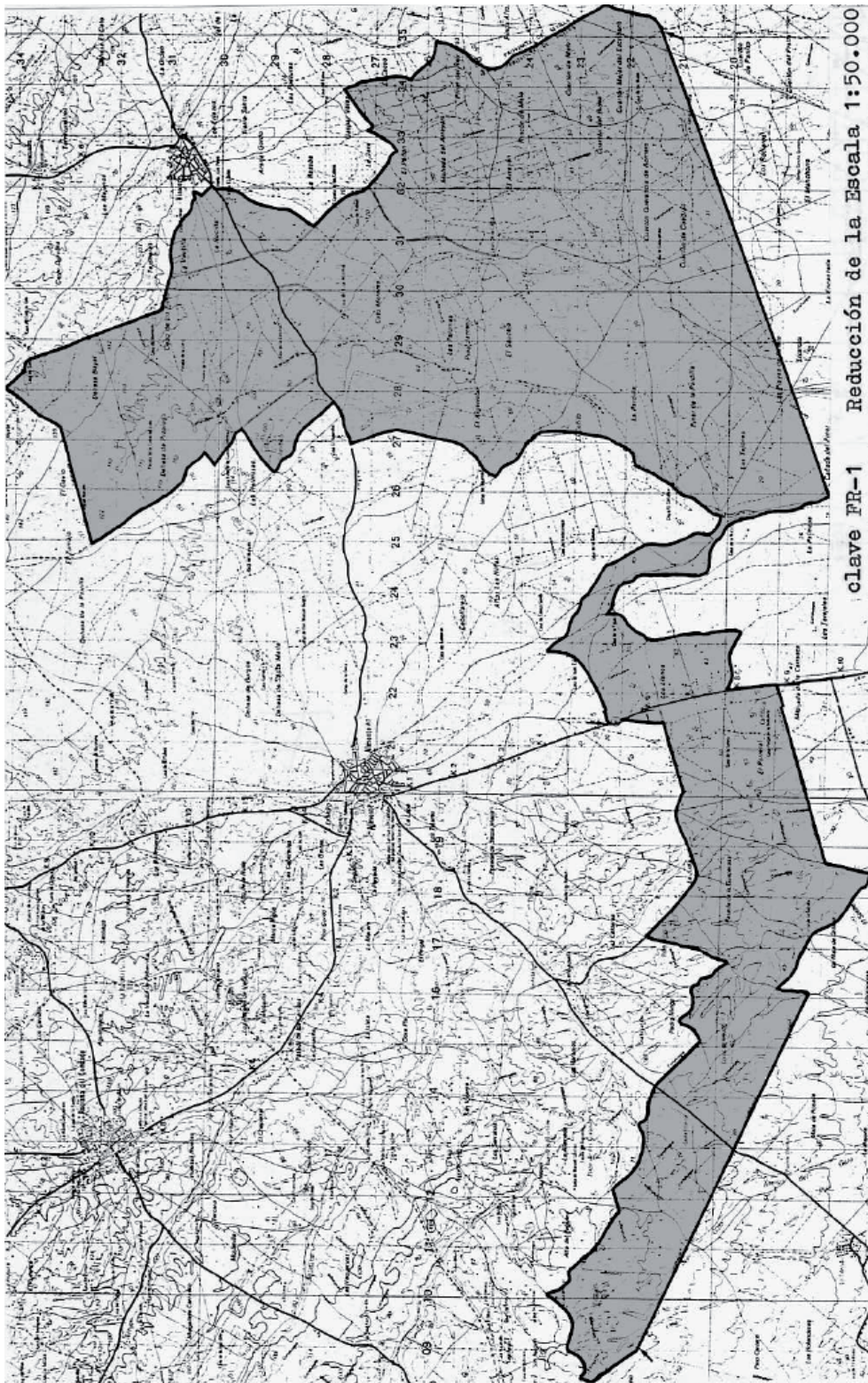
ESPACIO PROTEGIDO: CABEZO DE LA PEÑA. PS-2



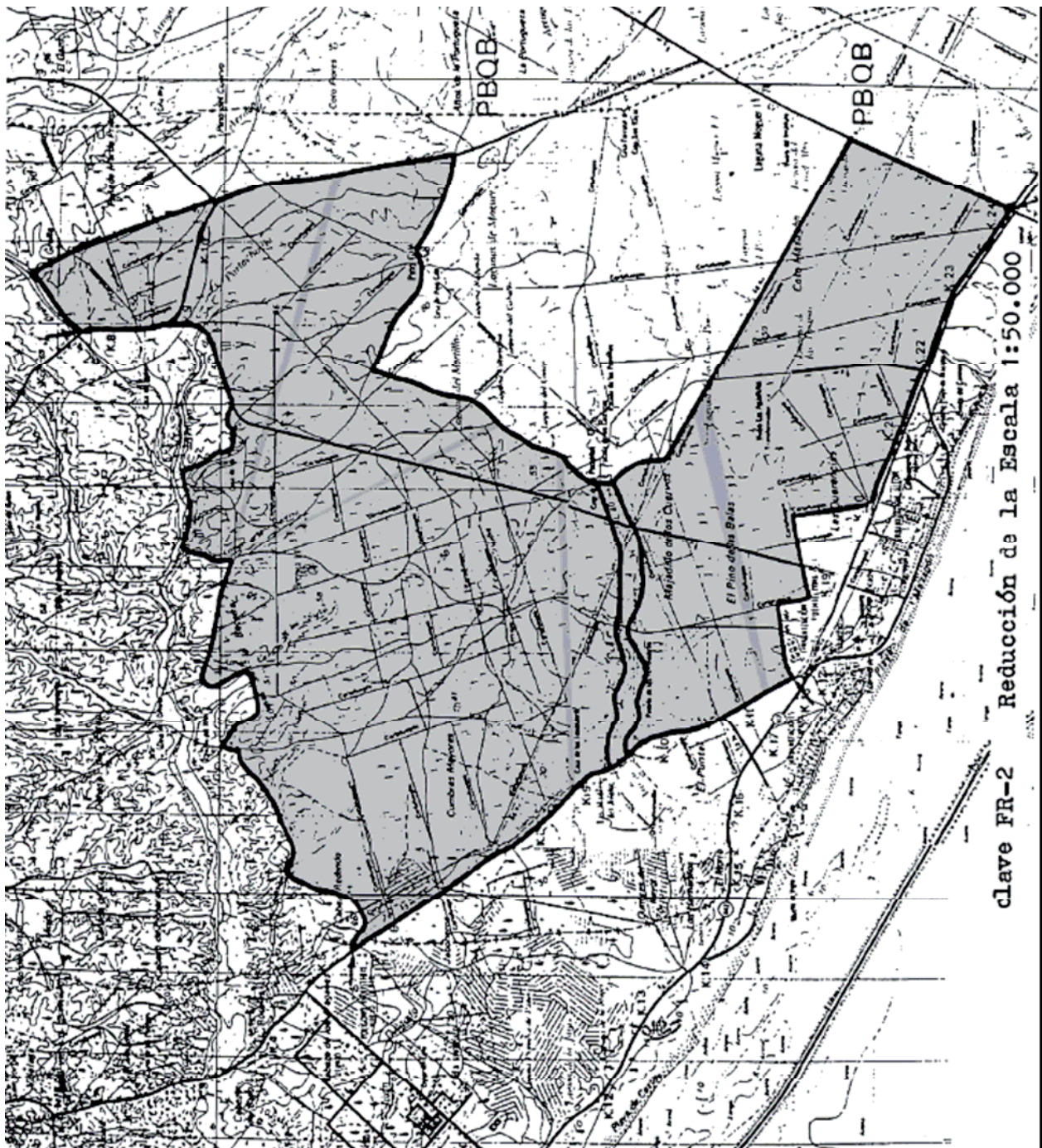
ESPACIO PROTEGIDO: LA UMBRÍA- PUERTO MORAL. PS-3



ESPACIO PROTEGIDO: PROPIOS DE HINOJOS Y ALMONTE. FR-1

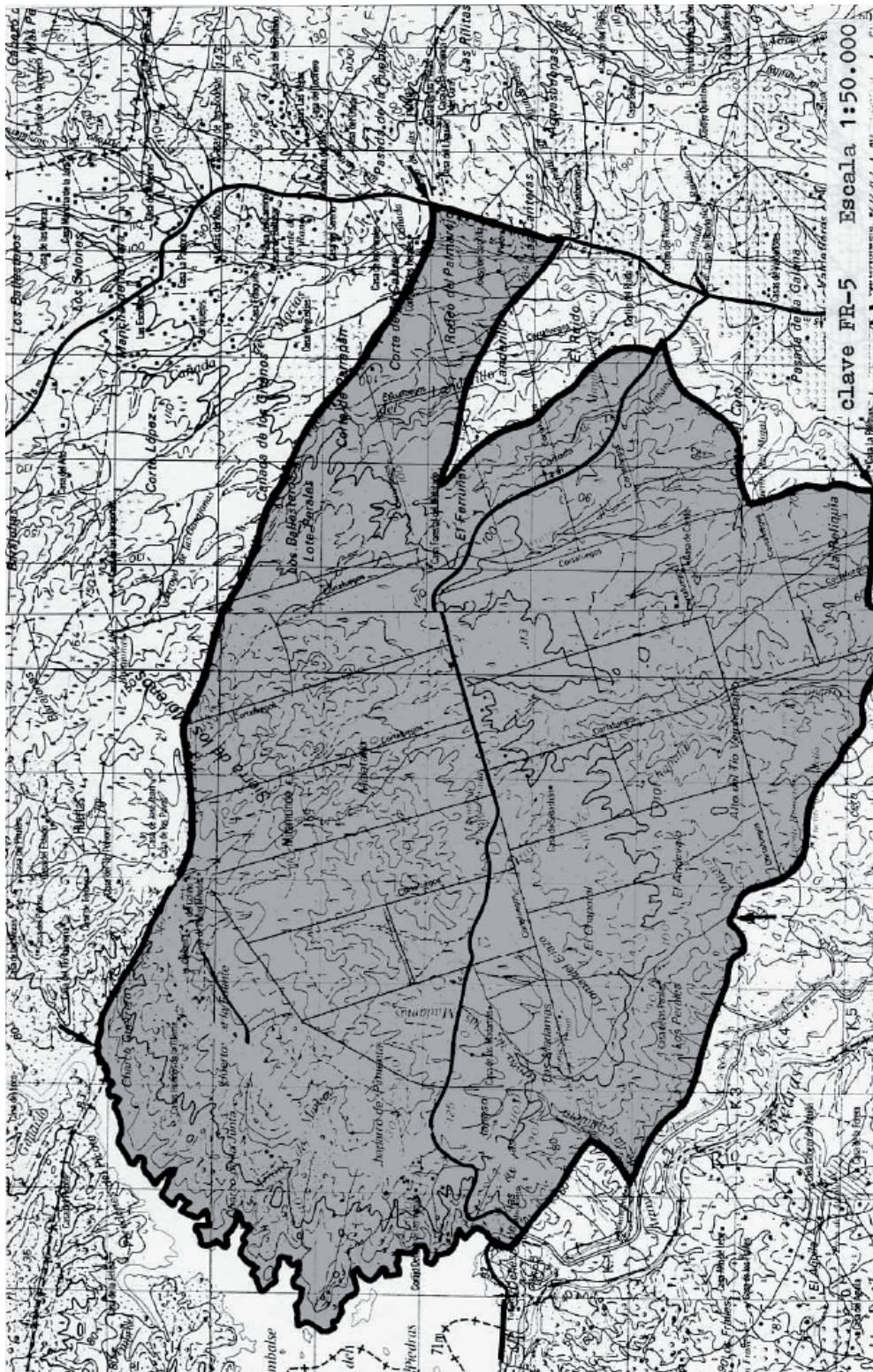


ESPACIO PROTEGIDO: ORDENADOS DE MOGUER. FR-2

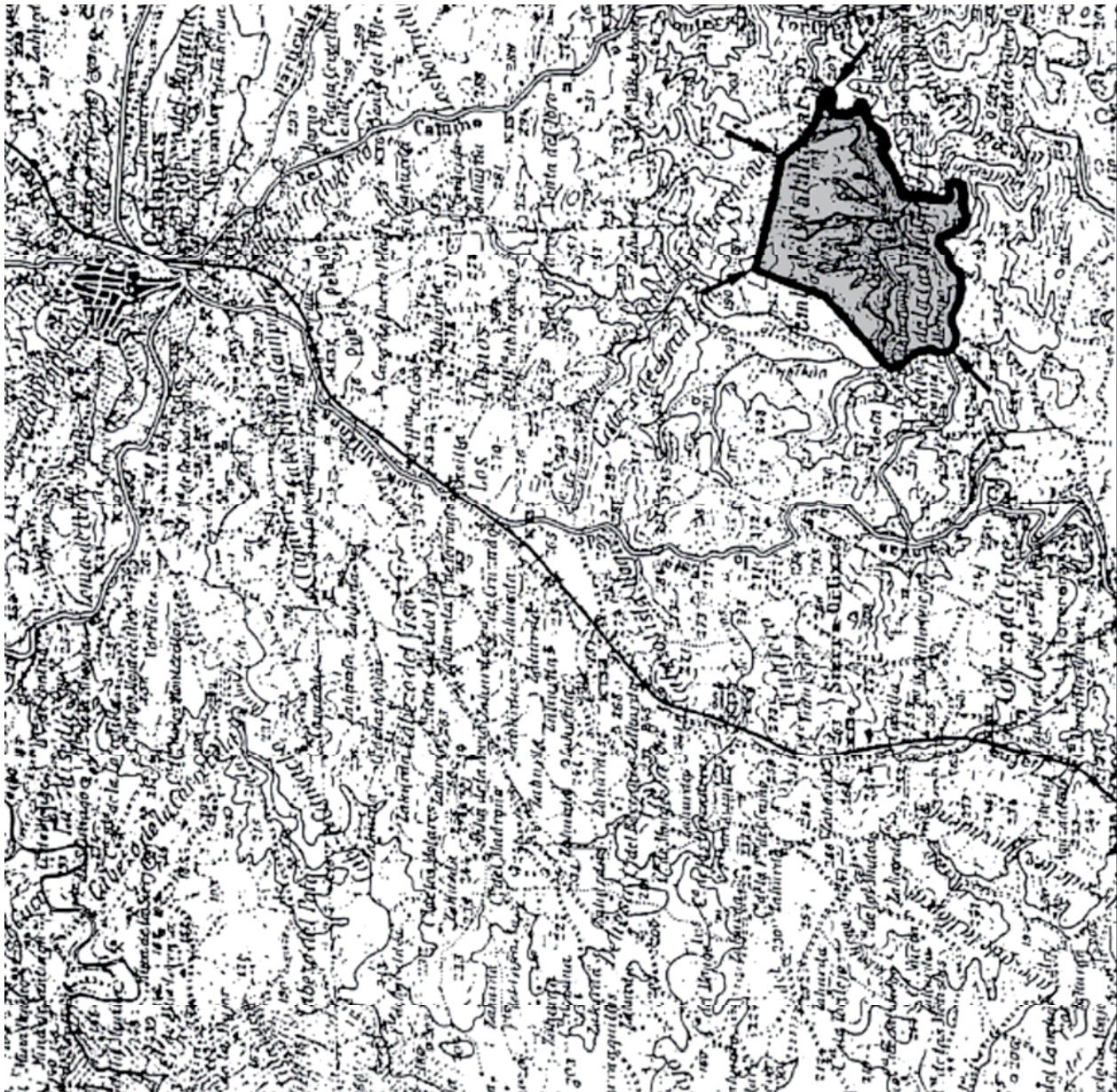


clave FR-2 Reducción de la Escala 1:50.000

ESPACIO PROTEGIDO: CAMPO COMÚN DE ARRIBA. FR-5



ESPACIO PROTEGIDO: PINARES DEL EMBALSE DEL CALABAZAR. FR-6



ESPACIO PROTEGIDO: DEHESA DE VILLANUEVA DE LAS CRUCES. AG-6



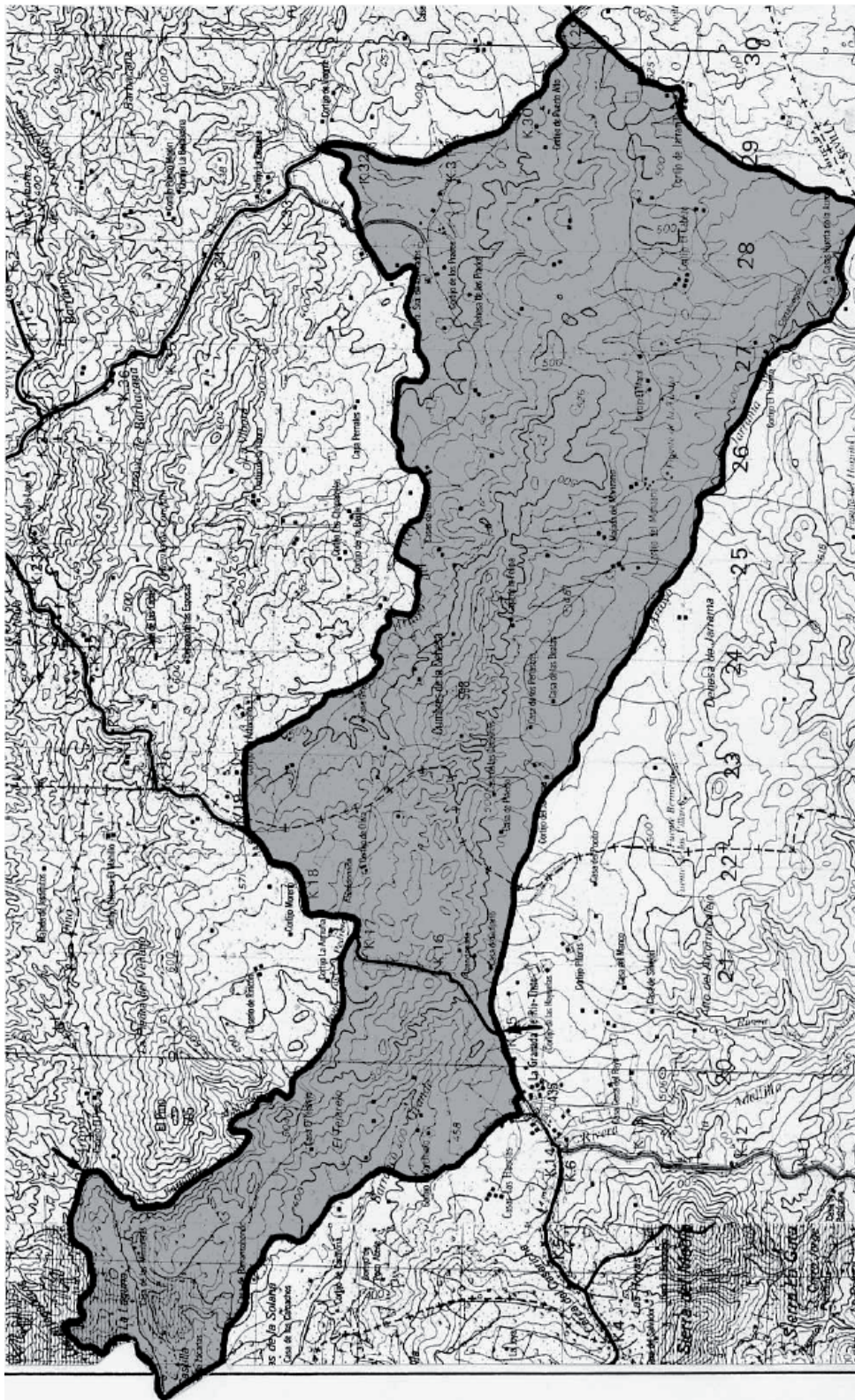
ESPACIO PROTEGIDO: DEHESA DE PAYMOGO. AG-7



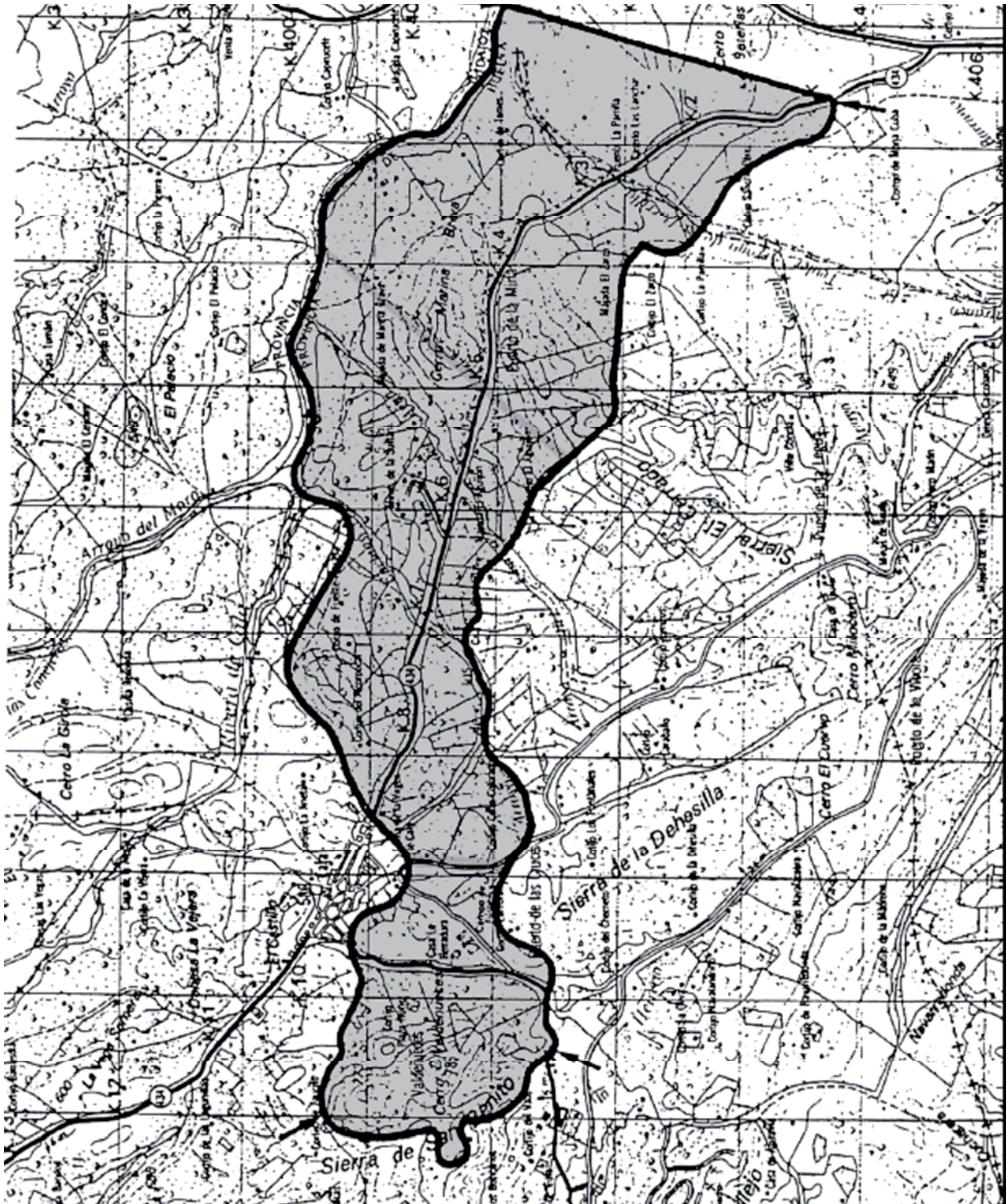
ESPACIO PROTEGIDO: DEHESA DE SANTA BÁRBARA Y CABEZAS RUBIAS. AG-8



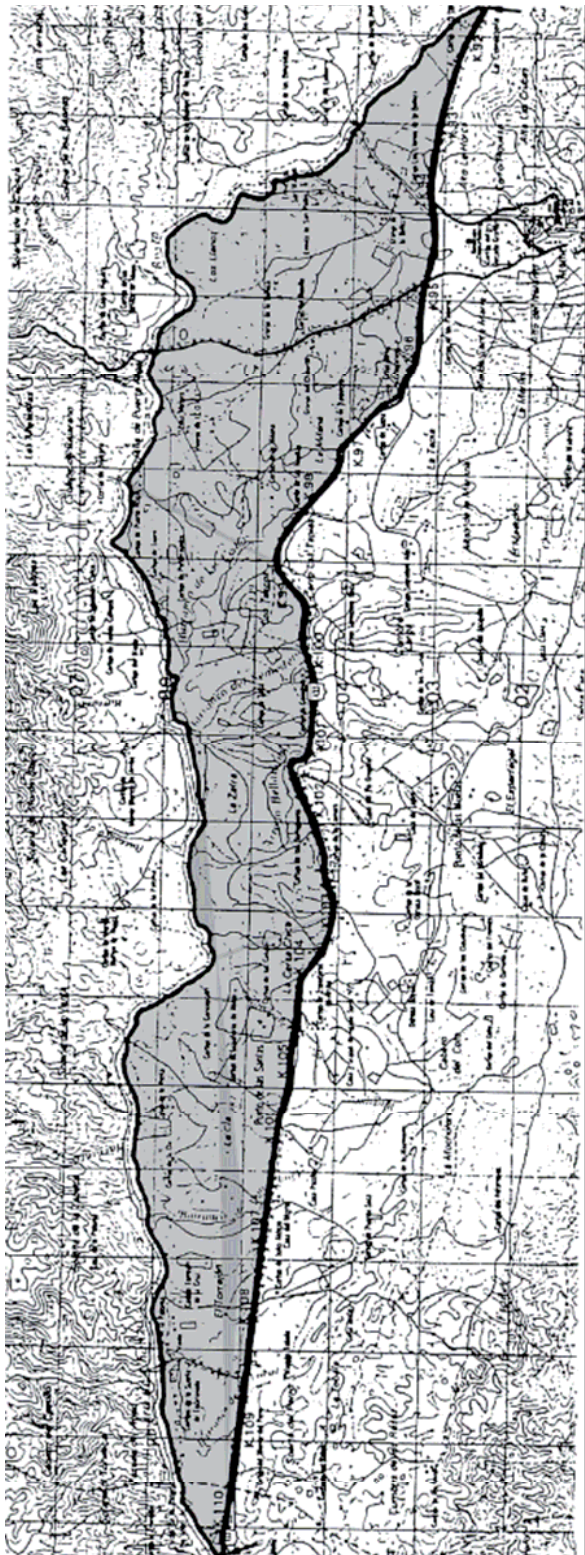
ESPACIO PROTEGIDO: DEHESAS DE CAMPOFRÍO Y LA GRANADA DE RIOTINTO. AG-9



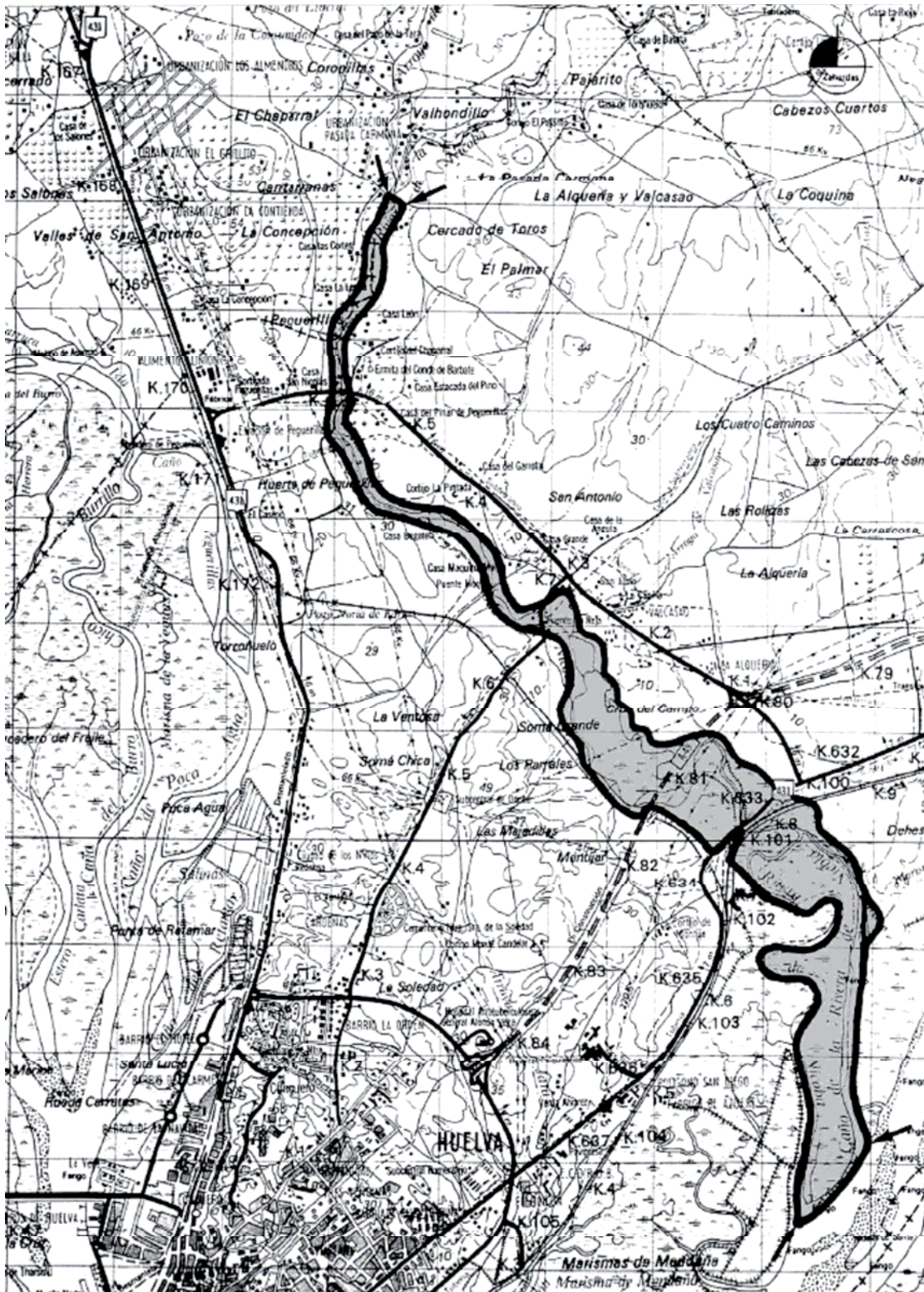
ESPACIO PROTEGIDO: ALCORNOCALES DE CALA. AG-10



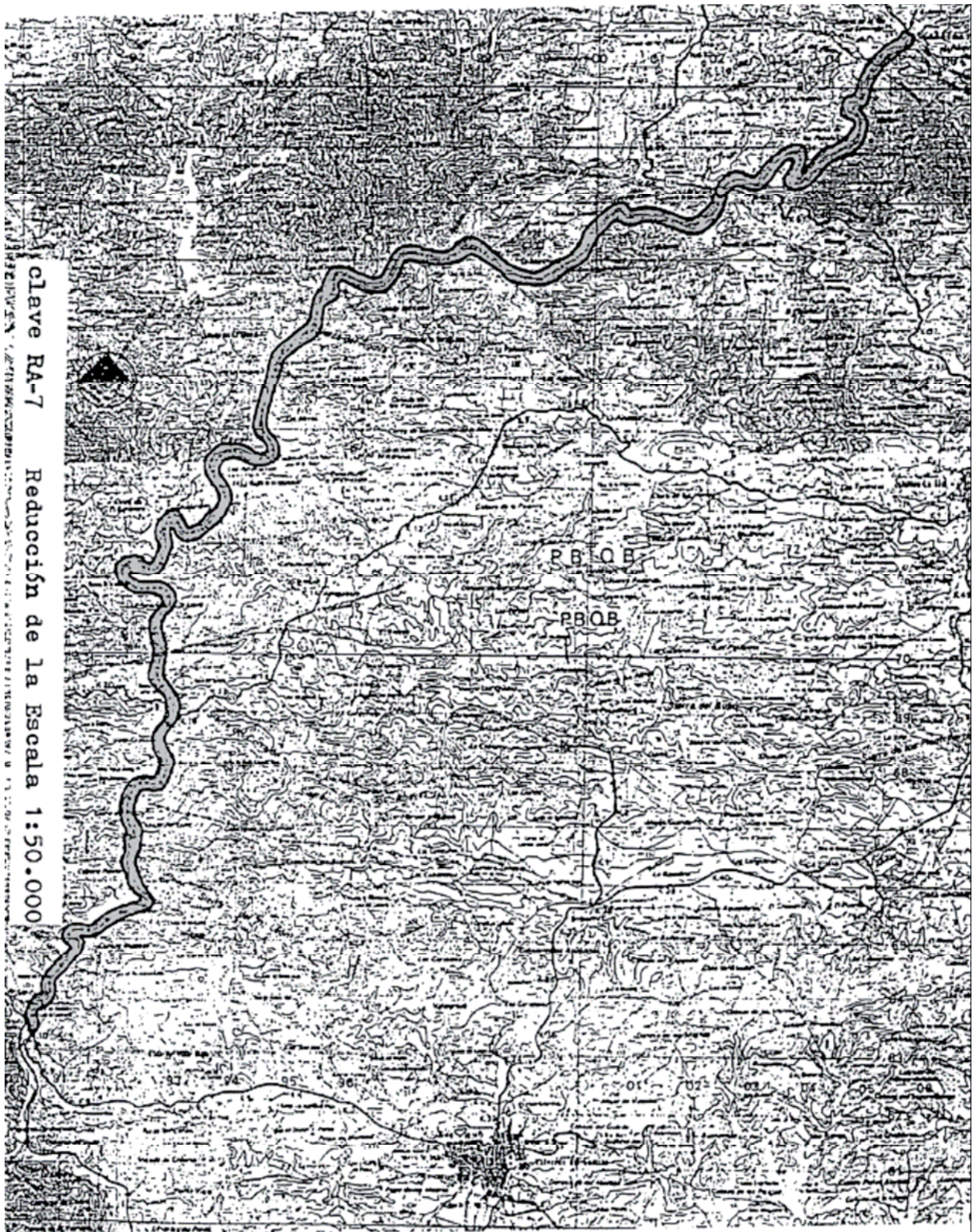
ESPACIO PROTEGIDO: LLANOS DEL CHANZA. AG-11



ESPACIO PROTEGIDO: RIBERA DE LA NICOBA. RA-4



ESPACIO PROTEGIDO: RIBERA DEL ODIEL. RA-7



ESPACIO PROTEGIDO: RIBERA DE LA PERAMORA. RA-9



ESPACIO PROTEGIDO: RIBERA DEL MURTIGA. RA-11

